

CS

Mulidada

2012-00199
(022)

JULIO M. ROMERO MORALES.
ABOGADO TITULADO.-



Asuntos civiles, comerciales y
de familia.

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.-
E. S. D.

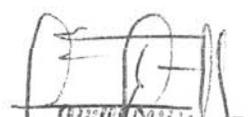
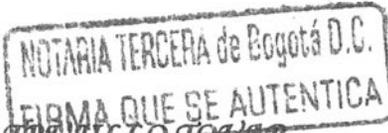
REF.- MEMORIAL PODER.

JAIIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con cédula de ciudadanía No. 19.189.549 de Bogotá, atentamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. JULIO M. ROMERO MORALES, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 22.271 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA contra ALICIA CARRILLO CAMPOS, LUCY MARIELA MORENO y AURA PATRICIA DIAZ M., mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a fin de obtener el pago de un crédito a mi favor, contenido en UNA (1) Letra de Cambio por un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000,00) M/cte. como obligación principal, más los intereses moratorios comerciales y las costas y costos del proceso.-

Mi apoderado queda facultado de acuerdo al artículo 70 del C. de P. C. y especialmente para recibir, cobrar títulos, transigir, desistir, renunciar, conciliar, sustituir y reasumir el presente poder e interponer toda clase de recursos tendientes a obtener el logro de mis pretensiones e intereses.-

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.-

Del Señor Juez, Atentamente,


JAIIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR.-
C. C. No. 19.189.549 de Bogotá.-


ACEPTO EL PODER CONFERIDO,


JULIO M. ROMERO MORALES.-
C. c. No. 3.291.999 de V/cio.
T. P. No. 22.271 del C. S. de la J.

7 10184302

1 Fra Canelo C
Céd. o. N.º. 41.322.388 Bto.

2 Jaime Eduardo Trujillo
Céd. o. N.º. 51.740.726 Bto.

3 Aura Patricia Diaz H.
Céd. o. N.º. 51.740.726 Bto.

LETRA DE CAMBIO

Fecha: Mayo 6 de 2004 No. Por S 10.000.000.-

Señor(es): Alicia Canelo Campos
El 6 de Junio del año 2009

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá
por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: Jaime Eduardo Trujillo

La cantidad de: Diez millones de pesos 4/100 (\$)
Pesos m/A en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del
 % mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Aceptante. <u>Alicia Canelo</u> (GIRADOR)
	1	<u>Kra 69D N° 40A 73 intz Aptca 404373</u>	
2			
3	<u>010 692-404373</u>	<u>404373</u>	

2

© LICOS Impreso por reproducción en su totalidad en el sistema administrativo de LICOS. Bajo cualquier modo prohibido a ser usado en el extranjero y para fines distintos a los autorizados en la Ley.

JULIO M. ROMERO MORALES.

ABOGADO TITULADO. -



Asuntos civiles, comerciales
y de familia.

SEÑOR(A):

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C. -

E. S. D.-

REF.- Ejecutivo singular de: JAIME EDUARDO TRUJILLO T.

CONTRA: ALICIA CARRILLO CAMPOS, LUCY MARIELA MORENO y
AURA PATRICIA DIAZ M.,.-

JULIO M. ROMERO MORALES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con cédula de ciudadanía No. 3.291.999 de V/cio. y tarjeta profesional No. 22.271 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado titulado y en ejercicio, obrando como apoderado judicial del Señor: JAIME EDUARDO TRUJILLO T., mayor de edad y de esta vecindad, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA contra: ALICIA CARRILLO CAMPOS, LUCY MARIELA MORENO y AURA PATRICIA DIAZ M., mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, para que se libre a favor de mi poderdante y en contra del (la) demandado (a) MANDAMIENTO DE PAGO por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda:

PETICIONES:

Solicito, al(a) Señor(a) Juez, libre MANDAMIENTO DE PAGO en contra de las (la) demandadas (o) y en favor de mi Poderdante, por las siguientes sumas:

1.- Por la Suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.,00) M/cte., como obligación principal, contenida en la Letra de Cambio, la cual se hizo exigible desde el día 06 del mes de JUNIO de 2.009, y es base del presente recaudo ejecutivo.-

2.- Por los Intereses Bancarios Moratorios, sobre el capital, liquidados mes a mes a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria, la cual se anexa, desde que se hizo exigible la obligación, día 06 del mes de JUNIO de 2.009 hasta cuando se satisfagan todas las pretensiones.-

3.- Por las Costas y Costos del proceso.-

HECHOS:

10.- Las Señoras: *ALICIA CARRILLO CAMPOS, LUCY MARIELA MORENO y AURA PATRICIA DIAZ M.*, aceptaron en favor de mi poderdante el título valor, *UNA (1) LETRA DE CAMBIO*, por la suma de *DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 1.000.000,00) M/cte.*, la cual debía ser cancelada: el día 06 de JUNIO de 2.009, en esta ciudad, y que es la base del presente recaudo ejecutivo.-

20.- El plazo acordado se encuentra completamente vencido y las demandadas no han cancelado ni el Capital ni los Intereses Moratorios Bancarios.-

30.- Las demandadas renunciaron a la presentación para la aceptación y el pago y los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, líquida y actualmente exigible.-

40.- El Señor *JAIIME EDUARDO TRUJILLO T.*, en su condición de beneficiario tenedor, me ha conferido poder y así poder impetrar este proceso Ejecutivo.-

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones legales : Artículos 619 al 670 y del 671 y 690 del Código de Comercio y 488 y s.s. del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes o complementarias.-

PROCEDIMIENTO - CUANTIA Y COMPETENCIA.-

Se trata de un proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, conforme al título XXVII, CAP. I al VI del C. de P. C.

Es un proceso de Menor Cuantía la cual estimo en mayor de *DIEZ MILLON DE PESOS* y en menor de *QUINCE MILLONES DE PESOS*.-

Es usted, competente, Señor(a) Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por la vecindad de las partes y por la cuantía.-

PRUEBAS Y ANEXOS:

Ruego tener como pruebas y anexos los siguientes documentos:

- 1.- El título valor, *UNA (1) Letra de Cambio* .-
- 2.- Copia(s) de la demanda y de sus anexos para el traslado a las demandadas.-
- 3.- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.-
- 4.- Escrito separado de *MEDIDAS CAUTELARES*.-

NOTIFICACIONES:

Suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho o en la Calle 13 No. 11-28 -of.610 de Bogotá.-

Mi Poderdante en : CRA. 24 D No. 49 – 90 Sur, Bloq. 9, Apto.520, Guajira A, Barrio El Tunal de Bogotá.-

Las demandadas: ALICIA CARRILLO CAMPOS en la Carrera 69 D No. 24 A - 78 ,Apartamento 204, Interior 2, Edificio CUMBRES DEL SALITRE, de Bogotá, D. C. ;LUCY MARIELA MORENO y AURA PATRICIA DIAZ M. en la Carrera 90 No. 154 A – 09, Colegio 21 Angeles, Barrio tuna Alta de Suba, Bogotá, D. C. .-

Del (la) Señor(a) Juez, Atentamente,


JULIO M. ROMERO MORALES.

C. C. No. 3.291.999 V/cio.-

T. P. No. 22.271 del Consejo Superior de la Judicatura .-

Julio Maria Romero
3.291.999
Acacias 22271 ✓
22 FEB 2012
X



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

6

Fecha: 22/feb/2012

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

022

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

13481

SECUENCIA: 13481

FECHA DE REPARTO: 22/02/2012 15:24:59

PARTE PARTICIPANTE AL DESPACHO:

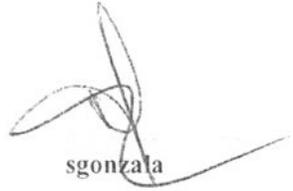
JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>PARTE:</u>
19189549	JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR	TRUJILLO TOVAR	01
2291999	JULIO MARIA ROMERO MORALES	ROMERO MORALES	03

OBSERVACIONES: LETRA DE CAMBIO

SANDRAREPARTO

FUNCIONARIO DE REPARTO



sgonzala

SANDRAREPARTO
sgonzala

v. 2.

MFTS

2012 - 179

2

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CRA 10 # 14-33 PISO 8

INFORME REPARTO

TITULOS

CHEQUE () PAGARE () LETRA DE CAMBIO () ESCRITURA ()
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO () COPIAS AUTENTICAS ()
FACTURAS () CERTIFICADO CUOTAS DE ADMINISTRACION ()
CERTIFICACION ALCALDIA () ACTA DE CONCILIACION () CONTRATO
DE COMPRAVENTA VEHICULO () CONTRATO DE PRENDA ()
REGISTRO DE DEFUNCION () RESOLUCIONES ()

PODERES

PODER () PODER GENERAL () PODER ESPECIAL ()

ANEXOS

TABLA DE INTERES BANCARIO ()
CERTIFICADO DE LIBERTAD ()
CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO ()
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA BANCARIA ()
RECIBOS () CERTIFICACIONES ()
DEMANDA () TRASLADOS () COPIA ARCHIVO ()

OTROS: _____

MEDIDAS CAUTELARES ()
POLIZA ()
CERTIFICACION DE TRADICION VEHICULO ()

OBSERVACIONES : _____

LA PRESENTE DEMANDA HOY AL DESPACHO

 FEB 2012

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. SEIS (6) de MARZO de DOS MIL DOCE
(2012)

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE :

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR y en contra de LUCY MARIELA MORENO VALENCIA, ALICIA CARRILLO CAMPOS, AURA PATRICIA DÍAZ M., por las siguientes sumas:

a. Por \$ 10.000.000.00 M/cte. por concepto de saldo insoluto a capital.

b. Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto a capital a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Bancaria para cada período, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

c. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 505 del C.P.C. y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce al Dr(a). JULIO MARÍA ROMERO MORALES, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese (2)
La Juez

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

amrr

<p>JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>la anterior providencia se notifica por ESTADO No. 27 Hoy 08/03/2012 La Sria.</p> <p>LUZ ENITH ÁLVAREZ WALTEROS</p>



9

NOTIFICACION PERSONAL

En Santafé de Bogotá, D.C., a los 13 días del mes de JULIO de 2012 ,
NOTIFIQUE PERSONALMENTE al señor (a) **ALICIA CARRILLO CAMPOS** ,
el contenido del **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO**, calendado el SEIS
(6) de MARZO de DOS MIL DOCE (2012), y a la vez le previne sobre término
que la ley le otorga para pagar y excepcionar, haciéndole entrega de copia
de la demanda con sus anexos completos. Impuesto de su contenido firma
como a continuación aparece.

EL (LOS) NOTIFICADO (S):

Alicia Carrillo Campos

ALICIA CARRILLO CAMPOS , identificado con C.C. No. 41.322.388 de
BOGOTA

QUIEN NOTIFICA:

Luz Enith Alvarez Walteros

LUZ ENITH ALVAREZ WALTEROS
Secretario

AHORA EXPRESS

NIT. 900.219.244-7
A N° 15-16/18 PBX: 213 54 82
CAX 211 9266 BOGOTÁ D.C.
S.M.M. COMUNICACIONES
001634 DE 25/07/03

FECHA DEL ENVÍO

FACTURA DE VENTA N°

RESOLUCIÓN DIAN N. 320000838279 FECHA 2011/10/28
NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL 011-05001 AL 011-15000



01109269

644925A

10

ORIGEN DESTINO

- PRUEBA DE ENTREGA -

DE
DIR.
TEL.: NIT.O.C.C.

NIT.O.C.C.

NIT.O.C.C.

AHORA EXPRESS ENT. AHORA EXPRESS DICE CONTENER PESO KILOS MODALIDAD DE PAGO
UNA PIEZA

RE. ENTE, NOMBRE LEGIBLE Y SELLO EL DESTINATARIO (RECIBI A CONFORMIDAD) 1 2 3 HORA VR. DECLARADO VR. FLETES VR. OTROS

Mesa de Vanille
6733173

1
2
3
4
5
6
7
8
9

FECHA
6/7/12

01109269

VR. TOTAL

1 PARA TODOS LOS EFECTOS ESTE DOCUMENTO TIENE EL TRATAMIENTO DE FACTURA DE VENTA COMPLETA A LOS ARTÍCULOS 771 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO SE ATRIBUYE LA LETRA DE CAPITAL
2 LAS DESIGNACIONES QUE SE HAN TRANSPORTADO SON DE ORIGEN NATURAL Y A Y DE TODAS MANERAS RESULTA EL CONTENIDO DICHO
3 EL PAGO DE ESTE CONTRIBUYENTE ES A LA VEZ Y CALIDAD DE INTER. POR INFLU. POR INFLU. A LOS EFECTOS DE LA INFLU. DE SU PRESENTACION EN EL CEBRO. LA TASA QUE CERTIFIQUE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.
4 EL RESISTENTE DECLARA QUE EL TRANSPORTE HA SIDO EFECTUADO POR AHORA EXPRESS A SATISFACCIÓN.



Handwritten scribbles and the number '11' at the top right of the page.



Documentos, Notificaciones y Mercancía
Urbano, Nacional e Internacional

Nit.: 900.219.244-7

MENSAJERÍA EXPRESA

CERTIFICACIÓN GUÍA No. 01109269

NOTIFICACIÓN PERSONAL

ARTÍCULO 315 DEL C.P.C.

Notificado el día seis (06) de Julio de 2012

Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá

Proceso No. 2012-00199

Notificado: Alicia Carrillo Campos

Dirección: Carrera 69 D No. 24 A 78 Apartamento 204 Interior 2 Edificio Cumbre de Salitre de Bogotá

Demandante: Jaime Eduardo Trujillo Tovar

Demandado: Alicia Carrillo Campos

Este documento lo recibió el señor Nestor Ramirez, quien afirma que la persona a notificar si vive en esta dirección, y le entregara el correo personalmente.

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Cordialmente.

Handwritten signature and a circular stamp with the text 'AHORA EXPRESS' and '900.219.244-7'.

Soluciones Integrales en Logística

Calle 70 A No. 15 - 18 Tel.: 813 54 82 - 211 62 06 - Bogotá D.C., Colombia
ahoraexpress@gmail.com - www.ahoraexpress.com

Tel. 334 60 37 / Tel. 391 228 87 81
334 970 26 60

Firma.-

Firma.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.-

JUZGADO: VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

DIRECCION: CARRERA 10 No. 14 – 33, PISO 8, DE BOGOTÁ.-

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.-

(Art. 315 del C. de P. C.)

CONSECUTIVO: _____ FECHA: JULIO - 05 DEL 2012.-

SEÑOR (A): ALICIA CARRILLO CAMPOS.-

DIRECCION: CARRERA 69 D No. 24 A – 78, Apto. 204, Interior 2, Edificio Cumbres de Salitre Bogotá D.C.-

CIUDAD: BOGOTÁ, D. C.

No. De RADICACION PROCESO.- NATURALEZA PROCESO.- FECHA PROVIDENCIA

2012 – 00199 / Ejecutivo Singular / 03 de Mayo - 2012

DEMANDANTE: JAIIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR,-

DEMANDADO: ALICIA CARRILLO CAMPOS.-

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato ___ / o dentro de los cinco (5) X / Diez (10) ___ / Treinta (30) ___ / días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, en el caso contrario se dará cumplimiento al artículo 320 del C. de P. C., modificado por la Ley 794 de 2.003, Art. 32.-

EMPLEADO RESPONSABLE.-

PARTE INTERESADA.-

Nombres y Apellidos.-

Nombres y Apellidos.-



Julio M. Romero Morales
JULIO M. ROMERO MORALES

Firma.-

Firma.-

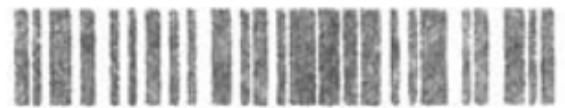


NIT. 5.002.215.44-7
 CALLE 70A. N° 15-16/1 PBX: 813 54 82
 TELEFAX: 21 6206 BOGOTÁ, D.C.
 LIC. MIN. COMUNICACIONES
 001634 DE 25.07/08

FECHA DEL ENVÍO

FACTURA DE VENTA N°

RESOLUCIÓN DIAN N 320000838279 FECHA 2011/10/28
 NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL 011-05001 AL 011-15000



01109255

13

ORIGEN

DESTINO

- PRUEBA DE ENTREGA -

DE [Handwritten Address]
 DIR. [Handwritten Address]
 TEL.: [Handwritten Number] NIT.O.C.C. [Handwritten Number]

DE [Handwritten Address]
 DIR. [Handwritten Address]
 TEL.: [Handwritten Number] NIT.O.C.C. [Handwritten Number]

REC. AHORA EXPRESS	ENT. AHORA EXPRESS	DICE CONTENER	VOL	L	A	A	PESO KILOS	UNA PIEZA	MODALIDAD DE PAGO
REMITENTE, NOMBRE LE. Y SELLO				1	2	3	HORA	VR. DECLARADO	VR. FLETES
EL DESTINO (RECIBI A CONFORMIDAD)			4	5	6	FECHA	01109255	VR. TOTAL	
[Handwritten Signature]			7	8	9				

BOGOTÁ, COLOMBIA TEL. 500 3727

1 PARA TODOS LOS EFECTOS ESTE DOCUMENTO TIENE EL TRATAMIENTO DE FACTURA DE VENTA CORRIENTE A LOS ANTERIORES DEL CODIGO DE COMERCIO Y SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO
 2 LAS MERCANCIAS QUE SE HAN TRANSPORTADO SON DE NATURALEZA Y DE TODAS MANERAS QUE NO SON DE ORIGEN NACIONAL
 3 EL PAGO DE ESTE INSTRUMENTO ES A LA VISTA Y CUALQUIER PORTADORA POR PARTE A QUIEN DEBE DAR SIGUIENTE DE SU PRESENTACION PARA EL COBRO A LA TASA QUE CERTIFIQUE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA
 4 EL REMITENTE DECLARA QUE EL TRANSPORTE HA SIDO EFECTUADO POR AHORA EXPRESS A SABER A LA...



CERTIFICACIÓN GUÍA No. 01109255

NOTIFICACIÓN PERSONAL

ARTÍCULO 315 DEL C.P.C.

Notificado el día doce (12) de Julio de 2012

Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá

Proceso No. 2012-00199

Notificado: Aura Patricia Diaz M.

Dirección: Carrera 90 No. 154 A 09 Colegio 21 Angeles Barrio Tuna Alta de Suba de Bogotá

Demandante: Jaime Eduardo Trujillo Tovar

Demandado: Aura Patricia Diaz M.

Este documento lo recibió la señora Martha Rojas, quien afirma que la persona a notificar si labora en esta dirección, y le entregara el correo personalmente

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Cordialmente,



Calle 70A No 15 - 16 / 18
PBX: 813 5482 Bogotá D.C
ahoraexpress@gmail.com



15

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.-

JUZGADO: VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

DIRECCION: CARRERA 10 No. 14 – 33, PISO 8, DE BOGOTÁ.-

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.-

(Art. 315 del C. de P. C.)

CONSECUTIVO: _____ FECHA: JULIO - 05 DEL 2012.-

SEÑOR (A): AURA PATRICIA DIAZ M.-

DIRECCION: CARRERA 90 No. 154 A – 09, Colegio 21 Angeles, Barrio Tuna Alta de Suba, Bogotá D.C.-

CIUDAD: BOGOTÁ, D. C.

No. De RADICACION PROCESO.- NATURALEZA PROCESO.- FECHA PROVIDENCIA
2012 – 00199 / Ejecutivo Singular / 03 de Mayo - 2012

DEMANDANTE: JAIMÉ EDUARDO TRUJILLO TOVAR.-

DEMANDADO: AURA PATRICIA DIAZ M.-

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato ___ / o dentro de los cinco (5) X / Diez (10) ___ / Treinta (30) ___ / días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, en el caso contrario se dará cumplimiento al artículo 320 del C. de P. C., modificado por la Ley 794 de 2.003, Art. 32.-

EMPLEADO RESPONSABLE.-

PARTE INTERESADA.-

Nombres y Apellidos.-

Nombres y Apellidos.-



JULIO Ma. ROMERO MORALES

Firma.-

Firma.-



NIT. 900.219
 CALLE 70A N° 15-1°
 TELEFAX: 211 62°
 LIC. MIN COM. 001634 DE

-7
 SX: 313 54 82
 OTY D C
 CIONES
 17/08

FECHA DEL ENVIO

FACTURA DE VENTA N°

RESOLUCIÓN DIAN N 320000838279 FECHA 2011/10/28
 NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL 011-05001 AL 011-15000



01109256

16

ORIGEN

DESTINO

- PRUEBA DE ENTREGA -

DE
 DIR.
 TEL.: NIT.O C.C.

DE
 DIR.
 TEL.: NIT.O C.C.

REC. AHORA EXPRESS | ENT. AHORA EXPRESS | DICE CONTENER | VOL | L | A | A | PESO KILOS | MODALIDAD DE PAGO
 UNA PIEZA

TENTE, NOMBRE LEGALE Y SELLO | EL DESTINATARIO (RECIBI A CONFORMIDAD) | 1 | 2 | 3 | HORA | VR. DECLARADO | VR. FLETES | VR. OTROS
 4 | 5 | 6 | FECHA
 7 | 8 | 9

Parto Rojas

01109256

VR. TOTAL

ESTE DOCUMENTO TIENE EL TRATAMIENTO DE FACTURA DE VENTA CONFORME A LOS ARTICULOS 772 Y 773 DEL CODIGO DE COMERCIO Y SE ASIGNA LA LETRA DE CAMBIO QUE DE HAY TRANSPORTADO SOB DE DIFERENTE MANERAS Y EN TODAS LAS CASOS DEBE SER CANCELADO EN EL MOMENTO DE LA VENTA Y CAUSA DE INTINER POR ALGUN FUENTE A FIN DE QUE SE PRESENTACION PARA EL FOLIO DE LA TASA QUE ESTIPULA LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA PARA QUE EL TRANSPORTE HA SIDO EFECTUADO POR AHORA EXPRESS A SATISFACCION

17



CERTIFICACIÓN GUÍA No. 01109256

NIT. 900.219.244-7

NOTIFICACIÓN PERSONAL

ARTÍCULO 315 DEL C.P.C.

Notificado el día doce (12) de Julio de 2012

Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá

Proceso No. 2012-00199

Notificado: Lucy Mariela Moreno

Dirección: Carrera 90 No. 154 A 09 Colegio 21 Angeles Barrio Tuna Alta de Suba de Bogotá

Demandante: Jaime Eduardo Trujillo Tovar

Demandado: Aura Patricia Diaz M.

Este documento lo recibió la señora Martha Rojas, quien afirma que la persona a notificar si labora en esta dirección, y le entregara el correo personalmente

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Cordialmente.

Ahora Express



18

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.-

JUZGADO: VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

DIRECCION: CARRERA 10 No. 14 – 33, PISO 8, DE BOGOTÁ.-

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.-

(Art. 315 del C. de P. C.)

CONSECUTIVO: _____ FECHA: JULIO - 05 DEL 2012.-

SEÑOR (A): LUCY MARIELA MORENO.-

DIRECCION: CARRERA 90 No. 154 A – 09, Colegio 21 Angeles, Barrio Tuna Alta de Suba, Bogotá D.C..-

CIUDAD: BOGOTÁ, D. C.

No. De RADICACION PROCESO.- NATURALEZA PROCESO.- FECHA PROVIDENCIA

2012 – 00199 / Ejecutivo Singular / 03 de Mayo - 2012

DEMANDANTE: JAI ME EDUARDO TRUJILLO TOVAR.-

DEMANDADO: LUCY MARIELA MORENO.-

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato _____ / o dentro de los cinco (5) X / Diez (10) _____ / Treinta (30) _____ / días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, en el caso contrario se dará cumplimiento al artículo 320 del C. de P. C., modificado por la Ley 794 de 2.003, Art. 32.-

EMPLEADO RESPONSABLE.-

PARTE INTERESADA.-

Nombres y Apellidos.-

Nombres y Apellidos.-

Firma.-

Firma.-



Julio Ma. Romero Morales
JULIO Ma. ROMERO MORALES

JULIO Ma. ROMERO MORALES.

ABOGADO TITULADO. -



Asuntos civiles, comerciales
y de familia.

19.

SEÑOR:

JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. _____ S. _____ D.

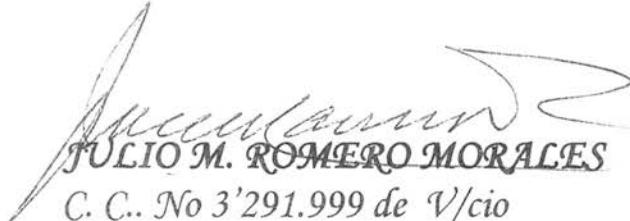
10F/12

REF: Proceso Ejecutivo de JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR,
Contra: ALICIA CARRILLO CAMPOS y OTRAS.-

PROCESO No. 2012 - 0199.-

JULIO M. ROMERO MORALES, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con C. C. 3'291.999 de V/cio y T. P. No 22.271 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia, Comedidamente, por medio del presente escrito adjunto las Certificaciones Guía Nos. 01109269, 01109255 y 01109256, expedidas por AHORA EXPRESS, de fecha 06 de Julio del 2012 y 12 de Julio de 2012 en donde se manifiesta que las demandadas a notificar, ALICIA CARRILLO CAMPOS, AURA PATRICIA DIAZ M. y LUCY MARIELA MORENO, sí vive en la dirección indicada en la demanda.- Además adjunto copia cotejada de la citación para la diligencia de notificación personal (Art. 315 del C. P. C.) y solicito se proceda a ordenar la Notificación Por Aviso (Art. 320 del C. P. C.).-

Del señor Juez, Atte.,


JULIO M. ROMERO MORALES
C. C. No 3'291.999 de V/cio
T. P. No 22.271 del C. S. J.



www.lamkabogados.com

Calle 11 N° 2E-75 Of. 1 y 2
Hotel Casino Internacional / Cúcuta
Telefax: +57(1) 571 7948
Cel.: 315 785 0892

Kra.8 N°14 - 35 Of.907
Edf. Los Andes
Tel.: (1) 283 0598
Cel.: 315 785 0892
Zona Histórica del centro / Bogotá

SEÑORES
JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Expediente: 2012-199, Proceso Ejecutivo Singular de JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR contra ALICIA CARRILLO CAMPOS, AURA PATRICIA DIAZ MOLANO, Y LUCY MARIELA MORENO VALENCIA.

Las suscritas, **ALICIA CARRILLO CAMPOS, AURA PATRICIA DIAZ MOLANO, Y LUCY MARIELA MORENO VALENCIA**, identificadas con Cédulas de Ciudadanías 41.322.388 de Bogotá, 51.740.726 de Bogotá, y 26.259.006 de Quibdó, respectivamente, mayores de edad, con domicilio en Bogotá, otorgamos PODER, especial amplio y suficiente al Doctor **PRAXERE JOSE OSPINO REY** identificado con Cedula de ciudadanía 17.904.672 de Maicao, con Tarjeta Profesional No. 207.335 del C. S. de la J., para que nos represente en proceso de la referencia, quedando facultado para Contestar Demanda, presentar Recursos e interponer acciones tendientes a demostrar la mala fe del demandante por cobro de lo no debido por pago, enriquecimiento sin justa causa e incluso usura.

El Apoderado queda ampliamente facultado para recibir notificaciones, interponer recursos, desistir, transigir, recibir, sustituir en los mismos términos en que a mi se me confirió poder por parte de la demanda.

Sírvase reconocerle Personería

Alicia Carrillo Campos
ALICIA CARRILLO CAMPOS
C.C. 41.322.388 de Bogotá.

Aura Patricia Diaz Molano
AURA PATRICIA DIAZ MOLANO
51.740.726 de Bogotá.

Lucy Mariela Moreno Valencia
LUCY MARIELA MORENO VALENCIA.
C.C. 26.259.006 de Quibdó.

Acepto

Praxere Ospino Rey
PRAXERE JOSE OSPINO REY
C.C. 17.904.672 de Maicao, La Guajira.
T. P. 207.335 del C. S. de la J.



21

NOTIFICACION PERSONAL

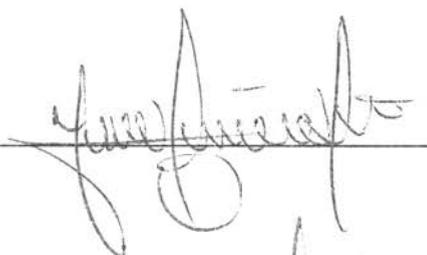
En Santafé de Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de JULIO de 2012, **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** al señor (a) **PRAXERE JOSE OSPINO REY** como apoderado de los demandados **LUCY MARIELA MORENO VALENCIA, ALICIA CARRILLO CAMPOS y AURA PATRICIA DIAZ M.**, el contenido del **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO**, calendado el seis (6) de MARZO DE 2012, y a la vez le previne sobre término que la ley le otorga para pagar y excepcionar, haciéndole entrega de copia de la demanda con sus anexos completos. Impuesto de su contenido firma como a continuación aparece.

EL (LOS) NOTIFICADO (S):

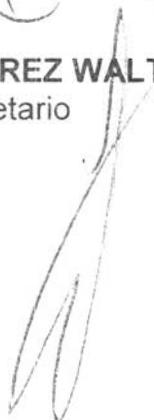
Praxere Ospino Rey

PRAXERE JOSE OSPINO REY como apoderado de los demandados **LUCY MARIELA MORENO VALENCIA, ALICIA CARRILLO CAMPOS y AURA PATRICIA DIAZ M.**, identificado con C.C. No. 17.904.672 de MAICAO

QUIEN NOTIFICA:



LUZ ENITH ALVAREZ WALTEROS
Secretario



DAVIVIENDA **FORMATO DE TRANSACCIONES** **58038268**

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO No. PRODUCTO / REFERENCIA
 CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL **004800122204**

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CUOTA NORMAL ANTIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES	TOTAL \$	EFFECTIVO
		\$ 1.000.000

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDENCIONES / RENDIMIENTOS)

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS

CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO \$

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS Alicio Corrallo Campo TELÉFONO 4104313 CIUDAD Bogotá

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CÉDULA DE CIUDADANÍA CÉDULA DE EXTRANJERÍA TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NIT. 860.034.313-7 - AH 184-2 Rev. II - 2008

FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN [Firma]

- CLIENTE - Banco Davivienda S.A.

DAVIVIENDA **FORMATO DE TRANSACCIONES** **56063441**

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO No. PRODUCTO / REFERENCIA
 CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL **004800122204**

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CUOTA NORMAL ANTIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES	TOTAL \$	EFFECTIVO
		\$ 1.000.000 =

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDENCIONES / RENDIMIENTOS)

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS

CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO \$

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS Jaime Trujillo TELÉFONO 4104993 CIUDAD Bta

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CÉDULA DE CIUDADANÍA CÉDULA DE EXTRANJERÍA TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NIT. 860.034.313-7 - AH 184-2 Rev. II - 2008

FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN [Firma]

- CLIENTE - Banco Davivienda S.A.

DAVIVIENDA **TRANSACCIÓN CON TARJETA DÉBITO** **TRANSACCIÓN SIN TARJETA DÉBITO** **16116697**

CUENTAS, CRÉDITOS, CDTs Y FONDOS DE INVERSIÓN

CUENTA DE AHORROS CUENTA CORRIENTE **004800122204**

CONSIGNACIONES

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objetos de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

TOTAL \$	EFFECTIVO
	\$ 5.000.000 =

RETIROS / REDENCIONES / RENDIMIENTOS

TRANSFERENCIAS

Nº PRODUCTO DESTINO \$

FIRMA

SELO CAJERO **51 21 DIC 2005 10019 PROCESADO**

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Daviviendores y Fiduciare, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Daviviendores y Fiduciare, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

Banco Davivienda S.A. CLIENTE

Señor
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Respetados señores,

exp. 2012-199
Proceso ejecutivo: Jaime Eduardo Trujillo
Tovar (contra Alicia Emilia y otros).

El suscrito, **PRAXERE JOSE OSPINO REY**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N. 17.904.672 de Maicao, La Guajira, portador de la T.P. 207.335 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de las señoras ALICIA CARRILLO CAMPOS, AURA PATRICIA DIAZ MOLANO, Y LUCY MARIELA MORENO VALENCIA, identificadas con Cédula de Ciudadanías 41.322.388 de Bogotá, 51.740.726 de Bogotá, y 26.259.006 de Quibdó, respectivamente, conforme poder anexo, me permito CONTESTAR DEMANDA EJECUTIVA instaurada por el señor JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR, conforme a lo siguiente:

HECHOS

1. Es cierto, parcialmente como quiera que mis poderdantes si suscribieron un titulo valor letra de cambio por un monto de diez millones, pero dicha letra no fue suscrita para pagar en junio, agregándole el demandante ese mes posteriormente, sin indicación expresa de las suscribientes del titulo.
2. No es cierto.
3. No es cierto.
4. No atenemos a lo probado en el proceso, pues no conocemos el poder que aduce el Abogado.

PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

Petición Subsidiaria: por intentar cobrar mas allá de lo debido, ruego se sancione al demandado a la perdida de los intereses, conforme lo indica el artículo 884 del Código de Comercio.

25

Excepciones de fondo.

PAGO DE LA OBLIGACIÓN y COBRO DE LO NO DEBIDO: como quiera que las demandadas pagaron al señor JAIME EDUARDO TRUJILLO, la obligación, constando en copia de los recibos de pagos por el valor de NUEVE MILLONES OCHECIENTOS MIL PESOS.

Lo anterior sumado al interés mensual que desde el año 2004 hasta el año 2009, le pagaron mis poderdantes por interés al demandante, interés que era del 5%, por ende pagaron sobradamente capital. Dicho interés era pagado directamente al señor JAIME TRUJILLO.

TACHA DE FALSO PARCIA DEL TITULO: como quiera que las demandadas no suscribieron el titulo valor para pagar en Junio de 2009, sino que este espacio fue llenado arbitrariamente por el demandado, creyendo mi demandada que el pago debió ser antes, en los primeros meses del año 2012, por ende pago capital e intereses al 5%, hasta esa fecha, creyendo terminada la obligación por pago total de la misma, no obstante el titulo valor no era claro expreso y exigible, tanto así que fue el demandante quien con una tinta y letra distinta a la inicial, quien posteriormente puso el mes de *junio* para adecuar el titulo de mala fe y con dolo, para tener un aprovechamiento injusto.

Prescripción: como quiera que las demandadas creyeron exigible para los primeros meses del año 2012, el mismo ya se encuentra prescrito, si contamos tres años a partir de que se hizo exigible.

También alegamos Enriquecimiento sin justa causa por parte del demandante al pretender cobrar un titulo, que ya estaba pagado existiendo dolo y mala fe.

Denunciamos los delitos de Usura, pues el señor JAIME TRUJILLO JARAMILLO, cobraba por intereses más del permitido por la ley. Así como el delito de FRAUDE PROCESAL, pues manipulando un titulo valor letra de cambio en el mes (junio), pretende obtener en su provecho una resolución, logrando su objetivo con el mandamiento de pago librado por su Despacho.



2 folios

www.famkabogados.com

134

Calle 11 N° 2E-75 Of. 1 y 2
Hotel Casino Internacional / Cúcuta
Telefax: +57(1) 571 7948
Cel.: 315 785 0892

Kra. 8 N°14 - 35 Of.907
Edf. Los Andes
Tel.: (1) 283 0598
Cel.: 315 785 0892
Zona Histórica del centro / Bogotá

Señores,

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Jaime Eduardo Trujillo Tovar Contra ALICIA CARRILLO y otros. Expediente 2012- 00199-00

Respetado Señor Juez ,

El suscrito, conocido apoderado de las demandadas con el respeto debido reiteramos que el demandante obra de mala fe, cobro de lo no debido y pretende enriquecerse sin justa causa, prueba de ello es que a pesar de conocer que mis poderdantes ya le habían pagado la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, más los intereses respectivos a un cinco por ciento, pretendía cobrar la suma de Diez millones de Pesos, sin embargo puesta en evidenciándose dentro del proceso su indebido actuar, pretende ahora cobrar algo más de siete millones, ha sabiendas que se le ha pagado sobradamente capital e intereses.

Es de anotar con el debido respeto que el código de procedimiento civil en su artículo 89, consagra en su tercer párrafo lo siguiente:

“En los procesos ejecutivos, la reforma podrá hacerse a más tardar en los tres días siguientes al vencimiento del término para proponer excepciones.”



www.iamkabogados.com

Calle 11 N° 2E-75 Of. 1 y 2
Hotel Casino Internacional Cucuta
Telefax: +57(1) 571 7948
Cel.: 315 785 0892

Kra.8 N°14 - 35 Of.907
Edf. Los Andes
Tel.: (1) 283 0598
Cel.: 315 785 0892
Zona Histórica del centro / Bogotá

Conforme lo anterior, se venció el plazo de excepciones el 31 de julio de 2012, y radicaron memorial de reforma de la demanda el día 8 de agosto de 2012, es decir más de tres días después, luego es improcedente por extemporáneo la figura de reforma de demanda en el caso de las pretensiones.

Por otro lado, en el párrafo primero del artículo 89 del precitado código, dice lo siguiente:

“Después de notificado a todos los demandados el auto admisorio de la demanda, ésta podrá reformarse por una vez, conforme a las siguientes reglas:”

Este predica que solo se puede modificar una sola vez, el demandante modifico la primera vez persistiendo en su mala fe, cobro de lo no debido, y enriquecimiento sin causa, cobrando una suma considerablemente superior a la que se adeuda, evidentemente no se trata de un error aritmético o de transcripción, sino de una flagrante intención de cobrar más allá de lo que realmente se debe, ruego tener en cuenta que el demandante cobraba intereses más allá del permitido, incurriendo en el delito de usura, como quiera que mi poderdante le pagaba al demandante aparte del capital (según recibos anexos) el interés a un cinco por ciento como lo pueden corroborar testigos.

Por lo anterior ruego fallar conforme a lo pedido en el escrito de contestación de la demanda, y consideramos respetuosamente que la aclaración solicitada por su Despacho podría constituir una reforma sobre la reforma, pues evidentemente el demandante pretende cobrar más allá de lo debido.

Atentamente,


PRAXERE JOSE OSPINO REY

C.C.17.904.672 de Maicao.

T. P. 207.335 del C. S. de la J.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciocho de diciembre de dos mil doce.-

Ref: 2012-0199

Por cuanto el apoderado del actor no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto anterior , el Juzgado rechaza la anterior reforma de demanda.

En atención al acta de notificación que antecede, diligencia efectuada por la Secretaría del Juzgado; el Despacho tiene por notificado a los demandados, del auto de mandamiento de pago de fecha seis de marzo de 2012.

Téngase en cuenta que el demandado dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepción de mérito (fls. 24/26). De las cuales se ordena correr traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto (Art. 510 C.P.C).

Se reconoce personería al Abogado **PRAXERE JOSE OSPINO REY** como apoderado de los demandados, con los efectos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese ()

MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez.-

jar

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 14-01-2013
El secretario LUZ ENITH ALVAREZ WALTEROS

JULIO Ma. ROMERO MORALES.
ABOGADO TITULADO. -


JUZ 22 CIVIL MUNICIPAL
Asuntos civiles, comerciales y
de familia.

37

Folio

Señor:

JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

E. _____ S. _____

20644-15-00N-13 2452

REF.- EJECUTIVO SINGULAR DE JAIME EDUARDO TRUJILLO
TOVAR.-

CONTRA: ALICIA CARRILLO CAMPOS, LUCY MARIELA MORENO y
AURA PATRICIA DIAZ M..-

PROCESO No. 2.012 - 0199.-

Obrando en mi condición de parte actora, dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a Usted, encontrándome en tiempo y oportunidad legal, con el fin de manifestarle que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra su auto de fecha 18 de Diciembre de 2.012 y notificado por estado de fecha 14 de Enero del 2013 y por el cual se RECHAZO la reforma de la demanda manifestándose como razón o argumento que no se dio cumplimiento al AUTO ANTERIOR, de fecha 23 de Agosto del año 2012, y en donde se ordena que se aclare las Pretensiones de la Reforma de la Demanda.- Además ordena correr traslado de la excepciones de fondo propuestas por la parte demandada.-

Son fundamentos de orden legal y probatorio con los cuales sustento la presente impugnación, lo siguiente:

1º.- En primer lugar me permito reiterar y así lo he manifestado que la reforma de la demanda se impetro debido a que no se tenía conocimiento de las consignaciones hecha por la parte demanda.-

2º.- En segundo lugar, el día 30 de Agosto del año 2012, con dos folios más que sustentan la liquidación del crédito, base del recaudo ejecutivo, y que aclaran las pretensiones de la reforma de la demanda lo presenté a su despacho y obra en autos. Por lo tanto, sí di cumplimiento a lo ordenado por su despacho en el auto de fecha 23 de Agosto del 2012. En esta aclaración o liquidación del crédito que se cobra se tuvo en cuenta LA FECHA EN QUE SE PRESTÓ EL DINERO, DÍA 6 DE MARZO DEL AÑO 2004 Y LAS CONSIGNACIONES REALIZADAS POR LA PARTE DEMANDADA.-

Así las cosas, comedidamente, Solicito, REVOCAR el AUTO de fecha 18 de Diciembre del año 2012, notificado el día 14 de Enero del año 2013 y en su reemplazo admitir la reforma de la demanda.-

CONSTANCIA SECRETARIAL:

De conformidad con el artículo 349 del C. de P.C., el presente escrito de reposición presentado en tiempo por la parte demandante, se fija en la lista de traslados a la parte contraria por 2 días, hoy 18 de enero de 2013. El término comienza el 21 de enero de 2013 a las 8:00 a.m., y termina el 22 de enero de 2013 a las 5:00 p.m.

LUZ ENITH ALVAREZ WALTEROS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cinco de abril de dos mil trece.-

Ref: 2012-0199

Se decide recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante en la presente acción ejecutiva contra el auto de fecha 18 de diciembre de dos mil doce.

Su inconformidad tiene que ver con los argumentos del escrito anterior.

Considera el Juzgado que según la norma citada por el reposicionista, le asiste razón por ordenamiento legal, y en consecuencia se procederá de conformidad con lo solicitado en el libelo inicial.

Sin más consideraciones, revocará el auto que se ataca. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE :

1º REVOCAR el auto calendarado 18 de diciembre de dos mil doce.

2º En consecuencia de lo anterior y como quiera que la reforma de la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del art. 89 y 488 del C.P.C, así como se ha tenido a la vista el título valor - pagaré; se **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor de **JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR .,** contra **LUCY MARIELA MORENO VALENCIA, ALICIA CARRILLO CAMPOS Y AURA PATRICIA DIAZ M.,.** Por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$7.300.000.00** Mcte., por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de la acción

1.- Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de febrero de 2007 y, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

40

Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.-

Notifíquese éste proveído a los demandados en la forma indicada en el numeral 4º artículo 89 del C. P. C. por la mitad del término señalado para la demanda.

NOTIFIQUESE

MYRIAM GONZALEZ PARRA

Juez

* **NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 58 Hoy 10-04-2013
El secretario LUZ ENITH ALVAREZ WALTERIOS

Señores,

Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

41

REF 2012 - 199

Jaime Eduardo Trujillo

Contra Alicia Corral y otros.

Respetados Señores,

El suscrito, conocido apoderado de la demandada, con el debido respeto presento recurso de reposición contra el auto del 8 de abril de 2013, por medio del cual se acepto la reforma de la demanda, de manera extemporánea, por los siguientes motivos:

- Conforme el artículo 89 del Código de Procedimiento Civil, sobre la reforma de la demanda, debemos decir que el demandante la presento extemporáneamente, después de haberse notificados las partes y contestada la demanda, como se indica en los procesos ejecutivos.
- Por otro lado la reforma de la demanda debe ser solo una vez, no como ocurrió en este caso, que si bien, fue a raíz de un requerimiento judicial, este fue infundado, porque en el escrito inicial de reforma no es claro, ni preciso en cuanto a lo pretendido a reformar, y no debió su Despacho, abrirle la puerta al demandado para que reformara sobre la reforma.
- Por otro lado nosotros compartimos lo resuelto inicialmente por respetado Despacho, en el sentido que aun, con la opción reformar sobre reforma, no fue clara y en estricto cumplimiento en cuanto a las pretensiones, sino que fue vago y confuso, entre otras por los montos de lo pretendido.

Atentamente,


PRAXERE JOSE OSPINO REY

C.C.17.904.672 de Maicao, La Guajira.

T.P. 207.335 del C. S. de la J.


JUZ 22 CIVIL MPAL

33087 12-APR-'13 15:43

42

CONSTANCIA SECRETARIAL:

De conformidad con el artículo 349 del C. de P.C., el presente escrito de reposición presentado en tiempo por la parte demandada visto, se fija en la lista de traslados a la parte contraria por 2 días, hoy 16 de abril de 2013. El término comienza el 17 de abril de 2013 a las 8:00 a.m., y termina el 18 de abril de 2013 a las 5:00 p.m.

LUZ ENITH ALVAREZ WALTEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C., CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013)

2012-0199

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13 - 9897 de 2013 expedido por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se AVOCA el conocimiento de las presentes diligencias, provenientes del JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición impetrado por la parte demandante, en contra de la providencia calendada el pasado 08 de abril de 2013, emitida por el Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual se aceptó la reforma de la demanda.

A efectos de dar solución al asunto en cuestión, y revisadas nuevamente las actuaciones llevadas a cabo al interior del proceso de la referencia, se observa que el proveído recurrido debe MANTENERSE, como quiera que la reforma fuera presentada dentro del término que establece el inc. 2, numeral 1, artículo 89 del C. de P.C., y el hecho que se le haya requerido para que la subsane no es óbice para considerar que la misma se presentó en dos (2) oportunidades, conforme lo entiende el recurrente.

En virtud de lo anterior, sin necesidad a mayores consideraciones, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER en todos y cada uno de sus apartes el proveído de fecha 08 de abril de 2013, de conformidad con lo expuesto

NOTIFÍQUESE

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ.

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO NO. 59 Hoy 07 de Junio de 2013

La Secretaria,

ANA JOHANA BUITRAGO GARCÍA

LIZ

JULIO Ma. ROMERO MORALES.

ABOGADO TITULADO. -



Asuntos civiles, comerciales
y de familia.

SEÑOR:

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C.

E. _____ S. _____ D.

REF: Ejecutivo Singular de JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR.-

Contra: ALICIA CARRILLO CAMPOS y OTRAS.-

PROCESO No. 2012 - 0199 - DEL JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.-

JULIO M. ROMERO MORALES, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con C. C. 3'291.999 de V/cio y T. P. No 22.271 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia, Comedidamente, por medio del presente escrito **EXPONGO**:

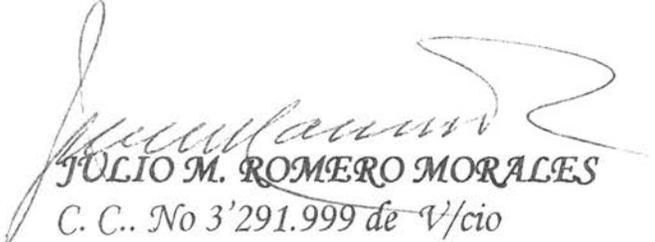
1º.- Que el Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad, mediante auto de fecha 5 de Abril del 2013, aceptó la reforma de la demanda y ordenó librar **NUEVO MANDAMIENTO DE PAGO**, auto, éste, que fue recurrido por el apoderado de la parte demandada;

2º.- Que su despacho mediante auto de fecha 5 de Junio del año 2013, resuelve dicho recurso, manteniendo todas las decisiones tomadas por el Juzgado 22 Civil Municipal;

Teniendo en cuenta los anteriores hechos: **SOLICITO**:

- a).- Que se continúe con el trámite del proceso;
- b).- Que se dé cumplimiento a lo que prescribe el numeral 4. del artículo 89 del Código de Procedimiento Civil;

Del señor Juez, Atte.,


JULIO M. ROMERO MORALES
C. C. No 3'291.999 de V/cio
T. P. No 22.271 del C. S. J.

El demandante obra de mala fe y dolo al querer cobrar un letra que ya se le fue pagada.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Documentales

Anexo fotocopia de los recibos de consignación realizados en una cuenta del demandante, por un valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS.(\$9.800.000)

Pericial

Sírvase señor juez decretar inspección judicial con intervención de peritos expertos en caligrafía para demostrar que en el aparte de la letra que dice "JUNIO" fue posterior a la firma de aceptación, para corroborar que se hizo con una tinta distinta a la original y con una letra de una persona diferente.

NOTIFICACIONES

el suscrito, y mis poderdantes en la carrera 8 no.12C-35 en Bogotá.

El demandante, en la dirección aportada en el escrito de demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,

PRAXERE JOSE OSPINO REY

C.C.17.904.672 de Maicao, La Guajira.

T. P. 207.335 del C. S de la J.

JULIO M. ROMERO MORALES.

Abogado Titulado -



Asuntos civiles, comerciales y
de familia.

15/01/09

SEÑOR:

JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.-

E.

S.

D.

REF.- Ejecutivo Singular de JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR

Contra: ALICIA CARRILLO CAMPOS, LUCY MARIELA MORENO y

AURA PATRICIA DIAZ M. - REFORMA DE LA DEMANDA.- (Art. 89 del C. De P. C.)

PROCESO N° 2012-199

JULIO M. ROMERO MORALES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con cédula de ciudadanía No. 3'291.999 de V/cio. Y con tarjeta profesional No. 22.271 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado titulado y en ejercicio, obrando como apoderado judicial del Señor JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR, mayor de edad y de esta vecindad, por medio del presente escrito y de acuerdo con el artículo 89 del C. De P. C., me permito formular ante su despacho REFORMA de la Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía en contra de ALICIA CARRILLO CAMPOS, LUCY MARIELA MORENO y AURA PATRICIA DIAZ M., mayores de edad y vecinas de esta ciudad, la cual cursa en su despacho, para que se libre a favor de mi Mandante y en contra de las Demandadas MANDAMIENTO DE PAGO por las sumas que a continuación indico, y que son motivo de la reforma:

PETICIONES:

1°.- Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 7'300.000,00) M/cte., como obligación principal, contenida en el Título Valor, Letra de Cambio, la cual se hizo exigible desde el día 06 del mes JUNIO de 2.009, suscrita por las demandadas y que es base del recaudo ejecutivo.-

2°.- Por los Intereses Bancarios Moratorios, sobre capital, liquidados mes a mes a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria, desde el día 17 de Febrero del 2.007 hasta cuando se satisfagan todas las pretensiones ya que hasta esta fecha quedaron cancelados los Intereses acordados, teniendo en cuenta las consignaciones aportadas por las demandadas.-

3°.- Por las costas y Costos del proceso.-

20

HECHOS:

1º.- Las señoras, ALICIA CARRILLO CAMPOS, LUCY MARIELA MORENO y AURA PATRICIA DIAZ M. , aceptaron a favor de mi poderdante el título valor, Letra de cambio, por un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10'000.000,00) M/cte, suscrita el día 06 de Marzo del año 2.004.-

2º.- Inicialmente se acordó para la devolución del dinero prestado un plazo o término de uno (1) o dos (2) años.-

3º.- Las, aquí, demandadas realizaron las siguientes consignaciones: a).- Por un valor de \$ 1'200.000,00 M/cte, de fecha 16 de Diciembre del 2.004, según recibo No. 80576329; b).- Por un valor de \$ 1'600.000,00 M/cte, de fecha 25 de Abril de 2.005, según recibo No. 82580440; c).- Por un valor de \$ 5'000.000,00 M/cte., de fecha 21 de Diciembre de 2.005, según recibo No. 16116697; d).- Por un valor de \$ 1'000.000,00 M/cte., de fecha 07 de Octubre de 2.009, según recibo No. 56063441; y, e).- Por un valor de \$ 1'000.000,00 M/cte., de fecha 11 de Diciembre de 2.009, según recibo No. 58038268, consignaciones éstas, que, hasta ahora, mi cliente, tiene conocimiento.-

4º.- El día 22 de Febrero de 2012 se presentó a reparto demanda ejecutiva, correspondiéndole por reparto al Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad, quien libró Mandamiento de Pago por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10'000.000, 00) M/cte.-

5º.- Debido, a que, hasta ahora, mi cliente tuvo conocimiento de las anteriores consignaciones (Numeral 3º.-), estamos solicitando la reforma de la demanda (Art. 89 del C. de P. C.) para que se libere Mandamiento de Pago por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (7'300.000,00) como capital y por los intereses moratorios a partir del 17 de Febrero del 2.007.-

6º.- En varias ocasiones y a pesar de los cobros amistosos, requerí a la demandada, ALICIA CARRILLO CAMPOS, para que cancelaran la obligación contraída, manifestándome que en el momento no tenían el dinero y acordamos que dicho dinero sería devuelto el día 06 de Junio del 2.009 fecha ésta que se llenó en su presencia.-

7º.- El plazo acordado se encuentra completamente vencido y las demandadas no han cancelado ni el capital ni los intereses moratorios Bancarios.-

8º.- Las demandadas renunciaron a la presentación para la aceptación y el pago y los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigibles, por lo tanto, constituyen un Título Ejecutivo en contra de las demandadas, ALICIA CARRILLO CAMPOS, LUCY MARIELA MORENO y AURA PATRICIA DIAZ M..-

29

9º.- Con la demanda inicial se presentó otra de Medidas Cautelares y actualmente se halla embargado un bien inmueble.-

10º.- Soy apoderado del Demandante de conformidad con el poder que se anexó.-

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículos 619 al 670, 671, 690 de Código de Comercio y 488 y S.S. del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes o complementarias.-

PROCEDIMIENTO.- CUANTIA Y COMPETENCIA.-

Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, conforme al título XXVII, Cap. I al IV del Código de Procedimiento Civil.-

Es un proceso de menor cuantía la cual estimo en mayor de SIETE MILLONES DE PESOS y en menor de VEINTE MILLONES DE PESOS.-

Es usted, competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por la vecindad de las partes y por la cuantía.-

PRUEBAS Y ANEXOS:

Ruego tener como pruebas y anexos los documentos que obran en la demanda inicial y además los siguientes:

- 1.- El título valor, UNA (1) Letra de Cambio,
- 2.- El Memorial poder,
- 3.- Copia de esta Demanda y de sus anexos para el respectivo traslado,
- 4.- Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.-
- 5.- Escrito de Medidas Cautelares.-

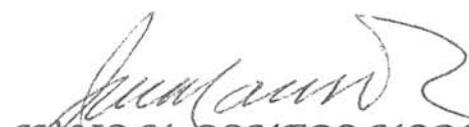
NOTIFICACIONES:

El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho o en la calle 13 No. 11 – 28, Oficina 302 de Bogotá.-

Mi Poderdante en la Cra. 24 D No. 49 – 90 Sur, Bloq. 9, Apto. 520, Guajira A, Barrio El Tunal de Bogotá.-

Las Demandadas: ALICIA CARRILLO CAMPOS en la Carrera 69 D No. 24 A – 78, Apto. 204, Interior2, Edificio Cumbres del Salitre de Bogotá; LUCY MARIELA MORENO y AURA PATRICIA DIAZ M. en la carrera 90 No. 154 A -09, Colegio 21 Angeles, Barrio Tuna Alta de Suba de Bogotá.-

Del Señor Juez, Atentamente,


JULIO M. ROMERO MORALES.-
 C. C. No. 3'291.999 de V/cio.
 T. P. No. 22.271 del C. S. J.

30

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés de agosto de dos mil doce

Ref: 2012-199

Previamente a resolver sobre la reforma de la demanda, por el apoderado, aclare las pretensiones teniendo en cuenta el numeral 3º de los hechos respecto a los abonos realizados.

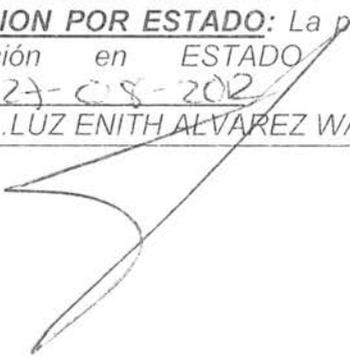
NOTIFÍQUESE

MYRIAM GONZALEZ PARRA

Juez

JAR

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación en ESTADO	No <u>123</u> Hoy
<u>27-08-2012</u>	
La Secretaria .LUZ ENITH ALVAREZ WALTEROS	



06-03-2004 → Préstamo \$10'000.000=

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS

<u>MES</u>	<u>INT. ANUAL</u>	<u>MORATORIO ANUAL</u>	<u>MORATORIO MENSUAL</u>	<u>MORATORIO X CAP. MENSUAL</u>
marzo/04	19.80	20.70	2.47	247'000=
Abril	19.78	20.67	2.47	247'000=
mayo	19.71	29.56	2.46	246'000=
Junio	19.67	29.50	2.45	245'000=
Julio	19.44	29.16	2.43	243'000=
Agosto	19.28	28.92	2.41	241'000=
Sept.	19.50	29.25	2.43	243'000=
Oct.	19.09	28.63	2.38	238'000=
Nov.	19.59	29.39	2.44	244'000=
Dic	19.49	29.23	2.43	243'000=
<u>Enero/2005</u>	19.35	29.02	2.41	241'000=
febrero	19.40	29.01	2.42	242'000=
marzo	19.15	28.72	2.39	239'000=
Abril	19.19	28.78	2.39	239'000=
mayo	19.02	28.53	2.37	237'000=
Junio	18.85	28.27	2.35	235'000=
Julio	18.50	27.75	2.31	231'000=
Agosto	18.24	27.36	2.28	228'000=
Sept	18.22	27.33	2.27	227'000=
Oct.	17.93	26.83	2.24	224'000=
Nov.	17.81	26.71	2.22	222'000=
Dic/05	17.49	26.23	2.18	218'000=
<u>Enero/2006</u>	17.35	26.02	2.16	157.680=
febrero	17.51	26.25	2.18	159.140=
marzo	17.25	25.87	2.15	156.950=
Abril	16.75	25.12	2.09	152.570=
mayo	16.07	24.10	2.00	146.000=

CONSIGNACIONES

① 6-12-04 → \$1200'000=

INT. MORAT. DE 10' DEL

06-03-04 AL 03-08-04

(+ 4 meses + 27 días)

② 24-04-05 → \$1600'000=

INT. MORAT. DE 10' DEL

~~04-11-04~~ 04-08-04 al 22-02-05

(6 meses + 19 días)

③ 21-12-05 → \$5'000'000=

- 2'300'000 INT. MORAT. de 10'

del 23 feb/05 al 21-12-05

- 2'700'000 abono Cap. p rest

Saldo \$7'300'000=

Apartir del 21-12-05 el

Saldo de capital es de

\$7'300'000=

Junio	15.61	23.41	1.95	142.350	
Julio	15.03	22.62	1.88	137.240	
Agosto	15.02	22.53	1.87	136.510	
Sept/06	15.05	22.57	1.88	137.240	$\times 3m \rightarrow 411.720$
Dic/06	15.07	22.60	1.88	137.240	
<u>Enero a marzo de 2007</u>	13.83	20.74	1.72	125.560	$\times 3m \rightarrow 376.680$
Abril a Junio	16.75	25.12	2.09	152.5700	$\times 3m \rightarrow 457.710$
Julio a Sep	19.01	28.51	2.37	173.010	$\times 3m \rightarrow 519.030$
Oct a dic/07	21.26	31.89	2.65	193.450	$\times 3m \rightarrow 580.350$
<u>Enero a marzo/2008</u>	21.83	32.74	2.72	198.560	$\times 3m \rightarrow 595.680$
Abril a junio	21.92	32.88	2.74	200.020	$\times 3m \rightarrow 600.060$
Julio a Sep	21.51	32.26	2.68	195.640	$\times 3m \rightarrow 586.920$
Oct a dic/08	21.02	31.53	2.62	191.260	$\times 3m \rightarrow 573.780$
<u>Enero a marzo/2009</u>	20.47	30.70	2.55	186.150	$\times 3m \rightarrow 558.450$
Abril a Jun	20.28	30.42	2.53	184.690	$\times 3m \rightarrow 554.070$
Julio a Sep	18.65	27.97	2.33	170.090	$\times 3m \rightarrow 510.270$
Oct a dic/09	17.28	25.92	2.16	157.680	$\times 3m \rightarrow 473.040$
<u>Enero a marzo/2010</u>	16.14	24.21	2.01	146.730	$\times 3m \rightarrow 440.190$
Abril a Junio	15.51	23.26	1.93	140.890	$\times 3m \rightarrow 422.670$
Julio a Sep	19.94	29.91	2.49	181.770	$\times 3m \rightarrow 545.310$
Oct - dic/10	14.21	21.31	1.77	129.210	$\times 3m \rightarrow 387.630$
<u>Enero a marzo/2011</u>	15.61	23.41	1.95	142.350	$\times 3m \rightarrow 427.050$
Abril a Junio	17.69	26.53	2.21	161.330	$\times 3m \rightarrow 483.990$
Julio a Sep	18.63	27.97	2.33	170.090	$\times 3m \rightarrow 510.270$
Oct - a dic/11	19.39	29.08	2.42	176.660	$\times 3m \rightarrow 529.980$
Enero a marzo/12	19.92	29.88	2.49	181.770	$\times 3m \rightarrow 545.310$

④ 7-10-09 → \$1000.000

⑤ 11-12-09 → \$1000.000

Con consej ④ del 1º abm. int. del 21 dic/05 a jul. 3/06

con consej ⑤ del " " " " del 4 jun/06 al 16 feb/07 Hasta esta fecha (16-02-07) cancela usd en

Nota:

Del 17-02-07 al 9-03-12 debe \$10'362.000 de usd en + \$7'300.000 de capital.

33

JULIO M. ROMERO MORALES.

Abogado Titulado -



*Asuntos civiles, comerciales y
de familia.*

SEÑOR:

JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.-

E.

S.

D.

REF.- Ejecutivo Singular de JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR
Contra: ALICIA CARRILLO CAMPOS, LUCY MARIELA MORENO y AURA PATRICIA DIAZ M. - REFORMA DE LA DEMANDA.- (Art. 89 del C. De P. C.) 127010

PROCESO No. 2012 - 0199.-

Obrando como apoderado judicial del Señor **JAIIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR**, mayor de edad y de esta vecindad, por medio del presente escrito, de acuerdo, al auto, proferido por su despacho, de fecha 23 de Agosto del año en curso, y que hace referencia a que se aclare las Pretensiones de la Reforma de la Demanda, teniendo en cuenta las consignaciones o abonos mencionados en el hecho No. 3º., me permito, manifestar, lo siguiente: a).- En el hecho No. 3º. de la reforma de la demanda, se menciona unas consignaciones, realizadas por la parte demandada, de las cuales mi cliente, hasta ahora, tuvo conocimiento de ellas, pues fueron aportadas en la contestación de la demanda inicial, consignaciones que suman un total de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 9'800.000,00) M/cte.**, y que hemos tenido en cuenta como abonos al capital y los intereses acordados y que nos llevó a proponer la reformar de la demanda; b).- El Título Valor, Letra de cambio, base del recaudo Ejecutivo, suscrito por las demandadas, el día **SEIS (6) DE MARZO DEL AÑO 2.004**, fecha ésta en que se les prestó el dinero y comenzó a correr los intereses acordados, tiene un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10'000.000,00) M/cte.**; c).- Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, y haciendo una liquidación del crédito y teniendo en cuenta la fecha en que se les prestó el dinero a las demandadas y la fecha de las consignaciones realizadas por ellas, la cual adjunto, se concluye que el **SALDO ACTUAL DEL CAPITAL ES DE SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 7'300.000,00) M/cte.**, y que se cancelaron intereses hasta el día **16 DE FEBRERO DEL AÑO 2.007.**

De esta forma, presento la aclaración solicitada por su despacho y solicito se continúe con el trámite de la reforma de la demanda.-

Del Señor Juez, Atentamente,


JULIO M. ROMERO MORALES.-
C. C. No. 3'291.999 de V/cio.
T. P. No. 22.271 del C. S. J.

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C., VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)

2012-0199

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

Por Secretaría contabilícese el término de traslado de la reforma a la demanda a los demandados, dando aplicación al artículo 89 del C. de P.C., numeral 4.

Vencido el término ingrésese las diligencias a Despacho a fin de imprimirle el trámite correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO NO. 28 Hoy 24 de Julio de 2013
La Secretaria,

ANA JOHANA BUITRAGO GARCÍA

LIZ

17 JUL. 2013

800 46

Señor

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ. (Juez de Origen 22 Civil Municipal de Bogotá)

E. S. D.



Referencia: Expediente 2012 -199, Ejecutivo Singular de Jaime Eduardo Trujillo contra ALICIA CARRILLO y otras.

Respetados señores,

El suscrito, PRAXERE JOSE OSPINO REY, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N.17.904.672 de Maicao, La Guajira, portador de la T.P. 207.335 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido apoderado de las señoras ALICIA CARRILLO CAMPOS, AURA PATRICIA DIAZ MOLANO, y LUCY MARIELA MORENO VALENCIA, identificadas con Cédula de Ciudadanías 41.322.388 de Bogotá, 51.740.726 de Bogotá, y 26.259.006 de Quibdó, respectivamente, como quiera que aun no se me ha corrido traslado de la subsanación de la demanda instaurada por el señor JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR, y estando en tiempo, me limito a corroborar los argumentos esgrimidos en la contestación de la demanda, conforme a lo siguiente:

HECHOS y ARGUMENTOS:

Es evidente que el señor JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR, actúa con dolo y mala fe, pues las consignaciones que fueron aportadas en copia simple al Despacho, que después fueron ratificadas por el apoderado del demandante, sí eran de conocimiento del demandante.

Luego, la posterior reforma de la demanda, una vez verificado que había prueba en contra de sus iniciales pretensiones, no fue sino una argucia tendiente a librarse de las consecuencias negativas que tiene cobrar lo no debido. Sin embargo el Demandante, persiste de mala fe, en cobrar más allá de lo debido, como quiera que a sabiendas que mi poderdante ya le ha pagado con intereses lo adeudado busca lucrarse indebidamente.

EXCEPCIONES

Ratificamos las excepciones propuestas en la contestación de la demanda:

1. Tachamos de falso el documento título valor que se pretende cobrar, porque el mismo si bien fue suscrito por mi poderdante, fue manipulado posterior a la firma de mi poderdante, y sin su autorización, poniéndole una fecha que no correspondía.

2. **PRESCRIPCIÓN DEL TITULO VALOR.** El título valor que se pretende cobrar, se encuentra prescrito como quiera que ya pasaron más de tres años, desde que se suscribió el mismo, pues el mismo aparece firmado el día 6 de marzo del 2004, tal y como se demuestra con tan solo exhibir dicho título, y como bien lo manifiesta el apoderado del demandante en el hecho 2 de la reforma de la demanda, "*Inicialmente se acordó para la devolución del dinero prestado un plazo o termino de uno (1) o dos (2) años.-*", y así se demuestra con las consignaciones que mi poderdante hizo desde el año 2004, en la cuenta del señor JAIME EDUARDO TRUJILLO, así como los intereses que se le pagaba a éste en su Apartamento.

3. **USURA o COBRO DE INTERESES MÁS ALLA DE LO PERMITIDO, Y ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.** El señor JAIME EDUARDO TRUJILLO, quien presta dineros a través de Cooperativas, según mis poderdantes cobraba intereses superiores a los permitidos por la ley, y adicionalmente los recibía en su apartamento, donde varias veces fue mi poderdante a cancelar los intereses por el préstamo, y el capital era consignado a su cuenta, a pesar de que el demandante tiene conocimiento de todos estos pagos de intereses y abonos al capital, los desconoció en su Demanda, y aun los niega al manifestar que la demandante le adeuda \$28.024.000, por concepto de capital e intereses, lo cual es falso, incluso la liquidación aportada en el escrito de reforma, contiene valores que van más allá de lo que se le adeudaba al demandante.

PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado, y ruego se declaren probadas las excepciones que relaciono a continuación.

Prescripción: el título valor objeto de cobro se encuentra prescrito porque fue firmado en el año 2004, luego dicho documento no presta a merito ejecutivo.

47

Tacha de falso: la fecha de pago consignada en el título valor cobrado, fue manipulada por el demandante, adecuándola fraudulentamente sin autorización de mi poderdante.

5240

Cobro de lo no debido e enriquecimiento sin justa causa.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Se ordene un examen caligráfico del título valor tachado de falso parcialmente, para que este experto verifique que la tinta y letra con la cual se acomodó la fecha a cobrar del título valor, fue manipulada sin el consentimiento de mi poderdante y posterior a la firma de dicho título valor

Sírvase remitir oficios al banco DAVIVIENDA para que remita a su Despacho, el extracto bancario y movimientos que tuvo la cuenta 004800122204 que se encuentra a nombre del señor JAIME TRUJILLO, desde diciembre de 2004 hasta diciembre de 2009, con el fin de verificar cuando dispuso de estos dineros el demandante.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante, en la carrera 8 No. 12 C- 35 oficina 907, Edificio Andes en Bogotá.

El demandante, en la Dirección aportada en el escrito de demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,

PRAXERE JOSE OSPINO REY

C.C. 17.904.672 de Maicao

T.P. 207.335 del C. S. de la J.

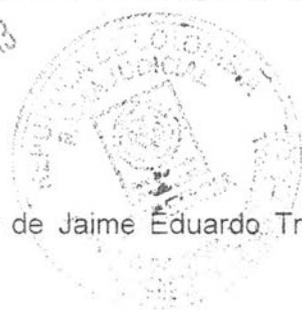
49
877

Señor

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ. (Juez de Origen 22 Civil Municipal de Bogotá)

E. S. D.

17 JUL. 2013



Referencia: Expediente 2012 -199, Ejecutivo Singular de Jaime Eduardo Trujillo contra ALICIA CARRILLO y otras.

Respetados señores,

El suscrito, **PRAXERE JOSE OSPINO REY**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N. 17.904.672 de Maicao, La Guajira, portador de la T.P. 207.335 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido apoderado de las señoras ALICIA CARRILLO CAMPOS, AURA PATRICIA DIAZ MOLANO, y LUCY MARIELA MORENO VALENCIA, identificadas con Cédula de Ciudadanías 41.322.388 de Bogotá, 51.740.726 de Bogotá, y 26.259.006 de Quibdó, respectivamente, con el debido respeto solicito se me autorice o se expida a mi costa copia de todo el expediente, con el fin de allegarlo a denuncia penal que quiere presentar mi poderdante contra el señor JAIME EDUARDO TRUJILLO por la posible comisión del Delito de Fraude Procesal.

Atentamente,

Praxere Ospino Rey
PRAXERE JOSE OSPINO REY

C.C. 17.904.672 de Maicao

T.P. 207.335 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ. (Juez de Origen 22 Civil Municipal de Bogotá)

E. S. D.

Referencia: Expediente 2012 -199, Ejecutivo Singular de Jaime Eduardo Trujillo contra ALICIA CARRILLO y otras.

Respetados señores,

El suscrito, **PRAXERE JOSE OSPINO REY**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N. 17.904.672 de Maicao, La Guajira, portador de la T.P. 207.335 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido apoderado de las señoras ALICIA CARRILLO CAMPOS, AURA PATRICIA DIAZ MOLANO, y LUCY MARIELA MORENO VALENCIA, identificadas con Cédula de Ciudadanías 41.322.388 de Bogotá, 51.740.726 de Bogotá, y 26.259.006 de Quibdó, respectivamente, con el mayor respeto nos permitimos **ratificar la contestación de la demanda y la contestación de la reforma de la demanda, en todas sus excepciones y pruebas solicitadas, incluyendo las aquí propuestas, estando en tiempo, hacemos énfasis en lo siguiente:**

"si bien la justicia es representada por una mujer que tiene una venda, para evocar que es imparcial, ello no significa, que no entienda su entorno y realidad engañándole con afirmaciones incoherentes e infundadas, por ello siempre impartirá justicia dando a cada cual lo suyo"

HECHOS y ARGUMENTOS:

1. Es cierto que mis poderdantes firmaron el **seis de marzo del año 2004** el titulo valor que se pretende cobrar, como siempre honestamente lo han aceptado, es falso y mentiroso que mis poderdantes hayan autorizado llenar o diligenciar la letra posteriormente a su firma con fecha del 06 de junio de 2009, como lo asegura falazmente el apoderado del demandante en el numeral 6 de la reforma de la demanda.

2. Es claro que el préstamo se realizo en el año 2004 con el señor Trujillo Tovar, presuntamente por ser representante de una Cooperativa, y se respaldó con la firma de una letra de cambio suscrita el seis de marzo del año 2004, valga agregar que el apoderado del demandante **confiesa en el numeral 2 de la reforma de la demanda, que dicho préstamo fue por un plazo de uno (1) a dos años (2)**, máximo tres(3) para cobrar ejecutivamente el mismo agregamos, luego como explica que aproximadamente **OCHO AÑOS** después presente el mencionado titulo para su cobro, cuando afirma infundada o con artilugios en la demanda inicial que mis poderdantes no le han pagado un solo peso por esa deuda, cobrando la totalidad de la misma, pues valga agregar que fue después que este extremo de la litis aportó copia de las consignaciones realizadas en la cuenta del señor Trujillo Tovar, que la

~~HA SI~~

parte demandante al verse descubierta alega que no conocía de dichas consignaciones, afirmación en mi concepto irreal e infantil, que no se ajusta a la realidad lógica, pues si fuera verdad que nunca se le pago dinero por concepto de capital e intereses, preguntamos:

¿Por qué no presentó la demanda antes que se venciera el titulo valor, si realmente su patrimonio se veía afectado?, la respuesta es lógica y sencilla, porque mis poderdantes le pagaban intereses y capital por la deuda, prueba de ello las copias, consignaciones ya aportadas, por esa razón la afirmación falaz que desconocía de dichos pagos, se cae por su propio peso, entre otras porque no guardan una coherencia real y lógica, como ya afirmamos, pues si es cierto lo que afirma el apoderado del demandante en el numeral 6 de la reforma de la demanda que en varias ocasiones se le *requirió amistosamente* a la señora Alicia Carrillo Campos para que cancelara la obligación, y esta supuestamente, otra afirmación falsa, que desconocen mis poderdantes, *le manifestó o acordó que el dinero sería devuelto el 6 de junio de 2009*, fecha conveniente para encontrarse dentro de los tres años para cobrar ejecutivamente el titulo valor.

Nuevamente preguntamos, basados en los principios de la lógica ¿por qué razón la señora ALICIA CARRILLO, según el demandante NO LE MANIFESTÒ que ya había abonado al capital conforme lo prueban las consignaciones?, la respuesta es que claro que le dijo, por supuesto que el señor JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR, tenía conocimiento pleno de las consignaciones.

Conforme a lo anterior lo que pretende el demandante, es aprovecharse de mis poderdantes, enriquecerse injustamente, cobrar más allá de lo debido, y ahora busca engañar a la justicia, cuando él sabe que en su apartamento se le pagaban los intereses, superiores al interés bancario corriente como lo afirman mis poderdantes y sabe que el titulo valor ya esta prescrito y que el lo acomodo sin permiso de las señoras ALICIA CARRILLO CAMPOS, AURA PATRICIA DIAZ MOLANO, y LUCY MARIELA MORENO VALENCIA, pero tal vez por esta razón no Expedí recibo, y también conocía que el capital era consignado a su cuenta.

EXCEPCIONES

Ratificamos las excepciones propuestas en la contestación de la demanda:

1. Tachamos de falso el documento titulo valor que se pretende cobrar, porque el mismo si bien fue suscrito por mi poderdante, fue manipulado posterior a la firma de mi poderdante, y sin su autorización, poniéndole una fecha que no correspondía.

2. **PRESCRIPCIÓN DEL TITULO VALOR.** El titulo valor que se pretende cobrar, se encuentra prescrito como quiera que ya pasaron más de tres años, desde que se suscribió el mismo, pues el mismo aparece firmado el día 6 de marzo del 2004, tal y como se demuestra con tan solo exhibir dicho titulo, y como bien lo manifiesta el apoderado del demandante en el hecho 2 de la reforma de la demanda, "*Inicialmente se acordó para la devolución del dinero prestado un plazo o termino de uno (1) o dos (2) años.-*", y así se demuestra con las consignaciones que mi poderdante hizo desde el año 2004, en la cuenta del señor JAIME EDUARDO TRUJILLO, así como los intereses que se le pagaba a éste en su Apartamento.

3. USURA o COBRO DE INTERESES MÁS ALLA DE LO PERMITIDO, Y ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA. El señor JAIME EDUARDO TRUJILLO, quien presta dineros a través de Cooperativas, según mis poderdantes cobraba intereses superiores a los permitidos por la ley, y adicionalmente los recibía en su apartamento, donde varias veces fue mi poderdante a cancelar los intereses por el préstamo, y el capital era consignado a su cuenta, a pesar de que el demandante tiene conocimiento de todos estos pagos de intereses y abonos al capital, los desconoció en su Demanda, y aun los niega al manifestar que la demandante le adeuda \$28.024.000, por concepto de capital e intereses, lo cual es falso, incluso la liquidación aportada en el escrito de reforma, contiene valores que van más allá de lo que se le adeudaba al demandante.

~~4/8~~ 52

4. COBRO MAS ALLA DE LO DEBIDO, porque el capital e intereses que pretende cobrar el demandante va más allá de lo permitido por la ley.

PETICIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado, y ruego se declaren probadas las excepciones que relaciono a continuación.

Prescripción: el título valor objeto de cobro se encuentra prescrito porque fue firmado en el año 2004, luego dicho documento no presta a merito ejecutivo.

Tacha de falso: la fecha de pago consignada en el título valor cobrado, fue manipulada por el demandante, adecuándola fraudulentamente sin autorización de mi poderdante.

Cobro de lo no debido e enriquecimiento sin justa causa.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Se ordene un examen caligráfico del título valor tachado de falso parcialmente, para que este experto verifique que la tinta y letra con la cual se acomodó la fecha a cobrar del título valor, fue manipulada sin el consentimiento de mi poderdante y posterior a la firma de dicho título valor

Sírvase remitir oficios al banco DAVIVIENDA para que remita a su Despacho, el extracto bancario y movimientos que tuvo la cuenta 004800122204 que se encuentra a nombre del señor JAIME TRUJILLO, desde diciembre de 2004 hasta diciembre de 2009, con el fin de verificar cuando dispuso de estos dineros el demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE al señor JAIME TRUJILLO TOVAR, el cual se le hará por escrito o de forma oral en los términos que la ley lo ordena.

49 53

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante, en la carrera 8 No. 12 C- 35 oficina 907, Edificio Andes en Bogotá.

El demandante, en la Dirección aportada en el escrito de demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,


PRAXERE JOSE OSPINO REY

C.C. 17.904.672 de Maicao

T.P. 207.335 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ.

E. S. D.



Referencia: Expediente 2012 -199, Ejecutivo Singular de Jaime Eduardo Trujillo contra ALICIA CARRILLO y otras.

Respetados señores,

El suscrito, **PRAXERE JOSE OSPINO REY**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N. 17.904.672 de Maicao, La Guajira, portador de la T.P. 207.335 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido apoderado de las señoras ALICIA CARRILLO CAMPOS, AURA PATRICIA DIAZ MOLANO, y LUCY MARIELA MORENO VALENCIA, identificadas con Cédula de Ciudadanías 41.322.388 de Bogotá, 51.740.726 de Bogotá, y 26.259.006 de Quibdó, respectivamente, con el debido respeto solicito se expida a mi costa constancia que el día seis de agosto de 2013 desde las 12:00 Am hasta las 4:00 Pm, mi tarjeta profesional se encontraba en ese Despacho, después de haber revisado el expediente de la referencia, con el fin de aportarla en el CENTRO NACIONAL DE CONCILIACION Y ARBITRAMIENTO DEL TRANSPORTE, donde no fui reconocido dentro de una diligencia de Conciliación por no tener dicho documento.

Atentamente,


PRAXERE JOSE OSPINO REY

C.C. 17.904.672 de Maicao

T.P. 207.335 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C., VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013)

2012-0199

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

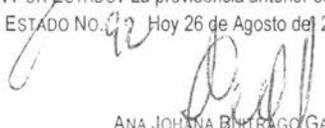
Acosta del memorialista expídase fotocopia de la totalidad del expediente, en los términos solicitados a folio 53 de esta encuadernación.

NOTIFIQUESE (2)


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 12 Hoy 26 de Agosto del 2013

La Secretaria,


ANA JOHANA BUITRAGO GARCÍA

LIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D. C., Veintidós (22) de Agosto de dos mil trece (2013)

2012-0199

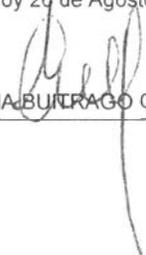
De la contestación de la demanda que obra en folios 50, 51, 52. Córrase traslado a la parte actora por término de Díez (10) días.

NOTIFÍQUESE (1)


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ.
Juez

NOTIFICACION PCR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No Hoy 26 de Agosto de 2013. 92

La Secretaria,


ANA JOHANA BUÑTRAGO GARCIA

PMC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D. C., Veintidós (22) de Agosto de dos mil Trece (2013)

2012 - 0199

Para los efectos establecidos en el memorial de folio 54 del plenario, por secretaria expídase constancia en los términos solicitados por el memorialista.

NOTIFÍQUESE (3)


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ.
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No .
Hoy 26 de Agosto de 2013.

La Secretaria,


ANA JOHANA BUITRAGO GARCÍA

PMC

JULIO M. ROMERO MORALES.

Abogado Titulado -



Asuntos civiles, comerciales y
de familia

SEÑOR:

JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D. C. -

E.

S.

D.

REF.- Ejecutivo singular.- Proceso No. 2.012 - 0199.- DEL JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.-

DTE.: JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR.-

DDAS.: ALICIA CARRILLO CAMPOS y OTRAS.-

JULIO Ma. ROMERO MORALES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional No 22.271 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del señor JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR, parte actora, dentro del proceso de la referencia, y estando dentro del término legal de traslado de las EXCEPCIONES PERENTORIAS, propuestas por el apoderado de ALICIA CARRILLO CAMPOS, LUCY MARIELA MORENO VALENCIA y AURA PATRICIA DIAZ M., demandadas en este proceso, muy respetuosamente, al Señor Juez, por medio del presente escrito me permito pronunciarme al respecto, así:

EXCEPCIONES PERENTORIAS PROPUESTAS:

I.- En cuanto a la Primera Excepción de Fondo, propuesta, consistente en "Tachamos de falso el documento título valor que se pretende cobrar, porque el mismo si bien fue suscrito por mi poderdante, fue manipulado posterior a la firma de mi poderdante, y sin su autorización, poniéndole una fecha que no corresponde."

A este respecto me permito hacer las siguientes aclaraciones:

a).- Cuando las demandadas, especialmente, la señora ALICIA CARRILLO CAMPOS, solicitaron el préstamo del dinero, manifestaron, INICIALMENTE, (La mayúscula y la negrilla es mía), que el término o plazo para su devolución, era de uno (1) o dos (2) años, razón, por la cual, se dejó en blanco este espacio y se acordó que posteriormente, mi cliente, lo llenaría cuando él lo considerara conveniente y así se hizo, dando cumplimiento a lo acordado.

b).- Así las cosas, estamos en presencia de un Título Valor, Letra de Cambio, suscrita y aceptada por las partes de este proceso, que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y que se le dio estricto cumplimiento al artículo 622 del Código de Comercio, que en su inciso segundo dice: "Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en título valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo..." Y aquí se hizo de acuerdo con la autorización dada por la señora ALICIA CARRILLO CAMPOS.-

c).- Sin embargo, para aunar en razones y argumentos y además demostrar que no se incurrió en irregularidad alguna, me permito citar algunas apartes de la Sentencia de Corte Constitucional, T968 del 16 de Diciembre del 2011, en donde se pronunció al respeto, citando y avalando criterios jurídicos, expuestos por Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación civil,

59 /
en su providencia del 8 de Septiembre de 2.005, precisó: “la inobservancia de las instrucciones impartidas para llenar los espacios en blanco dejados en un título valor no acarrea inexorablemente la nulidad o ineficacia del instrumento, toda vez que de llegar a establecerse que tales autorizaciones no fueron estrictamente acatadas, la solución que se impone es ajustar el documento los términos verdadera y originalmente convenidos entre el suscriptor y el tenedor, como, verbigracia, reduciendo el importe de la obligación cartular al valor acordado o acomodando su exigibilidad a la fecha realmente estipulada”.

Además, señaló otro precedente de esa Sala del 30 de junio de 2009, así: “el hecho de que se hubiera demostrado que en un comienzo no hubo instrucciones para llenar los espacios en blanco de las referidas letras, era cuestión que por sí sola no les restaba mérito ejecutivo a los referidos títulos, pues tal circunstancia no impedía que se hubiesen acordado instrucciones ulteriores para hacer posible el diligenciamiento del título y consiguiente exigibilidad.”

De igual forma, señaló el precedente del 15 de diciembre de 2009, en el que se indicó: “el hecho de que se hubiera demostrado que en un comienzo no hubo instrucciones para llenar los espacios en blanco de la referida letra, era cuestión que por sí sola no le restaba mérito ejecutivo al título.”

“La Carta de instrucciones puede constar en un documento escrito o de manera verbal, al no existir una norma que exija alguna formalidad.”

“Precedentes jurisprudenciales que por su relevancia debieron ser observados por los jueces de instancia.”

Teniendo en cuenta estas posiciones de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, la Corte Constitucional resolvió la Tutela impetrada.

En conclusión, todo indica, en el presente caso, que, aquí, se ha actuado de acuerdo a la Ley, solicitándole al despacho denegar la excepción propuesta, por las razones expuestas.-

II.- La segunda excepción de mérito, propuesta, por el apoderado de la parte demandada, consiste en: “PRESCRIPCIÓN DEL TÍTULO VALOR.”

El Dr. Praxere José Ospino Rey, apoderado de la parte demandada, propone esta excepción de mérito, sustentándola en el hecho de que la letra de cambio, base del recaudo ejecutivo, fue firmada el día 6 DE MARZO DEL 2004, fecha ésta en que se suscribe el documento, lo cual es equivocado, pues, término para que se de LA PRESCRIPCIÓN DE ESTE TÍTULO VALOR, los tres (3) años, se debe contabilizar es a partir de la fecha de su exigibilidad o de cumplimiento de la obligación, la cual, según consta en título valor, letra de cambio, base del recaudo ejecutivo es 6 de JUNIO 2.009.-

La demanda fue presentada y sometida a reparto el día 22 / 02 / 2012, correspondiéndole al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, quien libró mandamiento de pago el día 03 de MAYO DE 2012, y habiéndose llevado a cabo, en tiempo, las NOTIFICACIONES correspondientes a las demandadas, interrumpiéndose cualquier prescripción.-

Así, las cosas, solicito, también, al despacho denegar esta excepción de mérito, por las razones expuestas.-

III.- La Tercera excepción de mérito, propuesta, por el apoderado de la parte demandada, consiste en: “USURA o COBRO DE INTERESES MAS ALLA DE LO PERMITIDO, Y ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.”

60
En este ordinal, el apoderado de la parte demandada, es un poco confuso, pues, no entiendo si es una sola excepción de mérito propuesta o si son varias que se incluyen en el mismo ordinal, pues habla de usura, cobro de intereses más allá de lo permitido y por último de enriquecimiento sin justa causa.

A este respecto me permito aclararle al ilustre colega, Dr. Praxere José Ospino Rey, que cuando se ejerció el derecho y la oportunidad procesal, contemplado en el Código de Procedimiento Civil, artículo 89, de REFORMA DE LA DEMANDA, la cual fue admitida por el Juzgado y notificada a las demandadas, quienes propusieron las excepciones de mérito que estoy describiendo el traslado, en dicha reforma de la demanda se anexó y obra en autos una LIQUIDACION DEL CREDITO, en donde se ve claramente el valor de los INTERESES que se les ha cobrado a las demandadas, hasta qué fecha se han cancelado INTERESES y el SALDO del Capital adeudado, argumentos éstos que dejan sin piso ni sustento la excepción de mérito propuesta por el apoderado de la parte demandada.-

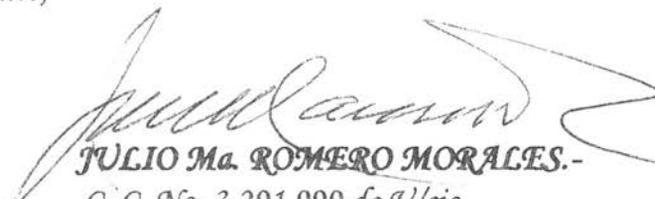
De la misma manera, solicito, al señor Juez, denegar las excepciones de mérito propuesta por carecer de sustento jurídico.-

PRUEBAS:

1.- **DOCUMENTALES:** Solicito se tengan en cuenta las que obran en el proceso.-

2.- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Con el debido respeto, Solicito, a su señoría, hacer comparecer a las demandadas: ALICIA CARRILLO CAMPOS, LUCY MARIELA MORENO y AURA PATRICIA DIAZ, para que absuelvan el Interrogatorio de Parte que oralmente o escrita formularé.-

Del Señor Juez, Atentamente,


JULIO Ma. ROMERO MORALES.-
C. C. No. 3.291.999 de V/cio.
T. P. No. 22.271 del C S. De la J.

61

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C., VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013)

2012-0199

De conformidad con lo previsto en el artículo 510 del C. de P.C., el Despacho abre a pruebas este proceso y decreta como tales las siguientes:

DE LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

LA DOCUMENTAL. Téngase como tal la documental aportada en los escritos de demanda y contestación a las excepciones propuestas por la pasiva. Estúdiense su valor probatorio al momento de proferir fallo de fondo.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se señala la hora de las 9 am del día 27 del mes de Noviembre del año 2013, para que comparezcan a este Despacho Judicial las señoras demandadas ALICIA CARRILLO CAMPOS, LUCY MARIELA MORENO Y AURA PATRICIA DÍAZ, a fin de que bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que le formulará su contraparte.

DE LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:

PRUEBA GRAFOLÓGICA. Con el fin de realizar cotejo pericial sobre la caligrafía del título valor tachado parcialmente de falso, y conceptúe sobre posibles adulteraciones, en cuanto a la tinta y letra, si fueron posteriores a la firma de dicho título, debiendo en todo caso el perito grafológico explicar con claridad los experticios, estudios realizados y material instrumental óptico de amplio campo visual utilizado para la pericia, se ordena oficiar a Medicina Legal.

Previo a oficiar a Medicina Legal, se ordena la toma de muestras grafológicas de la parte demandada para efectos de la experticia solicitada, lo cual se llevará a cabo el día del interrogatorio de parte al extremo demandado.

OFICIOS. Oficiése al Banco Davivienda en los términos solicitados en la contestación de la demanda [fl. 52], en el acápite "PRUEBAS".

NOTIFÍQUESE

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO NO. 106 Hoy 26 de Septiembre de 2013
La Secretaria,
ANA JORDANA SUITRAGO GARCÍA

Liz

62.

Señor

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ. (Juez de Origen 22 Civil Municipal de Bogotá)

J. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular Expediente 2012 - 199, Jaime Eduardo Trujillo Tovar
Contra ALICIA CARRILLO y otras.

Respetados señores,



El suscrito, **PRAXERE JOSE OSPINO REY**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N. 17.904.672 de Maicao, La Guajira, portador de la T.P. 207.335 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido apoderado de las demandadas, con el debido respeto presento recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el auto del 24 de septiembre de 2013, notificado por estado el 26 de septiembre de 2013, según lo ordenado en los artículos 348 , 349. 350 y 351 del Código de Procedimiento Civil, atendiendo lo siguiente:

1. PETICIONES

Ruego se reponga o se adicione el auto impugnado en el siguiente sentido:

1.1. Que se Decrete la prueba de interrogatorio de parte que deberá absolver el señor JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR, solicitada por la parte demandante mediante escrito radicado oportunamente el 08 de agosto de 2013 como complemento o contestación de la reforma de la demanda, conforme lo ordena el artículo 203 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

1.2. Ruego se adicione a la prueba GRAFOLÓGICA decretada, la toma de muestras grafológicas al demandante el señor JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR por parte de Medicina legal, con el fin de probar el grado de participación del demandante en la modificación o alteración del título valor letra de Cambio tachado parcialmente de falso y sometido a prueba pericial.

1.3. Ruego que de no reponer el auto impugnado se conceda en subsidio el recurso de Apelación ante el superior Jerárquico.

Con el mayor respeto y acatamiento de la Justicia,

Praxere Jose Ospino Rey
C.C. 17.904.672 de Maicao,
T.P. 207.335 del C. S. de la J.



63

Bogotá D.C., octubre veintiocho (28) de dos mil trece (2013).

REF: 110014003022-2012-00199-00.-

Una vez revisado el proceso, se advierte que se encuentra un recurso de reposición de fecha 30 de septiembre de 2013 pendiente de resolver, el despacho dispone,

1. Devolver el expediente al Juzgado 34 Civil Municipal de Descongestión, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 30 de octubre de 2013
Notificado por anotación en ESTADO
No. 091 de esta misma fecha.
La Secretaria,
ADRIANA MARCELA ROMERO MORENO



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

64

Bogotá D.C., octubre veintiocho (28) de dos mil trece (2013).

REF: 110014003022-2012-00199-00.-

Una vez revisado el proceso, se advierte que se encuentra un recurso de reposición de fecha 30 de septiembre de 2013 pendiente de resolver, el despacho dispone,

1. Devolver el expediente al Juzgado 34 Civil Municipal de Descongestión, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARÍA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 30 de octubre de 2013
Notificado por anotación en ESTADO
No. 090 de esta misma fecha.
La Secretaria,
ADRIANA MARCELA ROMERO MORENO

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D.C., VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL CATORCE (2014)

2012-0199

En atención a la solicitud obrante a folio 62 de este cuaderno, y por ser procedente la misma de conformidad con lo previsto en los artículos 311 del C. de P.C., el Despacho procede a adicionar el proveído de fecha 24 de septiembre de 2013, de la siguiente manera:

DE LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE. Se señala la hora de las 9am del día 18 del mes de febrero de 2014, para que comparezca a este Despacho Judicial el señor JAIME TRUJILLO TOVAR, a fin que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará su contraparte.

PRUEBA GRAFOLÓGICA. Se adiciona el párrafo 2°, el cual quedará así:

Previo a oficiar a Medicina Legal, se ordena la toma de muestras grafológicas tanto de la parte demandada como de la demandante para efectos de la experticia solicitada, lo cual se llevará a cabo el día del interrogatorio de parte.

En lo demás el proveído queda incólume.

En consecuencia de lo anterior, y como quiera que no se pudo llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte solicitada por la parte actora, decretada mediante el proveído adicionado, se señala nueva fecha, así:

INTERROGATORIO DE PARTE. Se señala la hora de las 10am del día 18 del mes de febrero del año 2014, para que comparezcan a este Despacho Judicial las señoras demandadas ALICIA CARRILLO CAMPOS, LUCY MARIELA MORENO Y AURA PATRICIA DÍAZ, a fin de que bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que le formulará su contraparte.

NOTIFÍQUESE

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO NO. 5 Hoy 23 de Enero de 2014
La Secretaria,
ANA JOHANA BLITZBAGO GARCÍA

JULIO Ma. ROMERO MORALES
ABOGADO TITULADO.-



SL. JR:

JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C..-

E.

S.

D.

REF.- Ejecutivo Singular.- Proceso No. 2012 – 0199- DEL JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.-

DTE. JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR.-

DDAS. ALICIA CARRILLO CAMPOS Y OTRAS.-

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término de traslado del **RECURSO DE REPOSICIÓN**, propuesto por el apoderado de la parte demandada, con respecto al auto de fecha 24 de Septiembre del 2013, por el cual se abrió el proceso a **PRUEBAS**, Comedidamente, me permito, manifestar lo siguiente:

1.- El apoderado de la parte demandada, mediante escrito de fecha 30 de Septiembre del año 2013 interpuso Recurso de Reposición contra el auto de fecha 24 de Septiembre del 2013, mediante el cual se abrió el proceso a **PRUEBAS** y en donde solicita que se adicione dicho auto en los siguientes aspectos: a) Que se decrete **EL INTERROGATORIO DE PARTE** del la Parte actora, **JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR**, prueba que había sido solicitada previamente; y, b) Que se adicione al prueba Grafológica decretada, en el sentido de probar el grado de participación del demandante en la modificación o alteración del título valor, letra de Cambio.

En cuanto a la primera petición, **INTERROGATORIO DE PARTE**, solicitado, le asiste razón al apoderado de la parte demandada y por lo tanto, estoy de acuerdo y debe decretarse.

Referente a la **PRUEBA GRAFOLOGICA**, decretada, considero que el despacho debe analizar muy detenidamente la pertinencia y conducencia de dicha prueba, en este proceso, y, si es el caso, desechar dicha prueba. Con todo respeto, hago esta sugerencia y la sustento en los siguientes términos:

1.- En primer Lugar, cuando se hizo la reforma de la demanda, la cual fue aceptada por el Juzgado de conocimiento, 22 Civil Municipal de Bogotá, en el hecho 6º., se expresa que después de varios requerimientos para que las demandadas cancelaran la obligación adquirida, la fecha acordada en que debía cancelarse dicha obligación fue el día 06 de junio de 2.009 y de la misma manera cuando se contestó las Excepciones de Mérito propuestas, especialmente la primera consistente en “Tachamos de falso el documento título valor que se pretende cobrar, porque el mismo si bien fue suscrito por mi poderdante, fue manipulado posterior a la firma de mi poderdante, y sin su autorización, poniéndole una fecha que no corresponde.”, al respecto hice las aclaraciones correspondientes y en el literal c).- transcribí varias sentencias tanto de la Corte Constitucional como de la Corte Suprema de Justicia en donde se expresa que el Título Valor no acarrea nulidad o ineficacia. Teniendo en cuenta, lo aquí, expresado, por las Cortes considero que dicha excepción es inoportuna y lo único que se obtiene es la dilatación del proceso.-

67

*Constancia De Traslado De
Reposición*

HOY 10 DE FEBRERO 2014 SE FIJA EN LISTA DEL ART. 108 DEL C. P. C. EN CONCORDANCIA CON EL ART 349 IBIDEM EL PRESENTE PROCESO POR EL TÉRMINO DE DOS (02) DIAS. COMIENZA A CORRER EL 11 DE FEBRERO 2014 Y VENCE 12 DE FEBRERO DE 2014 A LAS 5:00 P.M.

[Handwritten Signature]
Ana Johana Buitrago García
Secretaria

[Large handwritten flourish]

7/1
68

Señor

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ. (Juez de Origen 22 Civil Municipal de Bogotá)

E. S. D.

INTERROGATORIO DE PARTE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO

Referencia: Proceso Ejecutivo de JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR contra ALICIA CARRILLO CAMPOS y Otras, Expediente 2012-199.

Respetados señores,

El suscrito, conocido apoderado de las demandadas, con el debido respeto, solicito atentamente que se de aplicación a lo consagrado en los artículos 203 del Código General del Proceso, **específicamente en donde indica lo siguiente:**

“La parte al rendir su declaración, podrá hacer dibujos, gráficas o representaciones con el fin de ilustrar su testimonio; estos serán agregados al expediente y serán apreciados como parte integrante del interrogatorio y no como documentos. Así mismo, durante la declaración el interrogado podrá reconocer documentos que obren en el expediente.”

Toda vez que el demandado JAIME EDUARDO TRUJILLO, aportó en la diligencia de interrogatorio de parte, documentos que eran representaciones, dibujos o graficas relacionadas con su testimonio, sino documentos distintos que de querer hacer valer dentro del proceso debieron haberse aportado con la contestación de la demanda, la subsanación de la misma, o dentro de la etapa probatoria.

Es claro que el demandante, al aportar los documentos referidos, que al parecer se trata de extractos bancarios de fechas distintas a los hechos que discuten dentro del proceso, lo que busca es confundir y añadir una ingenua y superflua justificación, a los hechos ocurridos antes de la existencia de dichos extractos, es decir dentro el 2004 hasta el 2009.

Lo anterior en concordancia con lo consagrado en el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 208, específicamente donde señala lo siguiente:

La parte podrá presentar documentos relacionados con los hechos sobre los cuales declara, los que se agregarán al expediente y se darán en traslado común por tres días, sin necesidad de auto que lo ordene.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA
DE BOGOTÁ, D.C.**

RECIBIDO
Fecha: 15 MAY 2014
Hora: 12:59 pm Folios: 2
Recibí: [Signature]

69.

Es obvio que los documentos aportados, nada tienen que ver con los hechos que declaro el demandante, porque los mismos tratan sobre hechos ocurridos a los discutidos, y nada tienen que ver con las consignaciones que hizo mi poderdante y con el cual pago la totalidad de una obligación que tenía con el demandante, que necesariamente no trata sobre la letra de cambio que se pretende cobrar, como quiera que la misma ya está prescrita. Máxime si la prueba de los extractos bancarios del señor JAIME TRUJILLO, desde el año 2004 al año 2009, ya fueron solicitadas y decretadas por su Despacho

Adicionalmente, se aplique lo señalado en el artículo 183 del Código de Procedimiento Civil, y 173 del Código General del Proceso, que tratan sobre las oportunidades probatorias, como quiera que los documentos aportados por el demandante pretenden burlar dichas normas, y darle una aparente legalidad a los nuevos documentos.

Sin embargo, en gracia de Discusión, nos permitimos afirmar que los documentos aportados nada prueban, son superfluos como quiera que se refieren a extractos bancarios de años distintos en los que se hicieron las consignaciones aportadas dentro del proceso.

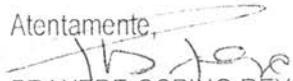
Y aunque fueran de la época, ello no prueba que un prestamista que cobra sus intereses y capital mensualmente, desconozca que consignaciones realizan sus deudores, dicho argumento tal vez podría ser válido, si se tratara de un magnate ruso, un jeque árabe o un multimillonaria estrella pop, que desconocen los multimillonarios números de sus cuentas bancarias que varían ostensiblemente con el transcurrir de los segundos o minutos, pero no cuando se trata de un prestamista que se lucra con dicho negocio.

¿Qué prestamista no sabe que dinero le entra mensualmente? ¿El origen de dichos dineros? O ¿Qué deudor no le expresa a su acreedor que pago una determinada suma de dinero?

Por supuesto que el señor Trujillo, pretende crear un falaz argumento, para justificar su flagrante y aterradora mala fe, que ya está probada con suficiencia dentro del proceso.

Por lo anterior, solicito lo siguiente:

1. Se declare que los documentos aportados, fueron allegados de manera extemporánea e irregular.
2. Que dichos documentos no sean valorados, ni tenidos en cuenta como prueba dentro del proceso.
3. Que se oficie al BANCO DAVIVIENDA, para que se aporten todos los extractos bancarios de las cuentas del señor JAIME TRUJILLO TOVAR, durante los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.

Atentamente,

PRAXERE OSPINO REY
C.C.17.904.672 de Maicao
T.P. 207.335 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D.C., CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

2012-0199

Como quiera que no se pudo llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte solicitada por la parte actora, decretada mediante proveído de fecha 24 de septiembre de 2013, se señala nueva fecha, así:

INTERROGATORIO DE PARTE. Se señala la hora de las 10 am del día 3 del mes de Abril del año 2014, para que comparezcan a este Despacho Judicial las señoras demandadas ALICIA CARRILLO CAMPOS, LUCY MARIELA MORENO Y AURA PATRICIA DÍAZ, a fin de que bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que le formulará su contraparte.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO NO. 70 Hoy 6 de Marzo de 2014

La Secretaria,


ANA JOHANA BUITRAGO GARCÍA

Liz

71

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D.C., CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

2012-0199

Como quiera que por motivos de Descongestión Judicial, el memorial visible a folio 66 de esta encuadernación fuera allegado de forma extemporánea, esta sede judicial deja sin valor y efecto el proveído de fecha 21 de enero de 2014, para de esta manera entrar a desatar el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la parte demandada frente al proveído datado 24 de septiembre de 2013.

En su momento solicitó la inconforme que se revocara o adicionara el proveído materia de reposición, en el sentido de adicionar las pruebas de interrogatorio y grafológica solicitadas en su escrito de contestación de demanda. Por su parte, la parte actora descorriendo la censura señaló no oponerse a que se decrete el interrogatorio de parte, por considerar que “[...] le asiste razón al apoderado de la parte demandada [...]”; más al referirse a la prueba grafológica solicitada, se opuso a su decreto toda vez que señaló, haciendo referencia a la contestación del traslado de las excepciones [fl. 58], que él actor lo que hizo fue llenar un título valor en blanco, en cumplimiento de lo acordado con las demandas.

Ahora bien, en aras de dar solución al presente censura, esta sede judicial encuentra que evidentemente, el auto recurrido se encuentra incompleto, toda vez que en el mismo se omitió decretar las pruebas solicitadas por la pasiva, no obstante, frente a lo señalado por el actor, esto es, que él acepta que la caligrafía que subyace en el título valor base de la presente acción es la suya, este despacho judicial se abstendrá de decretar la prueba grafológica solicitada por el extremo demandado, por cuanto la misma dadas las circunstancias deviene sin fundamento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D. C.,

RESUELVE

PRIMERO. ADICIONAR el proveído materia de censura de fecha 24 de septiembre de 2013, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia, así:

DE LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE. Se señala la hora de las 7am del día 3 del mes de Abril de 2014, para que comparezca a este Despacho Judicial el señor JAIME TRUJILLO TOVAR, a fin que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará su contraparte.

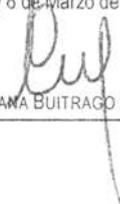
SEGUNDO: En lo demás el proveído queda incólume.

TERCERO. Se niega el recurso de alzada solicitado por tratarse de un proceso de única instancia.

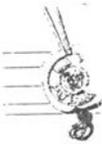
NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 Hoy 6 de Marzo de 2014

La Secretaria, 
ANA JOHANA BUITRAGO GARCÍA

Liz



REGISTRADURIA
NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL

23

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 28 de Mayo de 2012 a las 03:03:17 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2012-45760 se calificaron las siguientes matriculas:
1313778

Matricula Nro.: 50C-1313778

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0075JTBR
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 69 D 40A-78 GARAJE 16 EDIFICIO "CUMBRES DEL SALITRE"
- 2) KR 69D 24A 78 GJ 16 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-05-2012 Radicacion: 2012-45760
Documento: OFICIO 1622 del: 14-05-2012 JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: EJECUTIVO SINGULAR NO. 110014003022201200199.
(MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: TRUJILLO TOVAR JAIME EDUARDO
A: CARRILLO CAMPOS ALICIA X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador
	Dia Mes Año	Firma

ABOGA229,



Constancia De Traslado De Reposición

HOY 17 DE JUNIO DE 2014 SE FIJAN EN LA LISTA DEL ART. 108 DEL C. P. C. EN CONCORDANCIA CON EL ART 349 IBIDEM EL PRESENTE PROCESO POR TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS. COMIENZA A CORRER EL 18 DE JUNIO DE 2014 Y VENCE 19 DE JUNIO DE 2014 A LAS 5:00 P. M.

Ana Johana Buitrago Garcia
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN
CALLE 12 C No. 7 - 36 - PISO 13
EDIFICIO NEMQUETEBA
BOGOTÁ D.C.

70

Señor (a)

JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR
Carrera 24d No.49-90 sur, bloque 9, apt 520 barrio el tunal
BOGOTÁ

TELEGRAMA JS No. 007

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2012-0199

ME PERMITO COMUNICARLE QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014), SE SEÑALA COMO FECHA, A FIN DE LLEVAR ACABO LA DILIGENCIA DE INTERROGATORIO QUE LE FORMULARA SU CONTRAPARTE AL SEÑOR(A) JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR. A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) DEL DIA 3 DE ABRIL DE 2014. SU NO COMPARENCIA LE ACARREARA LAS SANCIONES PREVISTAS POR LA LEY.

ATENTAMENTE,

ANA JOHANA BUITRAGO GARCIA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN
CALLE 12 C No. 7 - 36 - PISO 13
EDIFICIO NEMQUETEBA
BOGOTÀ D.C.

Señor (a)

ALICIA CARRILLO CAMPOS

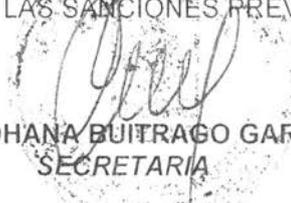
Carrera 69d No.24ª -78 apt 204, interior 2, edificio cumbres del salitre
BOGOTA

TELEGRAMA JS No. 008

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2012-0199

ME PERMITO COMUNICARLE QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014), SE SEÑALA COMO FECHA, A FIN DE LLEVAR ACABO LA DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DELA PARTE DEMANDADA a las señoras **ALICIA CARRILLO CAMPOS, LUCY MARIELA MORENO Y AURA PATRICIA DIAZ**. A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) DEL DIA 3 DE ABRIL DE 2014. SU NO COMPARESENCIA LE ACARREARA LAS SANCIONES PREVISTAS POR LA LEY.

ATENTAMENTE,


ANA JOHANA BUITRAGO GARCIA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN
CALLE 12 C No. 7 - 36 - PISO 13
EDIFICIO NEMQUETEBA
BOGOTÀ D.C.

Señor (a)

LUCY MARIELA MORENO Y AURA PATRICIA DIAZ

Carrera 90 No. 154 a -09, colegios 21 ángeles, barrio tuna alta de suba
BOGOTA

TELEGRAMA JS No. 009

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2012-0199

ME PERMITO COMUNICARLE QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014), SE SEÑALA COMO FECHA, A FIN DE LLEVAR ACABO LA DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DELA PARTE DEMANDADA a las señoras **ALICIA CARRILLO CAMPOS, LUCY MARIELA MORENO Y AURA PATRICIA DIAZ**. A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) DEL DIA 3 DE ABRIL DE 2014. SU NO COMPARESENCIA LE ACARREARA LAS SANCIONES PREVISTAS POR LA LEY.

ATENTAMENTE,


ANA JOHANA BUITRAGO GARCIA
SECRETARIA



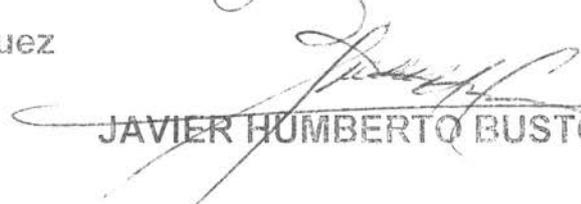


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN
CALLE 12c No. 7 - 36 - PISO 13
EDIFICIO NEMQUETEBÁ
BOGOTÁ D.C.

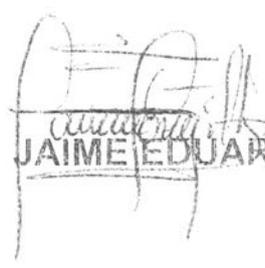
DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nro. 2012-0199 JAIME EDUARDO TRUJILLO CONTRA LUCY MARIELA MORENO VALENCIA Y OTROS.

En Bogotá D.C, a los (3) días del mes de Abril de dos mil catorce (2014), siendo las nueve de la mañana (09:00 am) día y hora indicados en auto anterior, para llevar a cabo la **diligencia de interrogatorio de parte** del demandante JAIME TRUJILLO TOVAR. Se hace presente el Dr. PRAXERE JOSE OSPINO REY Identificado con CC: 17.904.672 de Maicao y T.P. 207335 de Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada, se hace presente el apoderado de la parte demandante Dr. JULIO MARIA ROMERO MORALES identificado con CC3.291.999 de Villavicencio TP. 22271 del C.S. de la J, Seguidamente el suscrito **Juez Treinta Y Cuatro Civil Municipal De Descongestión Bogotá D.C.**, constituyó en el recinto del juzgado en audiencia pública con el fin indicado, en este estado de la diligencia y como quiera que el demandante señor JAIME EDUARDO TRUJILLO no aporta el documento de identificación documento que es necesario para su identificación el Despacho suspende la presente diligencia y ordena que el proceso entre al despacho para señalar nueva fecha. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes intervinieron,

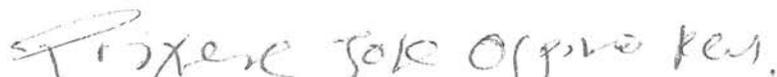
El juez


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ

El demandante


JAIME EDUARDO TRUJILLO

Apoderado parte Demandada


PRAXERE JOSE OSPINO REY

Apoderado parte demandante


JULIO MARIA ROMERO MORALES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN
CALLE 13c No. 7 - 36 - PISO 13
EDIFICIO NEMQUETEBÁ
BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nro. 2012-0199 JAIME EDUARDO TRUJILLO CONTRA LUCY MARIELA MORENO VALENCIA Y OTROS.

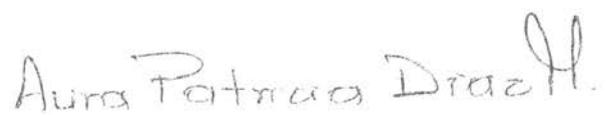
En Bogotá D.C., a los (3) días del mes de Abril de dos mil catorce (2014), siendo las diez de la mañana (10:00 am) día y hora indicados en auto anterior, para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte del demandada AURA PATRICIA DIAZ. Se hace presente el Dr. PRAXERE JOSE OSPINO REY Identificado con CC: 17.904.672 de Maicao y T.P. 207335 de Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada, se hace presente el apoderado de la parte demandante Dr. JULIO MARIA ROMERO MORALES identificado con CC3.291.998 de Villavicencio TP. 22271 del C.S. de la J. Seguidamente el suscrito Juez Treinta Y Cuatro Civil Municipal De Descongestión Bogotá D.C., constituyó en el recinto del juzgado en audiencia pública con el fin indicado, en este estado de la diligencia se procede a evacuar **EL INTERROGATORIO** de la demanda señora AURA PATRICIA DIAZ **PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY: CONTESTO:** Mis nombres y apellidos son como ya quedaron escritos, tengo 50 años de edad, estado civil casada, estudios realizados, especialización lúdica y recreación dirección residencia calle 147 No 95 A 17 Apto 502 Int B 1 [tel: 4738855](mailto:padimo30@hotmail.com) correo padimo30@hotmail.com Seguidamente el despacho procede a evacuar el cuestionario. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** Dígame al despacho si conoce al señor Jaime Eduardo Trujillo en caso afirmativo desde hace cuánto lo conoce **CONTESTO:** Hace aproximadamente 11 años ya que el también me hizo a mí un préstamo y a la señora Alicia también le hizo préstamo **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** dígame al despacho que préstamo le hizo el señor Jairo Eduardo Trujillo Tovar a la señora Alicia carrillo indicando valores y fechas **CONTESTO:** sé que le hizo un préstamo por que le firme una letra a la señora Alicia carrillo por un valor de \$10.000.000 en el año 2004 pero esta letra estaba en blanco solo tenía el valor **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** Dígame al despacho si la letra a que se refiere usted en la respuesta anterior es la que aparece a folio 2 del expediente la cual se le pone de presente **CONTESTO:** creo que si **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** dígame al despacho si reconoce las firmas que aparecen en la referida letra **CONTESTO:** la 3 que aparecen aceptado si la reconozco la del girador no la reconozco **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** DIGALE AL DESPACHO SI SABE POR QUE MOTIVOS se firmó esa letra en blanco **CONTESTO:** no se **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** Dígame al despacho si a dicha obligación se le han realizado algunos abonos **CONTESTO:** No me consta Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que lo interrogué **PREGUNTADO:** Usted ha manifestado que conoce al señor Jaime Eduardo Trujillo en razón de que el le hizo un préstamo a usted aclárele al despacho si ese préstamo se refiere a este cobro ejecutivo o es otro diferente **CONTESTO:** es otro diferente **PREGUNTADO** manifieste al despacho como es cierto si o no, que el señor Jaime Eduardo Trujillo Tovar le requirió para que cancelara los intereses adeudados como el capital **CONTESTO:** No no me ha dicho nada **PREGUNTADO:** manifiéstele al despacho si usted sabe o tiene conocimiento del monto de capital y de los intereses que se le están cobrando actual mente **CONTESTO:** no se **PREGUNTADO:** manifieste al despacho si usted sabe o tiene conocimiento del tiempo o termino por el cual el señor Jaime Trujillo le prestó la suma de \$10.000.000 a la señora AURIA (CARRILLO) **CONTESTO:** no se

PREGUNATDO: desea agregar algo contesto: NO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes intervinieron

El juez


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ

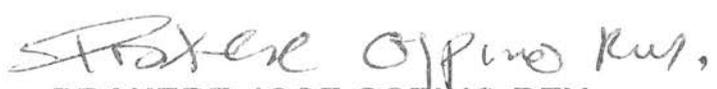
La interrogada


AURA PATRICIA DIAZ

Apoderado parte demandante


JULIO MARIA ROMERO MORALES

Apoderado parte Demandada


PRAXERE JOSE OSPINO REY



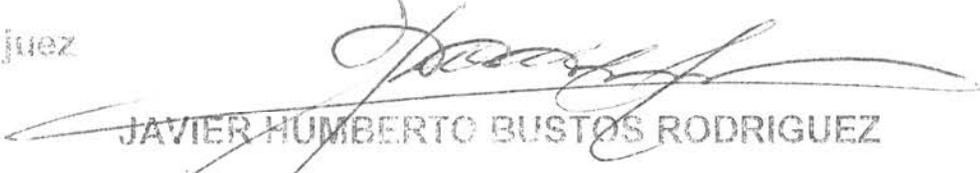
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN
CALLE 12c No. 7 - 36 - PISO 13
EDIFICIO NEMQUETEBÁ
BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nro. 2012-0199 JAIME EDUARDO TRUJILLO CONTRA LUCY MARIELA MORENO VALENCIA Y OTROS.

En Bogotá D.C, a los (3) días del mes de Abril de dos mil catorce (2014), siendo las diez de la mañana (10:00 am) día y hora indicados en auto anterior, para llevar a cabo la **diligencia de interrogatorio de parte** del demandada ALICIA CARRILLO CAMPOS. Se hace presente el Dr. PRAXERE JOSE OSPINO REY Identificado con CC: 17.904.672 de Maicao y T.P. 207335 de Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada, se hace presente el apoderado de la parte demandante Dr. JULIO MARIA ROMERO MORALES identificado con CC3.291.999 de Villavicencio TP. 22271 del C.S. de la J, Seguidamente el suscrito **Juez Treinta Y Cuatro Civil Municipal De Descongestión Bogotá D.C.**, constituyó en el recinto del juzgado en audiencia pública con el fin indicado, en este estado de la diligencia se procede a evacuar **EL INTERROGATORIO** de la demanda señora ALICIA CARRILLO CAMPOS no. **PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY: CONTESTO:** Mis nombres y apellidos son como ya quedaron escritos, tengo 66 años de edad, estado civil CASADA, estudios realizados, Universidad posgrado pedagogía en administración educativa dirección residencia Carrera 69 D No 24 A 78 INT 2 Apto 204 [Tel: 4104373](tel:4104373) correo No tengo Seguidamente el despacho procede a evacuar el cuestionario. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** Digale al despacho si conoce al señor Jaime Eduardo Trujillo Tovar en caso afirmativo desde hace cuánto lo conoce **CONTESTO:** Si lo conozco desde hace más o menos unos 15 años lo conozco por que el docente como yo por ese régimen el también fue docente del distrito **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** dígame al despacho si el señor Jaime Eduardo le ha prestado algún tipo de dinero en caso afirmativo cuanto y desde que época **CONTESTO:** si me presto plata desde el 6 de junio del 2004 Por \$10.000.000 **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** Digale al despacho de acuerdo a su respuesta anterior usted suscribió la letra que obra en el expediente en el folio 2 la cual se pone de presente **CONTESTO:** si yo la diligencie toda pero esta fecha del 6 de junio de 2009 no la diligencie yo toda es mi letra menos la que dice fecha del 2009 **PREGUNTADO POR EL DEAPACHO:** dígame al despacho que termino se pactó para terminar la letra **CONTESTO:** no pactamos términos y pienso que una letra puede durar a 2 máximo 3 años **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** dígame al despacho si usted ha realizado abonos a dicha letra indicando cuando fue el último realizado **CONTESTO:** no a la letra no hice ningún sabono **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** dígame al despacho que interés se pactó para el capital adeudado **CONTESTO:** el señor Trujillo el mi informo que era al 5% **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** dígame al despacho si usted ha cancelado algún interés a dicho título valor y a que fecha **CONTESTO:** a ese título valor no he consignado intereses he pagado interese y capital a la obligación que tengo como consta en las consignaciones que hay ahí no recuerdo bien si fue en el 2009 Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge a la demandada **PREGUNTADO:** Usted ha manifestado en esta diligencia que suscribió una letra de cambio por la suma de \$10.000.000 la cual se le puso de presente, confirmale al despacho si en dicha letra aparece la firma suya como aceptante del credito : **CONTESTO** mi firma aparece aquí y yo la firme **PREGUNTADO:** en respuesta anterior usted también manifestó que ha hecho

unos abonos a capital y ha intereses con respecto a la obligación que se está cobrando en este proceso manifiéstele al despacho si usted le manifestó o le comunico al señor Jaime Eduardo Trujillo de dichos abonos CONTESTO: el apoderado de la parte demandada objeta la pregunta por qué me parece que no es clara no es precisa es confusa es sugestiva y narra dos hechos en base del art 202 del código general del proceso y su homólogo DEL c.p.c. El juzgado rechaza la objecion presentada por el apoderado de la parte demandad por ser conducente CONTESTO: Cada vez que hacia una consignación inmediatamente llamaba al señor Trujillo y le daba el número de la consignación él solicitaba eso las otras veces que también porque muchas veces también yo le daba dinero en efectivo en el apartamento de el y no le consignaba. la deuda ya está cancelada en su totalidad en consignaciones y en efectivo por eso yo me quede tranquila porque yo considere que ya estaba cancelado todo PREGINTADO: Acaba de manifestar en pregunta anterior que usted le hizo abonos en efectivo al señor Jaime Eduardo Trujillo en el apartamento que el habita manifieste al despacho si cuando usted hizo esos abonos en efectivo el señor Jaime Eduardo le expidió algún recibo por dichos abonos CONTESTO: nunca me entrego un recibo donde constara que yo le había entregado ese dinero seguramente muy confiada de el creyendo en él nunca me dio recibos y yo nunca le solicite PREGUNTADO: precisale al despacho las cantidades de dinero que usted le abono al señor Jaime Eduardo Trujillo en efectivo CONTESTO: fueron en varias oportunidades pero sinceramente unas veces le entregaba 500.000 700.000 900.000 pero exactamente decirle que mes día no tengo claro PREGUNTADO: dígame al despacho como es cierto si o no que el señor Jaime Eduardo Trujillo Tovar, en varias ocasiones, le requirió para que cancelara tantos los intereses adeudados como el capital CONTESTO no PREGUNTADO: manifieste al despacho si sabe o tiene conocimiento del monto del capital que actualmente se le está cobrando CONTESTO: De lo que me están cobrando ahorita no yo no volví a pagar más a partir de la última consignación porque creí que ya había pagado PREGUNTADO POR EL DESPACHO: DIGALE AL DESPACHO si usted tiene otra obligación con el señor Jaime Trujillo sobre dineros que este le preste CONTESTO: no yo con el no tengo más PREGUNTADO POR EL DESPACHO dígame al despacho si las consignaciones que se ha referido en las respuestas anteriores son las que aparece a folio 22 y 23 del expediente las cuales se le ponen de presente CONTESTO: si son las consignaciones del banco PREGUNATDO desea agregar o corregir algo CONTESTO: si, en la demanda dice que yo nunca le había pagado nada ni capital ni interese por eso me demandá pero cuando yo lei la demanda y me notificaron que fue una sorpresa grandísima el decía que yo no había pagado nada ni los 10.000.000 ni intereses. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes intervinieron

El juez


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ

La interrogada


ALICIA CARRILLO CAMPOS

Apoderado parte demandante


JULIO MARIA ROMERO MORALES

Apoderado parte Demandada

Praxere Ospino Rey.
PRAXERE JOSE OSPINO REY



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN
CALLE 12c No. 7 - 36 - PISO 13
EDIFICIO NEMQUETEBÁ
BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nro. 2012-0199 JAIME EDUARDO TRUJILLO CONTRA LUCY MARIELA MORENO VALENCIA Y OTROS.

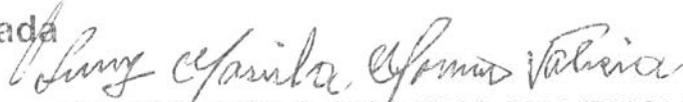
En Bogotá D.C. a los (3) días del mes de Abril de dos mil catorce (2014), siendo las diez de la mañana (10:00 am) día y hora indicados en auto anterior, para llevar a cabo la **diligencia de interrogatorio de parte** del demandada LUCY MARIELA MORENO. Se hace presente el Dr. PRAXERE JOSE OSPINO REY Identificado con CC: 17.904.672 de Maicao y T.P. 207335 de Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada, se hace presente el apoderado de la parte demandante Dr. JULIO MARIA ROMERO MORALES identificado con CC3.291.999 de Villavicencio TP. 22271 del C.S. de la J, Seguidamente el suscrito **Juez Treinta Y Cuatro Civil Municipal De Descongestión Bogotá D.C.**, constituyó en el recinto del juzgado en audiencia pública con el fin indicado, en este estado de la diligencia se procede a evacuar **EL INTERROGATORIO** de la demanda señora LUCY MARIELA MORENO. **PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY: CONTESTO:** Mis nombres y apellidos son como ya quedaron escritos, tengo 55 años de edad, estado civil viuda, estudios realizados, Especialización en educación sexual dirección residencia carrera 101B No 141- 30 Tel: 7471879 correo lmorenovalencia@gamial.com Seguidamente el despacho procede a evacuar el cuestionario. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** Dígame al despacho si conoce al señor Jaime Eduardo Trujillo Tovar en caso afirmativo desde hace cuánto **CONTESTO:** si lo conozco fui codeudora de la señora Alicia carrillo lo conozco desde hace 10 u once años **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** de acuerdo a su respuesta anterior de que obligación fue codeudor de la señora Alicia carrillo **CONTESTO:** de \$ 10.000.000 **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** Dígame al despacho si la obligación que usted manifiesta estuvo respaldada por el título valor letra de cambio visible a folio 2 del expediente la cual se le pone de presente **CONTESTO:** si señor **PREGUNTADO POR EL DESPACHO** dígame al despacho si usted reconoce las firmas visibles a folio 2 del expediente **CONTESTO:** Reconozco las firmas 3 firmas que aparecen en aceptadas la del girador no la reconozco **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** dígame al despacho si sabe y le consta que fecha de vencimiento le dieron a la letra de cambio **CONTESTO:** No **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** dígame al despacho si usted sabe que abonos se le han realizado a dicha obligación **CONTESTO:** \$10.000.000 en capital porque yo mire los recibos de consignaciones **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** Dígame al despacho si usted sabe o le consta que doña Alicia tiene otra obligación con el señor Jaime Eduardo Trujillo **CONTESTO:** no se Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para interrogar **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted diligencio en su totalidad la letra de cambio base de esta acción ejecutiva **CONTESTO:** no solo firme **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si cuando usted firmo la letra de cambio en dicha letra usted observo espacios que hubieran quedado en blanco **CONTESTO:** si pues mire mi firma y el valor de la letra **PREGUNTADO:** Dígame al despacho como es cierto si o no que el señor Jaime Eduardo Trujillo, en varias ocasiones, le requirió para que cancelara tanto los intereses adeudados como el capital **CONTESTO:** nunca **PREGUNTADO:** dígame al despacho si usted sabe o le consta la razón o el motivo por el cual, quedaron algunos espacios o espacio en blanco de la letra de cambio objeto del proceso **CONTESTO:** no se **PREGUNTADO:** dígame al

despacho si sabe o tiene conocimiento del monto del capital o de los intereses que actualmente se le está cobrando CONTESTO no se PREGUNTADO: Desea agregar algo a interrogatorio CONTESTO: la señora Alicia cuando llegaba de las reuniones me comentaba que se había encontrado con el señor Trujillo y me decía le di \$500.000 de dinero de los intereses yo no sabía las condiciones del negocio. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes intervinieron

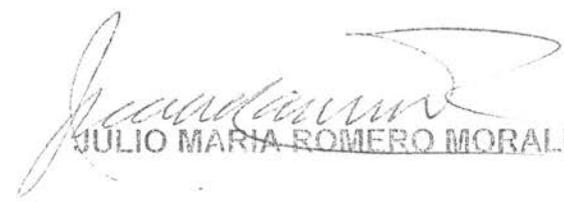
El juez


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ

La interrogada


LUCY MARIELA MORENO VALENCIA

Apoderado parte demandante


JULIO MARIA ROMERO MORALES

Apoderado parte Demandada


PRAXERE JOSE OSPINO REY

República de Colombia

Rama Judicial



Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal

Descongestión

Calle 12C No. 7-36 piso 13 - tel. 2831077

Hace constar:

QUE LA SEÑORA LUCY MARIELA MORENO VALENCIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 26.259.006 DE QUIBDO HOY TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014) SIENDO LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA COMPARECIO ANTE ESTE DESPACHO JUDICIAL CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA PROGRAMADA PARA EL DÍA DE HOY; DENTRO DEL PROCESO No. 2012-00199 LA CUAL SE PUDO LLEVAR A CABO SIN NINGUNA ANOMALIA.

LA ANTERIOR CERTIFICACION SE EXPIDE HOY TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014) A LAS DOCE (12:00 PM) A SOLICITUD DE LA INTERESADA Y PARA LOS FINES PERTINENTES Y A QUIEN INTERESE.

[Handwritten Signature]
Ana Johana Buitrago Garcia



Secretaria

[Handwritten Signature]

República de Colombia

Rama Judicial



Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal

Descongestión

Calle 12C No. 7-36 piso 13 - tel. 2831077

Hace constar:

QUE LA SEÑORA AURA PATRICIA DIAZ MOLANO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 51.740.726 DE BOGOTA D.C. HOY TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014) SIENDO LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA COMPARECIO ANTE ESTE DESPACHO JUDICIAL CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA PROGRAMADA PARA EL DÍA DE HOY; DENTRO DEL PROCESO No. 2012-00199 LA CUAL SE PUDO LLEVAR A CABO SIN NINGUNA ANOMALIA.

LA ANTERIOR CERTIFICACION SE EXPIDE HOY TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014) A LAS DOCE Y VEINTE (12:20 PM) A SOLICITUD DE LA INTERESADA Y PARA LOS FINES PERTINENTES Y A QUIEN INTERESE.

Ana Johana Buitrago Garcia

Secretaria



Aura Patricia Diaz M.
03 - 04 - 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C., NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014)

2012-0199

En atención a Lo ordenado en la Diligencia del 3 de Abril de 2014, se dispone:

Señalar como nueva fecha la hora de las 9am, del día 13, del mes de MAYO, del año 2014, para que comparezca a este Despacho judicial JAIME EDUARDO TRUJILLO, a fin de que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que le formulará su contraparte.

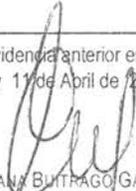
Súrtase la notificación en los términos establecidos en el artículo 205 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy 11 de Abril de 2014

La Secretaria,


ANA JOHANA BUITRAGO GARCÍA

PMC

23 ABR. 2014

2A

Señor

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ. (Juez de Origen 22 Civil Municipal de Bogotá)

E. S. D.



Referencia: Proceso Ejecutivo de JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR contra ALICIA CARRILLO CAMPOS y Otras, Expediente 2012-199.

Respetados señores,

El suscrito, **PRAXERE JOSE OSPINO REY**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N. 17.904.672 de Maicao, La Guajira, portador de la T.P. 207.335 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido apoderado de las señoras ALICIA CARRILLO CAMPOS, AURA PATRICIA DIAZ MOLANO, y LUCY MARIELA MORENO VALENCIA, identificadas con Cédula de Ciudadanías 41.322.388 de Bogotá, 51.740.726 de Bogotá, y 26.259.006 de Quibdó, respectivamente, en virtud de los artículos 203, 204 y 205 del Código General del Proceso, así como artículos 207, 208, 209 y 210 del Código de Procedimiento Civil, me permito expresar lo siguiente:

1. Celebro el proceder del Juez que en aras de encontrar la verdad en el proceso de la referencia, mediante auto notificado por estado el 11 de abril de 2014, personalmente comparto esa decisión.
2. Sin embargo como es mi deber profesional, me permito poner en conocimiento que el señor JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR, demandante dentro del proceso de la referencia, es un experto prestamista de dinero, que ha presentado en conocimiento de la justicia, muchos procesos ejecutivos, por ende tiene experiencia en la mecánica de un proceso judicial y sabe que a un interrogatorio de parte debe presentarse con su cédula o identificación, aun desconozco las razones de porque no la llevo porque no aparece en el acta y no escuche cual fue la razón, si fue por perdida o descuido además porque después no se aportó denuncia de pérdida o excusa alguna.

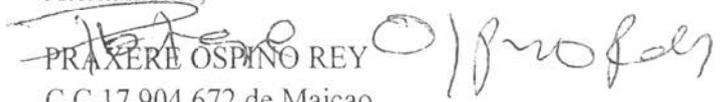
33

3. Para corroborar las afirmaciones hechas en el numeral anterior, me permito citar los números de expedientes de algunos procesos donde el señor JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR funge o fungió como demandante, pues basta con revisar la rama judicial y ver que solo en los Juzgados Civiles Municipales de Bogota, que se encuentra en la carrera decima el señor Trujillo Tovar a presentado 21 demandas, sin incluir los Civiles del Circuito y otros Despachos de Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, veamos:

<u>Numero Proceso</u>
<u>11001400300320050029000</u>
<u>11001400300420100043500</u>
<u>11001400300820050026800</u>
<u>11001400300920050033600</u>
<u>11001400301220050026200</u>
<u>11001400301220050039100</u>
<u>11001400301320050005900</u>
<u>11001400301420050032600</u>
<u>11001400301720050030300</u>
<u>11001400301820050006600</u>
<u>11001400301820050038600</u>
<u>11001400302119990261500</u>
<u>11001400302220120019900</u>
<u>11001400302320000198100</u>
<u>11001400302420030102900</u>
<u>11001400302420050017700</u>
<u>11001400302819990135000</u>
<u>11001400303520050023001</u>
<u>11001400303520050071500</u>
<u>11001400306120010189300</u>
<u>11001400306220050025200</u>

Lo anterior corrobora que el señor JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR, realiza prestamos y se encuentra calificado para conocer la mecánica del proceso Judicial, por ende conoce perfectamente los términos de prescripción de una Letra de Cambio, y el mecanismo jurídico para cobrar los mismo.

Atentamente,


PRAXERE OSPINO REY
C.C.17.904.672 de Maicao
T.P. 207.335 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN
CALLE 12 C No. 7 - 36 - PISO 13
EDIFICIO NEMQUETEBÁ
BOGOTÁ D.C.

30 APR 2014

Señor (a)

JAIME EDUARDO TRUJILLO

CARRERA 24D No 49 - 90 SUR BLOQUE 9 APTO 520 GUAJIRA A BARRIO EL TUNAL
BOGOTÁ

TELEGRAMA GMRG No. 240

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-0199

ME PERMITO COMUNICARLE QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA NUEVE (9) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014), SE SEÑALA COMO NUEVA FECHA, A FIN DE LLEVAR ACABO LA DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE A LA SR **JAIME EDUARDO TRUJILLO** A LAS NUEVE (09:00 AM) DEL DIA 13 DE MAYO DE 2014. SU NO COMPARESENCIA LE ACARREARA LAS SANCIONES PREVISTAS POR LA LEY.

ATENTAMENTE,

ANA JOHANA BUETRAGO GARCIA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN
CALLE 12 C No. 7 - 36 - PISO 13
EDIFICIO NEMQUETEBÁ
BOGOTÁ D.C.

30 APR 2014

Señor (a)

JAIME EDUARDO TRUJILLO

CARRERA 24D No 49 - 90 SUR BLOQUE 9 APTO 520 GUAJIRA A BARRIO EL TUNAL
BOGOTÁ

TELEGRAMA GMRG No. 240

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-0199

ME PERMITO COMUNICARLE QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA NUEVE (9) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014), SE SEÑALA COMO NUEVA FECHA, A FIN DE LLEVAR ACABO LA DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE A LA SR **JAIME EDUARDO TRUJILLO** A LAS NUEVE (09:00 AM) DEL DIA 13 DE MAYO DE 2014. SU NO COMPARESENCIA LE ACARREARA LAS SANCIONES PREVISTAS POR LA LEY.

ATENTAMENTE,

ANA JOHANA BUETRAGO GARCIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D.C., TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL CATORCE (2014)

2012-0199

En atención al escrito que antecede, el Juzgado dispone:

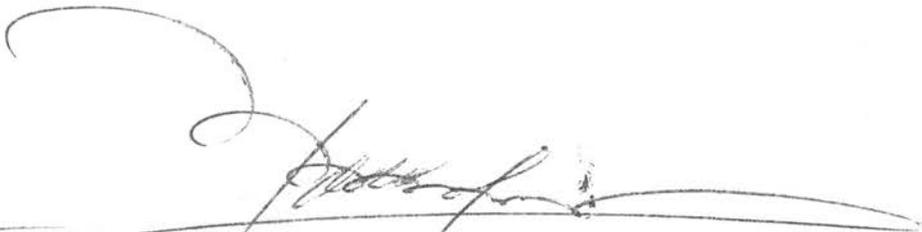
NEGAR las solicitudes 1 y 2 [fl. 80], toda vez que la incorporación de los documentos en diligencia llevada a cabo el día 13 de mayo de 2014, cumple con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 208 del C. de P.C. Luego entonces, dichos documentos serán valorados en el momento procesal oportuno.

De otra parte, el memorialista tenga en cuenta que en virtud de los Acuerdos PSAA13-10072 y PSAA13-10073, emanados por el H. Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, la aplicación del Código General del Proceso en el Distrito de Bogotá se encuentra postergada hasta el año 2015, razón por la que no es factible emplear la norma por él invocada.

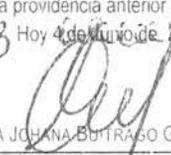
Por último, por Secretaría y en la forma pedida en el escrito que antecede [fl. 80], OFÍCIESE al BANCO DAVIVIENDA.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ.

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 63 Hoy 4 de junio de 2014
La Secretaría,
 ANA JOHANA BOTTRAGO GARCIA

ESTAMPADO: 05 JUN. 2014

Liz

91

Señores
Juzgado 34 Civil Municipal de Descongestión
E. S. D.

09 JUN 2014



Exp. 2012-0199

Respetados Señores,

el suscrito, Conocido Apoderado de las deman-
dadas, con el debido respeto presento Recurso de
Apelación contra el auto fechado 30 de mayo
de 2014, Estado del 5 de Junio de 2014,
conforme el libro de Estados, sin embargo
voto que el Auto aparece con fecha del
4 de Junio de 2014.

Fundamento normativo. Artículos 348, 349
350 y 351 del Código de Procedimiento
Civil.

Fundo mi recurso en lo señalado en la
solicitud, como quien que las pruebas
(o documento) aportado violan lo cons-
gado en el artículo 208 del C.P.C.

Como quien que mantiene que ver
lo Aportado con lo declarado.

Atentamente,

Franzere Espino Rey

11904 672

207.335 del C.S. de lo J.



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Descongestión

Calle 12 C No. 7-36 Piso 13 Tel: 2831077

Bogotá D. C. 12 de Junio del de 2014

OFICIO No.LA312

Señores:

Banco Davivienda.

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
No. 2012-199
DEMANDANTE : JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR
CC: 19.189.549
DEMANDADO: LUCY MARIELA MORENO VALENCIA
CC: 26.259.006
ALICIA CARRILLO CAMPOS
CC: 41.322.388
AURA PATRICIA DIAZ
CC: 51.740.726

Para efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha **TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL CATORCE (2014)**, se ordenó oficiarles para que aporten a esta sede judicial los extractos bancarios de las cuentas del Señor **JAIME TRUJILLO TOVAR**, Identificado con CC: 19.189.549 del periodo comprendido del 2004 al 2009.

Lo anterior para los fines pertinentes

AL RESPONDER FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

Cordialmente,

ANA JOHANA BUITRAGO GARCIA
SECRETARIA



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Descongestión

Calle 12 C No. 7-36 Piso 13 Tel: 2831077

Bogotá D. C. 12 de Junio del de 2014

OFICIO No.LA312

Señores:

Banco Davivienda.

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
No. 2012-199
DEMANDANTE : JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR
CC: 19.189.549
DEMANDADO: LUCY MARIELA MORENO VALENCIA
CC: 26.259.006
ALICIA CARRILLO CAMPOS
CC: 41.322.388
AURA PATRICIA DIAZ
CC: 51.740.726

Para efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha **TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL CATORCE (2014)**, se ordenó oficiarles para que aporten a esta sede judicial los extractos bancarios de las cuentas del Señor **JAIME TRUJILLO TOVAR**, Identificado con CC: 19.189.549 del periodo comprendido del 2004 al 2009.

Lo anterior para los fines pertinentes

AL RESPONDER FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

Cordialmente,

**ANA JOHANA BUITRAGO GARCIA
SECRETARIA**



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Descongestión

Calle 12 C No. 7-36 Piso 13 Tel: 2831077

Bogotá D. C. 12 de Junio del de 2014

OFICIO No.LA312

Señores:

Banco Davivienda.

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
No. 2012-199
DEMANDANTE : JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR
CC: 19.189.549
DEMANDADO: LUCY MARIELA MORENO VALENCIA
CC: 26.259.006
ALICIA CARRILLO CAMPOS
CC: 41.322.388
AURA PATRICIA DIAZ
CC: 51.740.726

Para efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha **TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL CATORCE (2014)**, se ordenó oficiarles para que aporten a esta sede judicial los extractos bancarios de las cuentas del Señor **JAIME TRUJILLO TOVAR**, Identificado con CC: 19.189.549 del periodo comprendido del 2004 al 2009.

Lo anterior para los fines pertinentes

AL RESPONDER FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

Cordialmente,

**ANA JOHANA BUITRAGO GARCIA
SECRETARIA**



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Descongestión

Calle 12 C No. 7-36 Piso 13 Tel: 2831077

Bogotá D. C. 12 de Junio del de 2014

OFICIO No.LA312

Señores:

Banco Davivienda.

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
No. 2012-199
DEMANDANTE : JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR
CC: 19.189.549
DEMANDADO: LUCY MARIELA MORENO VALENCIA
CC: 26.259.006
ALICIA CARRILLO CAMPOS
CC: 41.322.388
AURA PATRICIA DIAZ
CC: 51.740.726

Para efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha **TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL CATORCE (2014)**, se ordenó oficiarles para que aporten a esta sede judicial los extractos bancarios de las cuentas del Señor **JAIME TRUJILLO TOVAR**, Identificado con CC: 19.189.549 del periodo comprendido del 2004 al 2009.

Lo anterior para los fines pertinentes

AL RESPONDER FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

Cordialmente,

**ANA JOHANA BUITRAGO GARCIA
SECRETARIA**



www.iamkabogados.com

Calle 11 N° 2E-75 Of. 1 y 2
Hotel Casino Internacional / Cúcuta
Telefax: +57(1) 571 7948
Cel.: 315 785 0892

Kra.8 N°14 - 35 Of.907
Edf. Los Andes
Tel.: (1) 283 0598
Cel.: 315 785 0892
Zona Histórica del centro / Bogotá

Handwritten signature and initials.

SEÑOR
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E.S.D.

EXP. 2012-199, Proceso Ejecutivo de Jaime Trujillo Tovar vs. Alicia Carrillo Ocampos.

Asunto: CONSTANCIA DE INDEBIDA NOTIFICACION DE PROVIDENCIAS y MAL MANEJO EN SU ENMENDACION POR PARTE DE LA SEÑOR SECRETARIA DE SU DESPACHO.

Respetados Señores,

El suscrito, conocido apoderado de las demandadas, con el debido respeto DEJO CONSTANCIA que el día 9 de Junio de 2014, me percate que existía una inconsistencia en el ESTADO que notificaba el auto del 30 de mayo de 2014, y la notificación que aparecía en anotación de estados, como quiera que en el contenido de dicho auto se encontraba una notificación del 4 de junio de 2014, y en libro de ESTADOS, la notificación era del 05 de Junio de 2014.

Por lo anterior Dejo constancia de lo sucedido, y manifiesto mi inconformidad de la manera en que se subsano dicha inconsistencia, siendo una indebida notificación que podría haber afectado los derechos de debido proceso, contradicción y defensa.

Lo anterior vulnera lo ordenado en el artículo 324 del Código de Procedimiento Civil, configurándose una posible causal de nulidad por indebida notificación, la cual subsanamos en aras de darle celeridad al proceso.

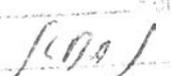
Anexo copia del auto original y el corregido por Su Despacho.

Atentamente,

Praxere Ospino Rey
C.C.17.904.672 de Maicao.
T.P. 207.335 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE EJECUCION CUANTIA
DE ACORDADA CON
RECIBO 0017

Fecha: _____
Hora: 3:00 P.M. Folios: _____
Recibí: 



www.iamkadvogados.com

Calle 11 N° 2E-75 Of. 1 y 2
Hotel Casino Internacional / Cúcuta
Telefax: +57(1) 571 7948
Cel.: 315 785 0892

Kra.8 N°14 - 35 Of.907
Edf. Los Andes
Tel.: (1) 283 0598
Cel.: 315 785 0892
Zona Histórica del centro / Bogotá

SEÑOR
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E.S.D.

EXP. 2012-199, Proceso Ejecutivo de Jaime Trujillo Tovar vs. Alicia Carrillo Ocampos.

Asunto: Desistimiento de recurso y de una prueba.

Respetados Señores,

El suscrito, conocido apoderado de las demandadas, en aras de acelerar el proceso ejecutivo de la referencia, solicito comedidamente lo siguiente:

1. Desistimiento del Recurso de Apelación, interpuesto el día 9 de Junio de 2014, contra el auto del 30 de mayo de 2014, notificado en el contenido de dicho auto por ESTADO del 4 de junio de 2014, sin embargo en libro de ESTADOS, se notificó el 05 de Junio de 2014.
2. En vista que la prueba de oficiar al BANCO DAVIVIENDA, para que aportara los extractos bancarios del demandante, fue decretada hace más de siete meses, ordenando el Señor Juez que se oficiara a dicha entidad Bancaria mediante los autos del 24 septiembre de 2013, y el actual auto del 30 de mayo de 2013, por ende siguiendo la línea enunciada de celeridad del proceso, DESISTÓ DE DICHA PRUEBA, como quiera que considero que las excepciones propuestas en la demanda ya fueron probadas sobradamente.(anexo copia de los autos señalados)
3. Conforme a lo anterior, y como quiera que no restaría pruebas por practicar, solicito comedidamente se continúe con el trámite respectivo, fijando el término común para ALEGAR DE CONCLUSION.

Atentamente,


Praxere Ospino Rey
C.C.17.904.672 de Maicao.
T.P. 207.335 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONOCIMIENTO
BOGOTÁ D.C., TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL CATORCE (2014)

2012-0199

En atención al escrito que antecede, el Juzgado dispone:

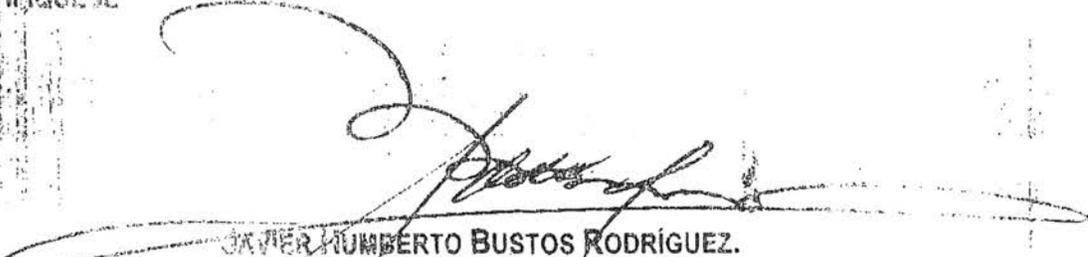
NEGAR las solicitudes 1 y 2 [fl. 80], toda vez que la inscripción de los documentos en diligencia lavada a cabo el día 13 de mayo de 2014, con lo dispuesto en el inciso 1.º del artículo 208 del C. de P.C. Luego, cuando dichos documentos serán vistos en el momento procesal oportuno.

De otra parte, el memorialista tenga en cuenta que en virtud de los Acuerdos PSAA13-10072 y PSAA13-10073, emanados por el H. Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, la aplicación del Código General del Proceso en el ámbito de Bogotá se encuentra postergada hasta el año 2015, razón por la que no es posible aplicar la norma por él invocada.

Por último, por Secretaría y en la forma pedida en el escrito que antecede [fl. 80], OFÍCIESE al BANCO DAVIVIENDA.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ.

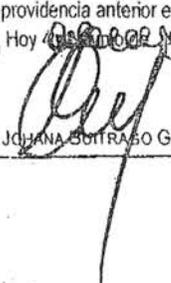
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO NO. 63 Hoy 05 JUN 2014

E 5 JUN. 2014

La Secretaría,


ANA JOHANA SUÑTRABO GARCÍA



www.iamkabogados.com

Calle 11 N° 2E-75 Of. 1 y 2
Hotel Casino Internacional / Cúcuta
Telefax: +57(1) 571 7948
Cel.: 315 785 0892

Kra. 8 N°14 - 35 Of.907
Edf. Los Andes
Tel.: (1) 283 0598
Cel.: 315 785 0892
Zona Histórica del centro / Bogotá

SEÑOR
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E.S.D.

EXP. 2012-199, Proceso Ejecutivo de Jaime Trujillo Tovar vs. Alicia Carrillo Ocampos.

Asunto: CONSTANCIA DE INDEBIDA NOTIFICACION DE PROVIDENCIAS y MAL MANEJO EN SU ENMENDACION POR PARTE DE LA SEÑOR SECRETARIA DE SU DESPACHO.

Respetados Señores,

El suscrito, conocido apoderado de las demandadas, con el debido respeto DEJO CONSTANCIA que el día 9 de Junio de 2014, me percate que existía una inconsistencia en el ESTADO que notificaba el auto del 30 de mayo de 2014, y la notificación que aparecía en anotación de estados, como quiera que en el contenido de dicho auto se encontraba una notificación del 4 de junio de 2014, y en libro de ESTADOS, la notificación era del 05 de Junio de 2014.

Por lo anterior Dejo constancia de lo sucedido, y manifiesto mi inconformidad de la manera en que se subsano dicha inconsistencia, siendo una indebida notificación que podría haber afectado los derechos de debido proceso, contradicción y defensa.

Lo anterior vulnera lo ordenado en el artículo 324 del Código de Procedimiento Civil, configurándose una posible causal de nulidad por indebida notificación, la cual subsanamos en aras de darle celeridad al proceso.

Anexo copia del auto original y el corregido por Su Despacho.

Atentamente,

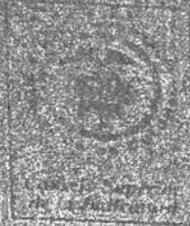
Praxedis Ospino Rey
C.C.17.904.672 de Maicao.
T.P. 207.335 del C.S. de la J.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Sección de Ejecución de Sentencias y Providencias
Cúcuta, 30 JUN 2014

Recibido: _____
Folio: 32
Recibido: _____
Recibido: _____
R. BASTIEN

100



BOGOTÁ D.C., TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTÁ D.C., TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL CATORCE (2014)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado dispone:

NEGAR las solicitudes 1 y 2 [fl. 80] toda vez que la incorporación de los documentos en diligencia llevada a cabo el día 13 de mayo de 2014, cumple con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 208 del C. de P.C. Luego entonces, dichos documentos serán valorados en el momento procesal oportuno.

De otra parte, el memorialista tenga en cuenta que en virtud de los Acuerdos PSAA13-10072 y PSAA13-10073, emanados por el H. Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, la aplicación del Código General del Proceso en el Distrito de Bogotá se encuentra postergada hasta el año 2015, razón por la que no es factible emplear la norma por él invocada.

Por último, por Secretaría y en la forma pedida en el escrito que antecede [fl. 80] OFICIESE al BANCO DAVIVIENDA.

Secretaría proceda de conformidad.

CONFIESE

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ,
JUEZ

En el día... de... de... del año...
El Juez...
Firma...
Bogotá, D.C., el... de... de... del año...

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C., OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL CATORCE (2014)

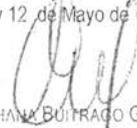
2012 - 00199

Del escrito presentado por el apoderado de la parte demandada (fls -87 y 88 C -1), póngase en conocimiento de la parte interesada y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que se derivan dentro del presente proceso.

Por otro lado, el memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 9 de abril de 2014.

NOTIFIQUESE


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO NOSE Hoy 12 de Mayo de 2014
La Secretaria,

ANA JOHANA BUITRAGO GARCÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D.C., TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL CATORCE (2014)

2012-0199

En atención al escrito que antecede, el Juzgado dispone:

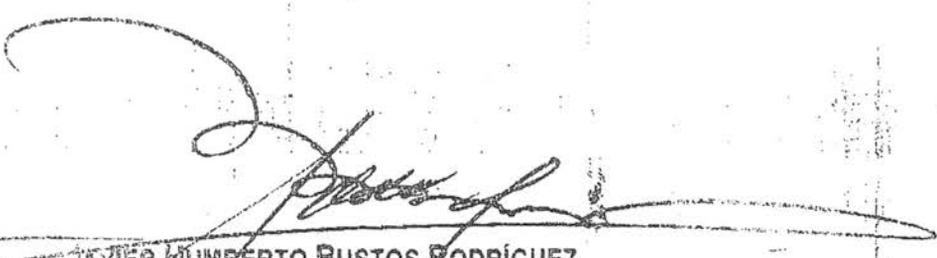
NEGAR las solicitudes 1 y 2 [fl. 80], toda vez que la incorporación de los documentos en diligencia llevada a cabo el día 13 de mayo de 2014, cumple con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 208 del C. de P.C. Luego entonces, dichos documentos serán valorados en el momento procesal oportuno.

De otra parte, el memorialista tenga en cuenta que en virtud de los Acuerdos PSAA13-10072 y PSAA13-10073, emanados por el H. Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, la aplicación del Código General del Proceso en el Distrito de Bogotá se encuentra postergada hasta el año 2015, razón por la que no es factible emplear la norma por él invocada.

Por último, por Secretaría y en la forma pedida en el escrito que antecede [fl. 80], OFÍCIESE al BANCO DAVIVIENDA.

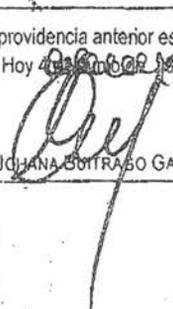
Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ.
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO NO. 63 Hoy 05 JUN 2014

La Secretaría,


ANA JOHANA CONTRERAS GARCÍA

103



www.iamkabogados.com

Calle 11 N° 2E-75 Of. 1 y 2
Hotel Casino Internacional / Cúcuta
Telefax: +57(1) 571 7948
Cel.: 315 785 0892

Kra.8 N°14 - 35 Of.907
Edf. Los Andes
Tel.: (1) 283 0598
Cel.: 315 785 0892
Zona Histórica del centro / Bogotá

4:30 AM
Señor

25 JUN 2014

6

SEBASTIAN

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ. (Juez de Origen 22 Civil Municipal de Bogotá)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR contra ALICIA CARRILLO CAMPOS y Otras, Expediente 2012-199.

Honorable Señor Juez,

El suscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, reconocido apoderado de las demandadas, con el debido respeto me permito poner en conocimiento formal de los eventos ocurridos dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

1. EL 9 de Junio de 2014, Advertí a su Despacho de una inconsistencia entre la fecha de notificación por Estado que aparecía en el auto que se encontraba dentro del proceso y el cuaderno o carpeta de Estados.
2. El 9 de Junio de 2014, Presenté de mi puño y letra contra dicho auto un recurso de Apelación, ante la premura de vencimiento de términos y la confusión que genero el error arriba citado.
3. El día 9 de Junio de 2014, La señora Secretaria de su Despacho, tachó la fecha errónea de la notificación por estado, y con sello fijo la correcta.
4. El día 10 de junio de 2014, presente escrito de constancia de lo ocurrido, anexando cuidadosamente copia del auto original, y del corregido por su Despacho.
5. El día 10 de junio de 2014, radique desistimiento del Recurso de Apelación presentado y de una prueba solicitada y ordenada a oficiar dos veces por su Despacho, valga agregar que los oficios aún no se habían elaborado.

104



www.iamkabogados.com

Calle 11 N° 2E-75 Of. 1 y 2
Hotel Casino Internacional / Cúcuta
Telefax: +57(1) 571 7948
Cel.: 315 785 0892

Kra. 8 N°14 - 35 Of.907
Edf. Los Andes
Tel.: (1) 283 0598
Cel.: 315 785 0892
Zona Histórica del centro / Bogotá

6. El día 24 de junio de 2014, observo conforme le comente personalmente, que después del escrito que denomine recurso de apelación escrito a mano, se introdujeron en el proceso los oficios sin firmar de la prueba señalada, y posteriormente se encontraban mis escritos de desistimiento de la prueba y el recurso de apelación.

Lo anterior genera confusión y desorden, como quiera que actuaciones posteriores fueron introducidas al expediente en medio de dos actuaciones anteriores.

7. El día 24 de junio de 2014, observo que dentro del expediente no se encontraban copia del auto original que estaba erróneo, que cuidadosamente allegue al proceso.
8. El día 24 de junio de 2014, observo que en el folio 87 se deja una constancia de traslado de reposición, del 17 de junio de 2014 con fecha de vencimiento el 19 de junio de 2014, conforme a los artículos 108 (fijación en lista) y 349 (traslado del recurso de reposición) del Código de Procedimiento Civil. **Valga agregar que no se presentó recurso de Reposición alguno.**

Los sucesivos eventos aquí señalados, están poniendo en riesgo los Derechos Constitucionales que tiene mi poderdante al Debido Proceso, Derecho de Contradicción y Defensa.

Conforme a lo anterior y en aras de buscar protección y garantías para mis poderdantes, acudo a usted señor Juez en primera instancia, solicitando lo siguiente:

- Ruego se ejerza control, supervisión y vigilancia, de todas las actuaciones realizadas por las partes involucradas y extremos litigiosos (abogados, demandantes y demandados), que de alguna manera manipulen, revisen y puedan retirar copias dentro del proceso, incluyendo al suscrito profesional del Derecho.



DAVIVIENDA

H03

105

Apreciado Cliente
JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR

INFORME DEL MES: MARZO /2010

CUENTA DE AHORROS DA - MAS 0048 0012 2204

Saldo Anterior	\$20,264,446.24
Más Créditos	\$14,896,274.01
Menos Débitos	\$8,232.80
Nuevo Saldo	\$35,152,487.45
Saldo Promedio	\$28,637,867.81



Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
01 03	\$ 1,510,000.00+	8602	Abono Por Transferencia De Fondos	BTU UNICENTRO II
01 03	\$ 180,000.00+	7619	Deposito Efectivo con Volante Oficina	C.C GRAN ESTACION
02 03	\$ 3,250,000.00+	8014	Deposito Efectivo con Volante Oficina	LA MAGDALENA
02 03	\$ 210,000.00+	1660	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTU LA SOLEDAD
03 03	\$ 260,000.00+	4672	Deposito Efectivo con Volante Oficina	FUSAGASUGA
04 03	\$ 160,000.00+	1986	Deposito Efectivo con Volante Oficina	OFICINA PRINCIPAL
04 03	\$ 160,000.00+	3840	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SANTAFE 2
06 03	\$ 700,000.00+	3858	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTU CONTADOR
08 03	\$ 160,000.00+	0115	Abono Por Transferencia De Fondos	BTU CIUDAD TUNAL
09 03	\$ 90,000.00+	3148	Abono Por Transferencia De Fondos	www.davivienda.com
09 03	\$ 1,620,000.00+	2998	Deposito Efectivo con Volante Oficina	PLAZA DE LAS AMERICAS
10 03	\$ 90,000.00+	0456	Deposito Efectivo con Volante Oficina	C.C GRAN ESTACION
18 03	\$ 160,000.00+	4741	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTU QUIRIGUA
18 03	\$ 160,000.00+	4742	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTU QUIRIGUA
19 03	\$ 160,000.00+	0622	Deposito Efectivo con Volante Oficina	FUSAGASUGA
25 03	\$ 1,500,000.00+	8189	Abono Por Transferencia De Fondos	BARRIO RESTREPO
27 03	\$ 75,000.00+	0675	Abono Por Transferencia De Fondos	BTU 20 DE JULIO
27 03	\$ 160,000.00+	5388	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTU CONTADOR
28 03	\$ 8,200.00	1003	Cuota Manejo Tarjeta Debito Abril	BTU PROCESOS ESP.
30 03	\$ 680,000.00+	4153	Deposito Efectivo con Volante Oficina	NIZA II
30 03	\$ 210,000.00+	7190	Deposito Efectivo con Volante Oficina	GB LA FLORESTA
30 03	\$ 160,000.00+	7205	Deposito Efectivo con Volante Oficina	GB LA FLORESTA

QUEREMOS OFRECERLE LO MEJOR PARA USTED Y SU FAMILIA PERO PODEMOS ESTAR BUSCÁNDOLO EN EL LUGAR EQUIVOCADO.

Lo invitamos a actualizar su número de teléfono celular a través de nuestra red de oficinas, o si lo prefiere, llamando a nuestro Call Center 3383838 en Bogotá, ó al 01 8000 123 838 en el resto del país.

¡Recuerde que no necesita retirarlo todo!

Con su tarjeta débito puede realizar compras en establecimientos comerciales y adicionalmente ahorrar dos (2) puntos del IVA que serán abonados posteriormente a su cuenta.

Davivienda a partir del 01 - Mayo de 2008 reconoce en sus cuentas de ahorro Darnes y Fijodiaro, intereses de 0.30% E.A. sobre saldo promedio mensual pagaderos mes vencido. Estos intereses se reconocerán a partir de saldos mayores a \$ 500.00 0.00

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoria fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Defensor del Cliente: Carlos Mario Serna. Teléfono 6378727, Dirección Calle 124#7C-44 Cl. 505, fax: 2158717, correo electrónico defensor@davivienda.com. Para mayor información www.davivienda.com

Banco Davivienda S.A.N.T. 860.034.313-7

AD 042-6 Rev. V 2006 Nit. 860.034.313-7 / www.davivienda.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

108



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
19 02	\$ 10,000,000.00+	7768	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BTA CIUDAD TUNAL
23 02	\$ 9,500.00-	1402	Cuota Manejo Tarjeta Debito Marzo	BTA PROCESOS ESP.
28 02	\$ 200,000.00+	4642	Deposito Efectivo con Volante Oficina	MADRID
28 02	\$ 32,800.33+	0000	Rendimientos Financieros.	
28 02	\$ 260,038.00-	0000	Gravamen a los Movimientos Financieros	
28 02	\$ 2,069.00-	0000	IVA por Servicios	

107



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
31/12	\$ 184.028.000	0000	Gravamen a los Movimientos Financieros	
31/12	\$ 2.069.000	0000	VA por Servicios	
31/12	\$ 15.786.000	0000	Descuento Retención en La Fuente	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN
CALLE 12c No. 7 - 36 - PISO 13
EDIFICIO NEMQUETEBA
BOGOTÁ D.C.

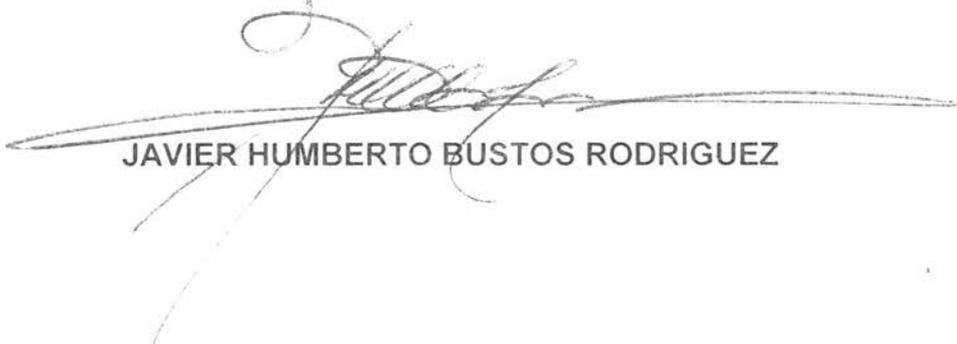
DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nro.2012-0199 JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR CONTRA LUZ MARIELA MORENO VALENCIA Y OTROS.

En Bogotá D.C, a los (13) días del mes de Mayo de dos mil catorce (2014), siendo las nueve de la mañana (09:00 p.m.) día y hora indicados en auto anterior, para llevar a cabo la **diligencia de interrogatorio de parte** del Demandante Jaime Eduardo Trujillo Tovar. Se hace presente el Dr. JULIO MARIA ROMERO MORALES Identificado con CC: 3.291.999 de Villavicencio Meta y T.P. No 22271 del J.S. de la J. Actuando como apoderado de la parte demandante, el Dr. PRAXARE JOSE OSPINO REY Identificado con CC: 17.904.672 de Maicao y T.P. No 207335 del C.S. de la J. Seguidamente el suscrito **Juez Treinta Y Cuatro Civil Municipal De Descongestión Bogotá D.C.**, constituyó en el recinto del juzgado en audiencia pública con el fin indicado, en este estado de la diligencia se procede a evacuar **EL INTERROGATORIO** del señor JAIME EDUARDO TRUJILLO Identificado con CC: 19.189.549. **PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY: CONTESTO:** Mis nombres y apellidos son como ya quedaron escritos, tengo 69 años de edad, estado civil casado, estudios realizados, Licenciado en matemáticas dirección residencia calle 12 B 71 D 31 int 5 apto 1103 barrio Alsacia Tel: 7526528 correo ajetrutovar@yahoo.es **POR EL DESPACHO** Dígame al despacho si usted conoce a la señora o a los señores Alicia carrillo campos aura patricia días molano y Lucy Mariela moreno en caso afirmativo por qué motivos las conoce **CONTESTO:** si las conozco en diferentes oportunidades a Alicia la conozco hace más de 20 años cuando éramos docentes directivos en la localidad 4 en diferentes instituciones educativas, y a las dos señoras aura maría y Lucy Mariela las conozco hace más o menos 10 a 11 años a raíz de la fianza que le dieron a Alicia y también le hecho unos préstamos a ella **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** dígame al despacho que tipo de préstamos le hizo a la citadas señoras **CONTESTO:** a la señora Alicia le hecho varios préstamos y el último fue el de \$10.000.000 y el ultimo el 6 de marzo de 2004 y las otras dos también le he realizado prestamos **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** dígame al despacho que interés a cobrado por dichos prestamos **CONTESTO:** el interés que he cobrado por los prestamos es el interés legal vigente **PREGUNTADO POR EL DESPACHO** dígame al despacho que abonos le fueron realizados a la obligación que aquí se cobra **CONTESTO:** los abonos realizados al préstamo o los intereses los bine a conocer a través de mi apoderada una vez realizaron o mejor la señora Alicia aporto al despacho unos comprobantes que yo nunca tuve en mis manos **PREGUNTADO POR EL DESPACHO** dígame al despacho quien lleno la letra de cambio que se encuentra visible a folio 2 del expediente que se le coloca de presente **CONTESTO:** la letra de cambio de cambio que recibí en el momento del préstamo la señora Alicia la llevo diligenciada quedando un espacio en la fecha de cumplimiento quedando así sin llenar este espacio por cuanto ella solicitaba un tiempo de uno o dos años sin tener alguna definición en cuanto al tiempo autorizándome de manera verbal el poder diligenciarla en caso de ser necesaria y en el momento que también se requiriera **PREGUNTADO POR EL DESPACHO** dígame al despacho si usted le hizo algún requerimiento a las demandas para la cancelación de la obligación **CONTESTO:** en muchas oportunidades y cada vez que tenía la ocasión en las reuniones de directivos

95
100

otras por teléfono y llegue alguna vez hasta llegar al colegio donde era rectora oportunidad que perdí porque no la encontré solicitándole cordialmente que se pusiera al día con la obligación para evitar problemas judiciales siendo su respuesta que la esperara que le iban a ser un préstamo pero el tiempo fue corriendo hasta que tome la determinación de realizar la ejecución Seguidamente de le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada 1. PREGUNTADO: Don Jaime manifieste al despacho sí o no si es cierto lo manifestado por su apoderado lo escrito que obra en folio 28 del expediente específicamente lo de la reforma de la demanda numeral 2 "literalmente expreso inicialmente se acordó para la devolución del dinero uno o dos años CONTESTO: si ES cierto 2. PREGUNTADO conforme a la pregunta anterior manifieste al despacho si usted cumplió con dicho acuerdo CONTESTO: no, no se hizo por cuanto ella me solicitaba más plazo para cumplir con su obligación y se fue postergando hasta que me fue imposible más tiempo 3.PREGUNTADO: manifieste al despacho conforme a lo consignado a la pregunta hecha por el señor juez si usted ejerce como prestamista la labor de prestamista alterna como profesor CONTESTO: si 4.PREGUNTADO: Manifieste al despacho durante los años 2005 al 2009 se encontraba esporádicamente con la señora carrillo CONTESTO: esporádicamente como ya lo exprese anteriormente en las reuniones que teníamos los directivos de docente invitados por la secretaria de educación de Bogotá 5 PREGUNTADO conforme a la pregunta anterior en esas reuniones que sucedieron dentro del año 2005 y 2009 manifieste al despacho sí o no si la señora carrillo le comunico o puso en conocimiento el pago o abono de intereses o capitales si o no CONTESTO: si me informo que iba ser consignaciones y en alguna oportunidad que había hecho alguna consignación pero nunca me certifico ni la cantidad ni me hizo llegar por algún medio el tipo de consignación que me había hecho y como yo le hago préstamos a varios amigos las personas que consignan cuando no tengo información de dichas consignaciones no puedo certificar de quien se trata y para esta parte quiero aportar al despacho 3 extractos adicionales una de marzo del 2010 otra de diciembre de 2013 y otra febrero de 2014 en donde muestro las diversas consignaciones difícil de identificar quien la hace por cuanto solo aparece el valor el documento de consignación y la oficina 6. PREGUNTADO: manifieste al despacho si usted cobro o presentó para el pago al año siguiente de su creación la letra de cambio CONTESTO: no POR EL DESPACHO Don Jaime si usted desea manifestar o agregar algo a la diligencia CONTESTO: lo único que yo solicito es que la señora Alicia cancele su obligación una vez descontados los abonos hechos y aportados por ella misma ratificando su desconocimiento y que está hoy requiriendo en una liquidación realizada con los intereses legales vigentes de la época y el saldo de capital faltantes hasta la fecha que se defina esta situación No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes intervinieron.

El juez



JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ

El Interrogado



JAIMÉ EDUARDO TRUJILLO TOVAR

96.

110

Apoderado Parte Demandante


JULIO MARIA ROMERO MORALES

Apoderado parte demandada


PRAXERE JOSE OSPINO REY



www.lamikabogados.com

Calle 11 N° 2E-75 Of. 1 y 2
Hotel Casino Internacional / Cúcuta
Telefax: +57(1) 571 7948
Cel.: 315 785 0892

Kra.8 N°14 - 35 Of.907
Edf. Los Andes
Tel.: (1) 283 0598
Cel.: 315 785 0892
Zona Histórica del centro / Bogotá

- Ruego se ejerza control, supervisión y vigilancia de las actuaciones que realice la Secretaría de su Despacho, en todas aquellas que estén relacionadas con el manejo o manipulación del expediente, Custodia de documentos que se alleguen o encuentren dentro del proceso, así como la forma en que se realizan todas las etapas procesales o procedimentales incluyendo notificaciones, entradas al Despacho, documentos allegados, Retiro de copias, términos judiciales y demás acciones que influyan o tengan incidencia sobre el proceso.
- Solicito comedidamente se expida a mi costa copia autentica de los últimos 25 folios del expediente de la referencia.

Anexamos 3 folios con este escrito, copia del escrito de constancia y los autos que se radicaron dentro del proceso.

Atentamente,

PRAXERE OSPINO REY
C.C.17.904.672 de Maicao
T.P. 207.335 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C., VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

2012 - 00199

En atención a los escritos que anteceden, manifestaciones allegadas por el apoderado de la parte accionada, el Juzgado dispone:

PRIMERO Al respecto del recurso de apelación interpuesto por el Dr. Praxere Ospino Rey [fl. 82], se le advierte al profesional del derecho que por encontrarnos frente a un proceso de mínima cuantía, por ende de única instancia, resulta improcedente y por tal el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el desistimiento del mismo [fl. 85].

SEGUNDO No tener en cuenta el traslado de reposición visible a folio 87 de la presente encuadernación.

TERCERO Por Secretaría, expídanse la copias solicitadas, por el apoderado del extremo pasivo [fl. 93], a sus expensas.

CUARTO Tener por desistida la prueba oficiosa, solicitada por la parte demandada.

QUINTO Como quiera que no quedan pruebas por practicar, el Despacho declara clausurado el periodo probatorio. De conformidad con lo establecido en el artículo 510 del C.P.C., córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO NO. 10402 de Julio de 2014

La Secretaria,


ANA JOHANA BUITRAGO GARCÍA

113



original

www.iankabogados.com

Calle 11 N° 2E-75 Of. 1 y 2
Hotel Casino Internacional / Cúcuta
Telefax: +57(1) 571 7948
Cel.: 315 785 0892

Kra.8 N°14 - 35 Of.907
Edf. Los Andes
Tel.: (1) 283 0598
Cel.: 315 785 0892
Zona Histórica del centro / Bogotá

Señor

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ. (Juez de Origen 22 Civil Municipal de Bogotá)

E. S. D.

09 JUL 2014
4:20
Sebastian

Referencia: Proceso Ejecutivo de JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR contra ALICIA CARRILLO CAMPOS y Otras, Expediente 2012-199.

Honorable Señor Juez,

El suscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, reconocido apoderado de las demandadas, con el debido respeto, conforme a lo ordenado en el artículo 510 del Código de procedimiento Civil, en concordancia con lo establecido en los artículos 306 y 307 del mismo Código, me permito presentar oportunamente los alegatos de Conclusión, de la siguiente manera:

1. Conforme a las pruebas que obran dentro del proceso, se probó con suficiencia la excepción de prescripción del título valor, así como la manifiesta mala fe del demandante, veamos:

1.1. Se probó dentro del expediente que el título valor letra que pretende ejecutar el demandante fue suscrito entre los extremos litigiosos, donde los términos y acuerdos de la firma de dicho título fueron pactados entre el señor JAIME EDUARDO TRUJILLO y ALICIA CARRILLO, teniendo las otras demandadas una participación pasiva que se limitó a ser garantes o fiadoras de la señora Alicia Carrillo, tal y como lo reconoció el demandante en el interrogatorio de parte que se le realizó, en cual manifiesta:

"... y a las dos señoras Aura María y Lucy Mariela las conozco hace más o menos 10 a 11 años a raíz de la fianza que le dieron a Alicia..."(negrilla y subrayado es nuestro)

10/11/14



www.lamkabogados.com

Calle 11 N° 2E-75 Of. 1 y 2
Hotel Casino Internacional / Cúcuta
Telefax: +57(1) 571 7948
Cel.: 315 785 0892

Kra.8 N°14 - 35 Of.907
Edf. Los Andes
Tel.: (1) 283 0598
Cel.: 315 785 0892
Zona Histórica del centro Bogotá

Lo anterior fue corroborado también en los interrogatorios de parte de todas las demandadas, donde también se demostró que las señoras nunca fueron requeridas al pago y solo conocían que fueron garantes de Alicia Carrillo, toda información adicional fue conocida por intermedio de la demandada Carrillo o por causa del proceso ejecutivo donde fueron demandadas.

1.2. Se probó dentro del proceso que entre la señora ALICIA CARRILLO CAMPOS (demandada) y el señor JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR, se firmo una letra de Cambio por el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), que fue suscrita el 06 de marzo del año 2004, y debió ser pagada dentro de los dos años siguientes a su firma, conforme a lo acordado entre el señor Trujillo Tovar y la señora Carrillo Campos, lo anterior se encuentra probado en las siguientes piezas procesales:

- ✓ En la letra de Cambio original que obra dentro del proceso, donde claramente se lee la fecha de suscripción de dicho título valor. (06 de marzo de 2004.)
- ✓ En el numeral 2 de la reforma de la demanda el extremo demandante de la litis, confesó que el titulo valor objeto de cobro ejecutivo, había sido suscrito para pagar dentro de uno o dos años, confesión que fue ratificada por el señor JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR en la diligencia de interrogatorio de parte.
- ✓ No existe carta de instrucción para diligenciar la letra de cambio.

Conforme a lo anterior es claro que el titulo valor letra se encuentra prescrito, conforme a lo consagrado en los artículos 789 del Código de Comercio y 2512 del Código Civil, decir lo contrario es ir en contra de la ley y la Constitución Política de Colombia.

1.3. Se probó dentro del proceso que la letra de cambio en el espacio de la fecha de vencimiento fue llenado arbitrariamente por el señor JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR, hechos que el demandante pretendía ocultar siendo estos relevantes y debían ser puesto en conocimiento del Juez, como quiera que en la demanda hizo una afirmación distinta a la que finalmente se demostró. Lo anterior es probado en la confesión realizada mediante interrogatorio de parte del señor TRUJILLO TOVAR, donde admitió haber diligenciado la letra en la fecha de vencimiento, lo anterior también fue aceptado en la reforma de la demanda una vez que nosotros pusimos en conocimiento del señor Juez la mala fe con la que obraba el demandante.



www.lamkabogados.com

Calle 11 N° 2E-75 Of. 1 y 2
Hotel Casino Internacional / Cúcuta
Telefax: +57(1) 571 7948
Cel.: 315 785 0892

Kra.8 N°14 - 35 Of.907
Edf. Los Andes
Tel.: (1) 283 0598
Cel.: 315 785 0892
Zona Histórica del centro / Bogotá

Conforme a lo anterior se demostró plenamente que la diligencia de la letra fue de manera arbitraria y de mala fe, porque el señor TRUJILLO TOVAR no contaba con carta de instrucción, ni autorización expresa para diligenciar a su conveniencia y capricho la fecha de vencimiento.

Ahora bien en gracia de Discusión cuando una letra no es diligenciada en su fecha, esta puede ser tomada como pagadera a la vista, conforme al artículo 692 del Código de Comercio, donde expresamente ordena que cuando opera esta forma de vencimiento la presentación para el pago debe hacerse dentro del año que siguiente (El doctor JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA en su libro de TITULOS VALORES, explica con claridad cómo opera esta forma de vencimiento), y está demostrado en el interrogatorio de parte que se le realizó al demandante como en las demás piezas procesales, que este no lo presento para el pago dentro del año siguiente, ni dentro de los tres años siguientes.

1.4. Se probó dentro del proceso que el señor JAIME EDUARDO TRUJILLO, ejerce como prestamista reconocido, tal y como lo reconoció dentro del interrogatorio de parte que contestó, donde lo admitió expresamente, y también reconoció haber hecho varios prestamos a la señora ALICIA CARRILLO, como también a las otras demandadas.

Luego se demostró, que el titulo valor que pretende cobrarse ejecutivamente en este proceso, fue garantía de un préstamo u obligación, que no necesariamente tiene que ser la que aquí se le indilga a la demandada, como quiera que pudo ser de otra obligación entre las mismas partes, sin embargo es también claro que la letra de cambio que aquí se pretende cobrar fue creada para ser pagada dentro de los dos años siguientes, por voluntad expresa de las partes, luego su tiempo de vencimiento y prescripción era el acordado por las partes, o máximo el que la ley ordena.

1.5. El demandante TRUJILLO TOVAR, confesó que había incumplido el acuerdo de los dos años pactado, cuando se le hizo la pregunta asertiva (SI o NO) en el interrogatorio de parte, si él había cumplido con el acuerdo de dos años, donde claramente manifestó que NO.

116



www.lamkabogados.com

Calle 11 N° 2E-75 Of. 1 y 2
Hotel Casino Internacional / Cúcuta
Telefax: +57(1) 571 7948
Cel.: 315 785 0892

Kra. 8 N°14 - 35 Of. 907
Edf. Los Andes
Tel.: (1) 283 0598
Cel.: 315 785 0892
Zona Histórica del centro / Bogotá

2. Se probó con suficiencia dentro del proceso que el señor JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR actuó de mala fe, conforme lo indica los artículos 78 y 79 del Código de Procedimiento Civil, específicamente lo señalado en numeral 1 de este último artículo, que a la letra dice:

"... O a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad."

Se probó que el demandante alegó hechos contrarios a la realidad, de la siguiente manera:

2.1. Cuando presentó el escrito de demanda (folio 5) como cierto el hecho que la demandada suscribió un título valor para pagar el día 06 de junio de 2009, sin advertir al Juez de Conocimiento que el mismo había diligenciado dicha letra en la fecha señalada, sino pretendiendo hacer creer como cierto un hecho que era contrario a la realidad.

Lo cual se demostró cuando confesó mediante interrogatorio que él había diligenciado la letra, sin demostrar sin aportar carta de instrucción valga agregar para realizar dicha tarea, pero en todo caso en un principio dio como cierto un hecho que no lo era, y es que el título valor era original en su totalidad.

2.2. Cuando manifestó no conocer pago de la obligación, o que conoció el pago de una obligación, que reiteramos que no necesariamente se refiere al título ejecutivo letra de cambio, y luego alegar otro hecho contrario a la realidad que fue que conoció de unos pagos solo a través de su apoderado, cuando realmente si conocía el pago total de la obligación que pretende cobrar, como también conocía el vencimiento o prescripción de una letra de cambio.



www.lamkabogados.com

Calle 11 N° 2E-75 Of. 1 y 2
Hotel Casino Internacional / Cúcuta
Telefax: +57(1) 571 7948
Cel.: 315 785 0892

Kra.8 N°14 - 35 Of.907
Edf. Los Andes
Tel.: (1) 283 0598
Cel.: 315 785 0892
Zona Histórica del centro / Bogotá

99

Lo anterior quedo demostrado, cuando en el interrogatorio de parte el demandante, admitió conocer de los abonos en la pregunta que asertivamente le hizo este profesional del derecho al preguntarle que manifestara SI o NO al Despacho que la señora carrillo le había hecho unos pagos, contestando SI, que le habían puesto conocimiento de los pagos, valga agregar que en esa misma diligencia en una pregunta anterior le había manifestado al Despacho que conocía de algunos dineros pero a través de su apoderado o como consecuencia del proceso.

Es mala fe, alegar hechos como reales cuando no lo son, y el demandante lo hizo cuando presento sin aclaración alguna una fecha dentro de un titulo valor como proveniente del deudor, pero no era cierto.

Es mala fe, intentar confundir o ocultar información al Juez, tan relevante como un fecha de vencimiento de un titulo, como el conocimiento del pago de una obligación, cuando abiertamente quedo demostrado que sabía antes de presentar la demanda que doña Alicia Carrillo le había hecho consignaciones, o cuando sabia que la fecha de vencimiento no provenia del deudor, y así lo pretendía hacer creer a su Despacho.

Conforme a lo anterior comedidamente solicito se declaren probadas todas las excepciones propuestas en la contestación de la demanda y en los escritos reformatorios o complementarios.

Que se Declare que el demandado actuó de mala fe, se condene al pago de costas y daños y perjuicios.

Con todo acatamiento,


PRAXERE OSPINO REY

C.C.17.904.672 de Maicao

T.P. 207.335 del C. S. de la J.

JULIO Ma. ROMERO MORALES.

ABOGADO TITULADO. -



Asuntos civiles, comerciales y
de familia.

100/118

SEÑOR:

JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ.-

E.

S.

D.

REF.- Ejecutivo Singular.- PROCESO No. 2012- 0199 del Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, D. C.

DTE.: **JAI ME EDUARDO TRUJILLO TOVAR.-**

DDAS: **ALICIA CARRILLO CAMPOS Y OTRAS.-**

Actuando como apoderado judicial de la parte Demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito presentar por escrito, ante Usted, los Alegatos de Conclusión, solicitándole al despacho que en el momento de fallar se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.-

Respetuosamente, reitero, al despacho, la solicitud hecha en cada una de las pretensiones de la Reforma de la demanda en razón de que se reúnen los presupuestos propios del proceso, arriba referenciado, y porque está plenamente probados los hechos de la demanda, como lo veremos más adelante al hacer un análisis de las pruebas recaudadas y aportadas.-

EN CUANTO A LOS HECHOS.-

1º.- Con fecha 22 de Febrero del año 2012, presenté, a reparto, el Proceso Ejecutivo Singular de JAI ME EDUARDO TRUJILLO TOVAR contra ALICIA CARRILLO CAMPOS, LUCY MARIELA MORENO y AURA PATRICIA DIAZ M., correspondiéndole por reparto al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, D. C., y posteriormente fue enviado al Juzgado 34 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, el cual ha venido cumpliendo con el desarrollo y trámite de dicho proceso;

2º.- Inicialmente en la demanda, se solicitaba, se libara Mandamiento de Pago, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10'000.000,00) M/CTE., obligación ésta, estipulada en el Título Valor, Letra de cabio, firmada y aceptada por todas las demandadas, base del presente recaudo ejecutivo y que el Juzgado de conocimiento acogió dicha pretensión;

3º.- Una vez notificada la demanda, se propusieron excepciones de mérito consistentes en : I - " Tachamos de falso el documento título valor que se pretende cobrar, porque el mismo si bien fue suscrito por mi poderdante, fue manipulado posterior a la firma de mi poderdante, y sin su autorización, poniéndole una fecha que no corresponde"; II- "Prescripción del Título Valor" y, III- Usura o cobro de Intereses mas allá de lo permitido, y enriquecimiento sin justa causa". Además aportaron unos recibos de consignación como abonos realizados a la obligación en cobro.

Estas excepciones fueron contestadas, en su debido tiempo, en tres (3) folios, que obran en autos, y exponiendo las razones argumentos jurídicos, transcribiéndose varias jurisprudencias de la Corte Suprema de Justicia que espero sean tenidas en cuenta al momento de fallar y que no quiero volver a reproducir.

En autos, obra, una Liquidación del Crédito, la cual fue realizada de acuerdo a la Ley y teniendo en cuenta los abonos realizados.-

4°.- Debido a que la parte demandada, aportó unas consignaciones, realizadas en el BANCO DAVIVIENDA, de esta ciudad, como abono a la obligación en cobro, abonos de los cuales, mi cliente, no tenía conocimiento y siendo consecuente con ello, procedí a hacer uso del derecho consagrado en el artículo 89 del C. de P. C., modificado por D.E. 2282/ 89, Art. 1°, mun. 40, **REFORMA DE LA DEMANDA**, la cual fue aceptada por el Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad y en donde se libra un **NUEVO MANDAMIENTO DE PAGO**, por la suma de \$ 7'300.000,00 M/cte. por concepto de **SALDO DE CAPITAL** y por los **Intereses de mora sobre el capital antes indicado desde el día 17 de Febrero del 2.007**, mandamiento éste, que es ratificado por su despacho mediante auto de fecha 5 de Junio del 2013.-

EN CUANTO A LAS PRUEBAS:

A este respecto, que es el sustento probatorio de todos los hechos, expuestos en la demanda, me permito hacer un análisis valorativo y jurídico, sustentado por las normas y la jurisprudencia, para lo cual, procedo hacerlo así:

1.- **DOCUMENTALES:** Todos aquellos documentos que se aportaron con la demanda, como son:
a).- Título Valor, Letra de Cambio, firmada y aceptada por las demandadas.- b).- Transcripciones de Jurisprudencias de las Cortes cuando se contestaron las Excepciones de Mérito, propuestas por la parte demandada.- c).- Póliza Judicial.- d).- Extractos Bancarios de Davivienda aportados por mi cliente.- e).- Memorial poder.-

2.- INTERROGATORIOS DE PARTE:

Luego, el despacho, mediante auto, procede a abrir el proceso a PRUEBAS y decreta los Interrogatorios de Parte, tanto de la parte Demandante como de la parte demandada, los cuales fueron debidamente evacuados Así:

a).- INTERROGATORIO DE PARTE DE ALICIA CARRILLO CAMPOS:

El día 3 del mes de Abril del año 2014, se procede a recibir el Interrogatorio de parte de la demandada ALICIA CARRILLO CAMPOS, en donde, el Señor, Juez, le pregunta: " Dígame al despacho si el señor Jaime Eduardo le ha prestado algún tipo de dinero, en caso afirmativo, cuánto y desde qué época? CONTESTO: " Sí me prestó plata desde el 6 de Junio del 2.004, Por \$ 10'000.000,00".- Continúa preguntando el despacho: " Dígame al despacho de acuerdo a su respuesta anterior usted suscribió la letra que obra en el expediente en el folio 2, la cual se le de presente? CONTESTO: " Sí yo la diligencié toda pero esta fecha del 6 de Junio de 2.009 no la diligencié yo toda es mi letra menos la que dice fecha del 2.009".- Preguntado por el despacho: " Dígame al despacho qué termino se pactó para terminar la letra? CONTESTO: " No pactamos término y pienso que una letra puede durar a 2 máximo 3 años"

Con las preguntas hechas por el despacho a la interrogada queda claro y evidente lo siguiente: a) Que el señor Jaime Eduardo Trujillo Tovar, aquí demandante, le prestó la suma de \$ 10'000.000,00 de Pesos, M/cte., a la señora ALICIA CARRILLO CAMPOS, aquí demandada; b) Que la fecha

102
120

en que se hizo ese préstamo fue EN EL AÑO 2.004; c) Que no pactaron término de duración, razón por la cual se dejó espacio en blanco para que posteriormente fuera llenado; d) Que quien suscribió o llenó la Letra de Cambio fue la señora ALICIA CARRILLO CAMPOS; e) Además, es cierto, que se hicieron algunos abonos a la obligación en cobro, los cuales fueron tenidos en cuenta cuando se hizo la REFORMA DE LA DEMANDA y en donde se aportó una Liquidación del Crédito, la cual obra en autos.-

6).- INTERROGATORIOS DE PARTE DE LUCY MARIELA MORENO Y DE AURA PATRICIA DIAZ:

Estos interrogatorios fueron evacuados, el mismo día, y se observa que sus respuestas, a grandes rasgos, coinciden en lo siguiente: a) En que son codeudoras de la señora ALICIA CARRILLO CAMPOS; b) En que sí firmaron y aceptaron la Letra de Cambio, objeto de este cobro; c) En que quien diligenció la letra de cambio fue la demandada ALICIA CARRILLO CAMPOS, pues ellas solamente firmaron; d) En que se hicieron algunos abonos a la obligación en cobro.-

c).- INTERROGATORIO DE PARTE DE JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR:

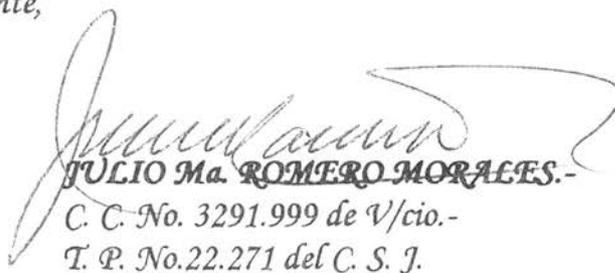
Este Interrogatorio de parte fue evacuado el día 13 de Mayo del 2014, quien manifestó lo siguiente a las preguntas del despacho: PREGUNTADO POR EL DESPACHO: " Dígame al despacho qué tipo de préstamos le hizo a las citadas señoras? CONTESTO: " A la señora ALICIA le he hecho varios préstamos y el último fue de \$ 10'000.000,00 y el último el 6 de Marzo de 2.004..." PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Dígame al despacho qué interés ha cobrado por dichos préstamos? CONTESTO: "El interés que he cobrado por los préstamos es el interés legal vigente" PREGUNTADO POR EL DESPACHO: " Dígame al despacho qué abonos le fueron realizados a la obligación que aquí se cobra." CONTESTO: Los abonos realizados al préstamo o a los intereses los vine a conocer a través de mi apoderado una vez realizaron o mejor la señora Alicia aportó al despacho unos comprobantes que yo nunca tuve en mis manos" PREGUNTADO POR EL DESPACHO: " Dígame al despacho quien llenó la letra de cambio que se encuentra visible a folio 2 del expediente que se le coloca de presente? CONTESTO: " La letra de cambio que recibí en el momento del préstamo la señora Alicia la llevó diligenciada quedando un espacio en la fecha de cumplimiento quedando así sin llenar este espacio por cuanto ella solicitaba un tiempo de uno o dos años sin tener alguna definición en cuanto al tiempo autorizándome de manera verbal el poder diligenciarla en caso de ser necesaria y en el momento que también se requiera." PREGUNTADO POR EL DESPACHO: " Dígame al despacho si usted le hizo algún requerimiento a las demandadas para la cancelación de la obligación? CONTESTO: " En muchas oportunidades y cada vez que tenía la ocasión en las reuniones de directivos, otras por teléfono y llegué alguna vez hasta llegar al colegio donde era rectora oportunidad que perdí porque no la encontré solicitándole cordialmente que se pusiera al día con la obligación para evitar problemas judiciales siendo su respuesta que la esperara que le iban a ser un préstamo pero el tiempo fue corriendo hasta que tomé la determinación de realizar la ejecución" PREGUNTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: " Conforme a la pregunta anterior manifieste al despacho si usted cumplió con dicho acuerdo? CONTESTO: No, no se hizo por cuanto ella me solicitaba más plazo para cumplir la obligación y se fue postergando hasta que me fue imposible más tiempo" PREGUNTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: " Con forme a la pregunta anterior en esas reuniones que sucedieron dentro del año 2005 y 2009 manifieste al despacho sí o no si la señora carrillo le comunicó o puso en conocimiento el pago o abono de intereses o capitales sí o no? CONTESTO: " Sí me informó que iba ser consignaciones y en alguna oportunidad que había hecho alguna consignación pero nunca me certificó ni la cantidad ni me hizo llegar por algún medio el tipo de consignación que me había hecho y como yo le hago préstamo a varios amigos las personas que consignan cuando no tengo información de dichas consignaciones

no puedo certificar de quien se trata y para esta parte quiero aportar al despacho 3 extractos adicionales una de marzo del 2010 otra de diciembre de 2013 y otra febrero de 2014 en donde muestro las diversas consignaciones difícil de identificar quien la hace por cuanto solo aparece el valor el documento de consignación y la oficina.”

Quiero, en este momento, reiterar, que las excepciones de mérito expuestas, anteriormente, por la parte demandada, y las pruebas recaudadas y aportadas por ella, no fueron sustento jurídico para que alguna de ellas prosperara. Veamos cada una de ellas: I – “Tachamos de falso el documento título valor que se pretende cobrar, porque el mismo si bien fue suscrito por mi poderdante, fue manipulado posterior a la firma de mi poderdante, y sin su autorización, poniéndole una fecha que no corresponde”.- Con respecto a esta excepción se quedó sin piso jurídico, pues, no se dio la tal falsedad alegada y se demostró que la señora ALICIA CARRILLO CAMPOS, quien fue quien suscribió el título valor, Letra de cambio, dejó en blanco el espacio correspondiente a la fecha del cumplimiento de la obligación para que posteriormente fuera llenado.- II- “Prescripción del Título Valor”. Tampoco se dio esta excepción, pues, la misma demandada manifestó en su interrogatorio de parte que no se pactó termino del cumplimiento de la obligación en cobro, y, III- Usura o cobro de Intereses más allá de lo permitido, y enriquecimiento sin justa causa”. Tampoco se dio esta última excepción propuesta, pues, con la reforma de la demanda y con la Liquidación del Crédito quedó desvirtuada dicha excepción.-

Así las cosas, de esta forma, dejo expuesto, mi alegato de conclusión, SOLICITANDOLE, al Despacho, con el acostumbrado respeto, Dictar Sentencia de Seguir adelante la Ejecución, teniendo en cuenta la Reforma de la Demanda y su Mandamiento de Pago, acogiendo todas Las Pretensiones y declarar no probadas las EXCEPCIONES DE MERITO, propuestas, y CONDENAR en constas y costos del proceso a la parte demandada.-

De la Señora Juez, Atentamente,


JULIO Ma. ROMERO MORALES.-
C. C. No. 3291.999 de V/cio.-
T. P. No.22.271 del C. S. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C., veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Catorce (2014).

Agotado el trámite de rigor, procede el Despacho a dictar la sentencia que desata la causa de la referencia, tarea que se agotará con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES

Jaime Eduardo Trujillo Tovar demandó en proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a Lucy Mariela Moreno Valencia, Alicia Carrillo Campos, Aura Patricia Díaz M, con el propósito de obtener el recaudo de la letra de cambio por valor de \$10.000.000, con sus respectivos intereses moratorios.

Mediante proveídos del seis (6) de marzo de dos mil doce (2012), se libró mandamiento de pago en favor de la demandante y en contra de las demandadas, no obstante, na vez se tuvo por notificada la pasiva, la parte demandante presentó reforma de la demanda, la cual fue admitida mediante proveído del cinco (5) de abril de dos mil trece (2013), librando mandamiento de pago por valor de \$7.300.000.00 y sus respectivos intereses moratorios.

Las demandadas se notificaron de la orden de apremio a través de apoderado judicial quien dentro del término legal presentó medios exceptivos que denominó, PAGO DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO, PRESCRIPCIÓN, USURA O COBRO DE INTERESES MAS ALLÁ DE LO PERMITIDO, ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

Iniciada la etapa de las pruebas, se decretaron aquellas solicitada por las partes; posteriormente, se surtió la oportunidad para que alegaran de conclusión, la que fue aprovechada por la parte demandada y la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Presentes están los denominados presupuestos procesales y no se observa vicio alguno capaz de invalidar lo actuado, por lo cual es dable emitir el fallo de fondo que en derecho corresponda.

Dentro de la oportunidad correspondiente la pasiva propuso como medios defensivos tendientes a enervar la acción, las excepciones denominadas PAGO DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO, USURA O COBRO DE INTERESES MAS ALLÁ DE LO PERMITIDO, ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA,

105/125
las procedemos a estudiar de manera conjunta dado que se encuentran correlacionadas. Veamos:

Manifiesta la pasiva que ha pagado al señor Jaime Eduardo Trujillo la obligación, como se evidencia en las copias de consignación allegadas por valor de \$9.800.000 que son de capital y los intereses eran pagados directamente al demandante. De igual manera los intereses pagados eran del 5% es decir, cobraba los intereses superiores que los permitidos por la ley.

En tratándose de pago, como prestación de lo que se debe, ha de decirse que es el modo por antonomasia para extinguir las obligaciones. El artículo 784 del Código de Comercio prevé en su ordinal 7º que podrá oponerse la excepción de pago total o parcial siempre que conste en el título, sin que ello signifique que no se pueda excepcionar si esa constancia no existe. Lo que sucede es que en un caso la excepción será real y absoluta y en el otro personal. En el primero podrá oponerse por cualquier deudor a cualquier acreedor y en el segundo sólo cuando exista ese vínculo que une al tenedor a las defensas del ejecutado.

Si el título es pagado en su totalidad, deberá entregarse a quien realice el pago y si es parcial deberá efectuarse la correspondiente anotación, si ello así no acontece puede el deudor exigir que voluntaria o judicialmente el acreedor cumpla con su deber.

De conformidad con el artículo 1634 del Código Civil, "para que el pago sea válido, debe hacerse o al acreedor mismo, o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro." El pago que se haga a estas personas es válido, o sea que produce los efectos propios de este modo de extinguir las obligaciones: desinteresa al acreedor y libera al deudor, vale decir, que soluciona absolutamente y *erga omnes* el vínculo obligatorio, a menos que dicho pago se limite a producir un traspaso del crédito, como sucede en los casos de subrogación legal o convencional. El pago hecho a persona distinta de las relacionadas en esta norma no extingue la obligación: el acreedor conserva su derecho y, por ende, el deudor que ha pagado mal continúa obligado a satisfacerlo.

En este orden de ideas y aplicando el anterior marco doctrinario y legal se observa que la letra de cambio, base de la presente ejecución, se encuentra suscrita por las ejecutadas, que en dicho documento consta la obligación por \$10'000.000.00, la que debía cancelarse el 6 de junio de 2009, sin que en parte alguna del título valor aparezca anotación de abonos a la prestación, no obstante y teniendo en cuenta que la pasiva en su escrito de excepciones aportó prueba de los abonos realizados, la parte demandante presentó reforma de la demanda por valor inferior al pactado en el título valor, teniendo en cuenta los pagos acreditados por la parte demandada.

Cabe observar entonces que la demandada aporta cinco copias de las consignaciones realizadas en el Banco Davivienda; las que se realizaron de la siguiente manera: consignación No. 58038268 por \$1.000.000.00 el día 11 de diciembre de 2009; consignación No. 56063441 por \$1.000.000.00; el día 7 de octubre de 2009; consignación No. 16116697 por \$5.000.000.00; el día 21 de diciembre de 2005; consignación No. 80576329 por \$1.200.000.00 el día 16 de diciembre de 2004; consignación No. 82580440 por valor de \$1.600.000 el día 25 de abril de 2005.

106
124

De acuerdo con lo probado, se tiene que la parte ejecutada adjuntó copia de la consignación efectuada en Banco Davivienda y ratificado por el demandante en la respuesta de la pregunta No 5 del interrogatorio de parte "si me informó que iba ser consignaciones y en alguna oportunidad que había hecho algunas consignaciones pero nunca me certificó ni la cantidad...".

Así las cosas, se encuentra que efectivamente la demandada realizó abonos a la obligación por la suma de \$9.800.000 y como anteriormente se indicó, se efectuaron con antelación a la presentación de la demanda, abonos los cuales se deberán imputar a la obligación, de conformidad con lo normado por el artículo 1653 del Código Civil; razón por la cual las excepciones propuestas se encuentran llamadas a prosperar parcialmente pues los abonos recaudados no satisfacen la obligación que aquí se persigue.

En consecuencia de lo anterior, se ha de ordenar continuar con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago proferido, pero los abonos de los que se hizo referencia en antelación deberán ser imputados a la obligación en el momento de practicarle la liquidación del crédito.

En segundo lugar estudiaremos la excepción denominada PRESCRIPCIÓN, indica la pasiva que título valor se encuentra prescrito, como quiera que ya pasaron más de tres años desde que se suscribió el mismo, pues se firmó el 6 de marzo de 2004, y como lo manifiesta el demandante en su escrito de reforma de la demanda, el plazo era de 1 a 2 años para pagar la obligación.

Contra la acción cambiaría la parte demandada, enfrenta la figura jurídica de la prescripción que concede el núm. 10º de la citada disposición, la cual se encuentra consagrada en el art. 2512 de la legislación civil, según la cual "La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurrendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción".

A su vez, respecto de la prescripción extintiva, el artículo 2535 ibídem, señala en forma clara y precisa que "La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible".

Se traduce entonces, en la inactividad del titular al no ejercitar el derecho de que se trata y que vencido el término previsto en la ley se consolida liberando al deudor de la obligación a su cargo. Ahora, cuando la prescripción asume la modalidad extintiva y que es la que interesa en el sub-examine, para que opere deben concurrir estos requisitos: a). Transcurso del tiempo y b) inacción del acreedor; por lo demás, debe ser alegada por el ejecutado.

La prescripción de la acción cambiaria directa ejercitada, que en éste caso se dirige contra los otorgantes de una letra de cambio, conforme al artículo 789 del Estatuto Mercantil, se consolida tres (3) años después del vencimiento del respectivo título.

Con todo, dicho fenómeno podrá interrumpirse por circunstancias naturales o civiles, como lo señala el normado 2539 del Código Civil, ocurriendo la primera por el hecho de reconocer el deudor la obligación expresa o tácitamente, mientras que la segunda se configura con la presentación de la demanda, siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que el mandamiento de pago se notifique al demandado dentro del término de un (1) año al cumplimiento de dicho acto respecto del demandante, pues transcurrido ese término los mencionados efectos sólo se producirán con su notificación, normas que devienen aplicables a los asuntos mercantiles por así asentirlo el artículo 822 del Código de Comercio.

Sobre este tema, debe precisarse que es menester diferenciar el término previsto en la norma adjetiva precitada -artículo 90 del C. de P. C.-, del término prescriptivo mismo: A través de dicho postulado se regula el tema de la **interrupción civil de la prescripción** que, como se indicó, puede producirse con la presentación de la demanda siempre y cuando se notifique a la parte ejecutada dentro del año siguiente a la intimación del mandamiento de pago al ejecutante, o bien, superado ese lapso sin que logré trabar la litis, la **interrupción civil de la prescripción** se surtirá a partir de la notificación misma a los demandados.

Por su parte, las normas sustantivas contemplan cuál es el tiempo para que opere la prescripción misma, es decir, el fenómeno mediante el cual, por el transcurrir del tiempo de manera callada por el acreedor, se extingue la obligación.

Como puede distinguirse, cualquiera que sea el término prescriptivo previsto por el legislador para los diferentes derechos, sea de 10 años para las acciones ordinarias, 5 años para las ejecutivas o 3 años para las acciones cambiarias -como la presente- se repite, cualquiera de ellas puede interrumpirse tanto por la vía natural, como por la civil, esta última regulada en el artículo 90 del C. de P. C., necesaria y no facultativa para que el juez decida la figura jurídica alegada en ejercicio del derecho de defensa, por tanto no es aceptable la posición del inconforme de no tenerse en cuenta dicha normatividad por no haber sido citada por la parte demandada.

Aplicadas las anteriores nociones al caso que contrae la atención del Juzgado, se observa que la letra de cambio se pactó su vencimiento el 6 de junio de 2009, pero como la parte demandada efectuó abonos a la obligación y el último de ellos es de fecha 11 de diciembre de 2009, lo que quiere decir que dicha data interrumpe de manera natural y, desde entonces, nuevamente se empieza a contar el lapso por mandato expreso del art. 2536 inc. 3º del Código Civil, vencíéndose el 11 de diciembre de 2012

Se tendría entonces que la demanda sí se presentó en tiempo, esto es, dentro del trienio de prescripción, quedando entonces la parte demandante con la obligación de notificar a los demandados dentro del año siguiente a la notificación del auto de mandamiento al ejecutante para que se interrumpiera civilmente dicho fenómeno, o, en todo caso, antes de la consumación del mismo (11 de diciembre de 2012) en el evento en que no se lograra tal hecho interruptivo.

Así las cosas en el plenario se evidencia que las ejecutadas fueron notificadas los días 13 y 23 del mes de julio de 2012, de tal suerte que, si interrumpió civilmente la prescripción pues la notificación se produjo dentro del año a la notificación del mandamiento ejecutivo al demandante, ocurrida por estado del 8 de marzo de 2012, por lo tanto se concluye que el medio prescriptivo no está llamado a prosperar.

En consecuencia de lo anterior, se ha de ordenar continuar con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago proferido, pero los abonos de los que se hizo referencia en antecedencia deberán ser imputados al capital en el momento de practicarle la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ D.C., administrando Justicia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR PROBADAS PARCIALMENTE las excepciones denominadas "PAGO DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO, USURA O COBRO DE INTERESES MAS ALLÁ DE LO PERMITIDO, ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA, propuesta por la parte demandada, acorde con lo analizado en precedencia.

SEGUNDO.- DECLARAR NO PROBADA la excepción denominada "PRESCRIPCIÓN, acorde con lo analizado en precedencia.

TERCERO.- En consecuencia ORDENASE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago librado.

CUARTO.- ORDENAR el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes trabados y los que se llegaren a embargar en la litis. Oportunamente se designaran los peritos.

QUINTO.- Practíquese la liquidación de crédito, en los términos indicados por el artículo 521 del C.P.C., y de conformidad con lo anotado en precedencia con respecto de los abonos realizados.

SEXTO .- CONDENASE a la parte demandada en proporción de un 20%. Por lo anterior, se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 350.000=

COPIESE Y NOTIFÍQUESE


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ

Juez

KAR
1027



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN
CALLE 12 C No. 7 - 36 - PISO 13
EDIFICIO NEMQUETEBÁ
BOGOTÁ D.C.

E D I C T O

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ D. C.

H A C E S A B E R:

Que dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-0199 JAIME
EDUARDO TRUJILLO TOVAR. Contra LUCY MARIELA MORENO
VALENCIA, ALICIA CARRILLO CAMPOS Y AURA PATRICIA DIAZ M
profirió SENTENCIA con fecha VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE (2014).

Para los fines del Artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el
presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaria del Juzgado, por el
término de Ley, HOY VEINTIOCHO (28) del Mes de JULIO DE DOS MIL
CATORCE (2014), siendo las ocho de la mañana (8:00 AM.).

ANA JOHANA BUITRAGO GARCIA
SECRETARIA

El presente se desfija hoy TREINTA (30) del Mes de JULIO DE DOS MIL
CATORCE (2014), siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

ANA JOHANA BUITRAGO GARCIA
SECRETARIA

1928

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN
CALLE 12 C No. 7 – 36 - PISO 13
EDIFICIO NEMQUETEBÁ
BOGOTÁ D.C.**

SE DEJA LA PRESENTE CONSTANCIA DE LEY MANIFESTANDO QUE LOS DÍAS 29 Y 30 DE JULIO DE 2014, EL JUZGADO PERMANECIO CERRADO DEBIDO A LA ASAMBLEA PERMANENTE (PARO JUDICIAL), POR LO TANTO NO CORRIERON TERMINOS JUDICIALES.

POR OTRA PARTE A PARTIR DEL 1 AL 15 DE AGOSTO DE 2014, LOS TERMINOS JUDICIALES SE SUSPENDIERON, POR PERMANECER EL JUZGADO CERRADO POR CAMBIO DE SECRETARIO.

ASI LAS COSAS, ME PERMITO NOTIFICAR NUEVAMENTE POR EDICTO LA PRESENTE SENTENCIA.

E D I C T O

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ D. C.

H A C E S A B E R:

Que dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-0199 JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR, Contra LUCY MARIELA MORENO VALENCIA, ALICIA CARRILLO CAMPOS Y AURA PATRICIA DIAZ M profirió SENTENCIA con fecha 23 DE JULIO DE 2014.

Para los fines del Artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de Ley, 19 de Agosto de 2014, siendo las ocho de la mañana (8:00 AM.).


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

El presente se desfija hoy 21 de Agosto de 2014, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.).


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

[Handwritten signature]



www.iamkabogados.com

Calle 11 N° 2E-75 Of. 1 y 2
Hotel Casino Internacional / Cúcuta
Telefax: +57(1) 571 7948
Cel.: 315 785 0892

[Handwritten initials]

Kra.8 N°14 - 35 Of.907
Edf. Los Andes
Tel.: (1) 283 0598
Cel.: 315 785 0892
Zona Histórica del centro / Bogotá

Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ. (Juez de Origen 22 Civil Municipal de Bogotá)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR contra ALICIA CARRILLO CAMPOS y Otras, Expediente 2012-199.

Honorable Señor Juez,

El suscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, reconocido apoderado de las demandadas, con el debido respeto me permito interponer oportunamente el RECURSO DE APELACION contra la sentencia de primera instancia proferida por su Despacho fechada el 23 de julio de 2014, notificada por estado el 28 de julio de 2014, con fundamento en los artículos 350 y 351 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la ley 1395 de 2010.

El recurso es procedente por tratarse de un proceso de menor cuantía en un proceso ejecutivo y será sustentado ante el superior jerárquico, sin embargo, manifestamos que será contra la sentencia en su integridad, específicamente en la parte de resuelve que no declara probada la prescripción y demás desfavorable para mis poderdantes.

Atentamente,

[Handwritten signature of Praxere Ospino Rey]

PRAXERE OSPINO REY
C.C.17.904.672 de Maicao
T.P. 207.335 del C. S. de la J.

10 JUL 2014
[Handwritten initials]
[Faint stamp]

130



www.lankabogados.com

Calle 11 N° 2E-75 Of. 1 y 2
Hotel Casino Internacional / Cúcuta
Telefax: +57(1) 571 7948
Cel.: 315 785 0892

Kra. 8 N°14 - 35 Of.907
Edf. Los Andes
Tel.: (1) 283 0598
Cel.: 315 785 0892
Zona Histórica del centro / Bogotá

M2

Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ. (Juez de Origen 22 Civil Municipal de Bogotá)
E. S. D.

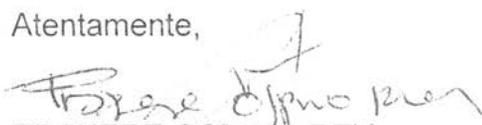
Referencia: Proceso Ejecutivo de JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR contra ALICIA CARRILLO CAMPOS y Otras, Expediente 2012-199.

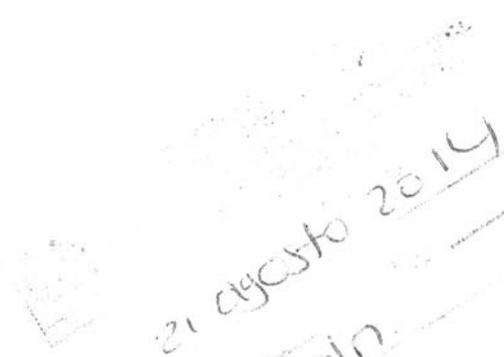
Señor Juez,

El suscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, reconocido apoderado de las demandadas, con el debido respeto me permito RATIFICAR, el recurso de Apelación interpuesto oportunamente contra la sentencia de primera instancia proferida por su Despacho fechada el 23 de julio de 2014, notificada por edicto el 28 de julio de 2014, y posteriormente el 19 de agosto de 2014, con fundamento en los artículos 350 y 351 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la ley 1395 de 2010, y sus homólogos en el Código General del Proceso.

El recurso es procedente por tratarse de un proceso de menor cuantía en un proceso ejecutivo y será sustentado ante el superior jerárquico, sin embargo, manifestamos que será contra la sentencia en su integridad, específicamente en la parte de resuelve que no declara probada la prescripción y demás desfavorable para mis poderdantes, como quiera que estamos en desacuerdo por los motivos expuestos en nuestros escritos, que serán especificados ante el ad quem.

Atentamente,


PRAXERE OSPINO REY
C.C.17.904.672 de Maicao
T.P. 207.335 del C. S. de la J.


21 agosto 2014
eueln

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C., BOGOTÁ D. C., DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014)

Expediente No. 2012-00199

TENIENDO en cuenta el memorial que precede, se **CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto por la demandada, en contra del proveído de fecha 23 de Julio de 2014, en el efecto **DEVOLUTIVO** (inciso 1, numeral 3°, artículo 354 del C. de P.C., reformado por el artículo 15 de la ley 1395 de 2010) y por ante los Jueces Civiles del Circuito de este Distrito Capital.

Dentro del término de cinco (5) días, compúlsese fotocopias de todo el expediente a costa del apelante y una vez surtido lo anterior, remítase el expediente original ante el Superior. (Inc. 5, numeral 3, artículo 354 del C. de P.C., modificado por el artículo 15 de la ley 1395 de 2010.)

NOTIFÍQUESE


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ.

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. Hoy 4 de Septiembre de 2014

La Secretaria,


JOHANNA LEONOR GOMEZ FALMIERI

132

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

Calle 12 C No. 7 - 36, Piso 13º Telefax 2831077
BOGOTÁ, D. C.

LA SECRETARIA DE ESTE ESTRADO JUDICIAL

CERTIFICA:

Que las anteriores fotocopias constantes de (131-22) folios útiles, son **auténticas** debidamente rubricadas y comparadas con su original que he tenido a la vista hoy; ejemplar que obra dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR NO 2012-0199 de **JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR** contra LUCY MARIELA MORENO VALENCIA , ALICIA CARRILLO CAMPOS , AURORA PATRICIA DIAZ M.

Siendo ordenadas mediante proveído de fecha **2 de septiembre de 2014**, las cuales fueron canceladas en tiempo por el **recurrente**. **Providencia debidamente NOTIFICADA y EJECUTORIADA**. Artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y la Ley 1395 de 2010.-

Las anteriores con destino al superior a fin de que surta la **apelación** en **EFFECTO DEVOLUTIVO**, conforme al artículo 354 del Código de Procedimiento Civil.

Dadas en Bogotá D.C. a **17 de Septiembre de 2014**.


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
Secretaria 

8 133

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., **16** NOV. 2015 de dos mil quince (2015).

REF: 2012-199

AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias. Tomando en cuenta que el presente Juzgado fue creado mediante acuerdo PSAA 15-10373 del 31 de julio del presente año.

Se procede a resolver el incidente de nulidad interpuesto por la parte demandante contra la actuación de segunda instancia, que resolvió el recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo, mediante sentencia revocatoria de fecha 26 de junio de 2015.

El fundamento de la nulidad se edifica en que de manera inicial, se había instaurado una demanda ejecutiva con unas pretensiones equivalentes a diez millones de pesos (10.000.000 m/cte), para la cual se libró mandamiento de pago con el trámite de menor cuantía (FL. 8). Posterior a ello, se presentó una reforma a la demanda modificando el monto a cobrar en siete millones quinientos mil pesos (7.500.000 m/cte) (FL. 39), lo que llevó a que se modificara la orden de ejecución por la cuerda de mínima cuantía, circunstancia que impedía conceder y tramitar el recurso de apelación de conformidad con el artículo 14 del Código De Procedimiento Civil.

Revisada la actuación se advierte que efectivamente con la admisión de la reforma de fecha cinco de abril de 2013 (FL. 39), el trámite que se dispuso fue el ejecutivo singular de mínima cuantía lo que en consonancia con el artículo anteriormente citado, limitaría la concesión de la alzada por ser de única instancia, lo que llevaría a que se evidenciara la existencia de la causal de nulidad por falta de competencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarara la nulidad de todo lo actuado en segunda instancia, desde el auto datado el veinticuatro 24 de septiembre de 2014, en adelante, incluyendo la sentencia de fecha 26 de junio de 2015 emitida por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá.

Por lo expuesto se,

DISPONE:

1. Declarar probada la nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 140 del Código De Procedimiento Civil, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.
2. Declarar la nulidad de la totalidad de la actuación desarrollada en segunda instancia desde el auto datado el veinticuatro (24) de septiembre de 2014, incluyendo la sentencia de fecha veintiséis (26) de junio de 2015, por las razones indicadas anteriormente.
3. Rechazar el recurso de apelación contra la sentencia de veintitrés (23) de julio de 2014 por falta de competencia.
4. Mantener incólume la sentencia del Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de fecha veintitrés (23) de julio de 2014.
5. Devolver el expediente al juzgado de origen.

Notifíquese.

DORIS ACUÑA ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C. 10 NOV. 2015	notificado por
anotación en ESTADO No. 27	de esta misma
fecha.	
	
Zaida Karina Suárez Martínez Secretario	

A.G.